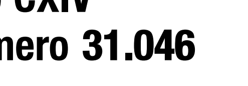
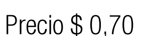
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de diciembre de 2006



Año CXIV
Número 31.046


Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

INMUEBLES
26.166
Transfiérese a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado Nacional posee sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento de Güer Aike. 1

DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
1744/2006
Dase por designada Jefe de División Equipos, Dispositivos y Productos, dependiente de la Dirección de Tecnología Médica. 8

1746/2006
Dase por designado transitoriamente Jefe de Departamento de Inspectoría, dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos. 9

1747/2006
Danse por asignadas transitoriamente funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. 9

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES
1741/2006
Promoción. 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1737/2006
Dase por designado Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte. 6

MINISTERIO DE DEFENSA
1782/2006
Actualización de los emolumentos que percibe el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1743/2006
Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio. 8

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1739/2006
Desígnase con carácter transitorio Asesor Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. 7

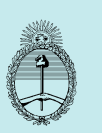
1740/2006
Dase por designado Director de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría Legal del citado Ministerio. 7

MINISTERIO DE SALUD
1745/2006
Desestímase un recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución del ex Ministerio de Salud y Ambiente Nº 98 del 13 de febrero de 2006. 9

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES
1784/2006
Actualización de los montos de Suplementos y Compensaciones. 6

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.166

Transfiérese a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado Nacional posee sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento de Güer Aike.

Sancionada: Noviembre 8 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 30 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio y todos los derechos y acciones que el Estado nacional posee sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la provincia de Santa Cruz, localidad de Río Gallegos, Departamento Güer Aike, con todo lo plantado y edificado, identificado catastralmente con la nomenclatura: Parcela 2, Manzana 301 B, Sección B, circunscripción II, con una superficie de cinco mil doscientos treinta y seis metros cuadrados con treinta y seis cm2. (5.236,36 m2), y una superficie edificada de trescientos dos metros cuadrados con diecisiete cm2 (302,17 m2), con acceso por la calle Ramón y Cajal Nº 175 de la localidad y departamento citado.

ARTICULO 2º — La transferencia dispuesta por el artículo 1º tendrá como condición la condonación por parte de la provincia de todas las deudas que por cualquier concepto pesen sobre el inmueble cedido, si las hubiere, en concepto de impuestos u otro gravamen provincial.

ARTICULO 3º — La transferencia se efectúa con cargo a que la beneficiaria lo destine a la construcción del servicio de Pediatría, Neonatología y Geriatría del Hospital Regional de Río Gallegos y que a tales efectos, convenga con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada la presente, un acuerdo por el cual se comprometa a implementar los medios materiales para que las dependencias de la Unidad Sanitaria, Delegación Sanitaria Federal y Centro de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Ambiente y el Centro de Referencia del Ministerio de Desarrollo Social, que cumplen tareas en Río Gallegos, dispongan de un lugar físico para la continuidad de las mismas.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de SESENTA (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

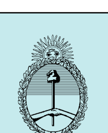
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.166 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1782/2006

Actualización de los emolumentos que percibe el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO, la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004 y el Decreto Nº 1993 del 21 de diciembre de 2004, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SECRETARIA DE CULTURA
1738/2006
Recházase un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración impuesto por una agente de la planta permanente del Coro Polifónico Nacional, en jurisdicción de esta Secretaría. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN
914/2006
Apruébase un contrato de locación de servicios profesionales a título personal, celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001, por la mencionada entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. ... 15

ARGENTINA TELEVISORA COLOR
908/2006
Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, por la mencionada Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción. 13

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
900/2006
Dase por aprobada una contratación para el mencionada organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior. 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
905/2006
Danse por aprobadas prórrogas de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
902/2006
Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo. 11

903/2006
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por el Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo. 11

MINISTERIO DE SALUD
913/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
910/2006
Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. . 13

MINISTERIO DEL INTERIOR
906/2006
Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio. 12

PRESIDENCIA DE LA NACION
911/2006
Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 14

912/2006
Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 14

PRESUPUESTO
901/2006
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 10

904/2006
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 -Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 10

SECRETARIA DE TURISMO
915/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 15

916/2006
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 16

RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
114/2006- INYM
Elección de miembros del Directorio. Aprobación de actuaciones y antecedentes a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar. 18

Pág.

MANI
811/2006-SAGPA
Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario de tres mil seiscientas cincuenta toneladas, asignadas para el año 2007. 17

PRESUPUESTO
932/2006-MEP
Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), actuante en el área del Ministerio de Defensa. 17

SANIDAD VEGETAL
823/2006-SAGPA
Ratifícase la Resolución Nº 520/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la cual se extendió a las provincias de Formosa y Misiones el cumplimiento de las exigencias establecidas para el ingreso y tránsito de los frutos de banano. 18

YERBA MATE
111/2006- INYM
Créase el Registro Nacional de Plantaciones de Yerba Mate. 18

SINTETIZADAS 19

DISPOSICIONES

ESPECIALIDADES MEDICINALES
7121/2006-ANMAT
Establécese que la firma Laboratorio Dosa S.A., titular de la especialidad medicinal Indinavir Dosa / Indinavir (Cápsulas duras de 200 y 400 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 19

7122/2006-ANMAT
Establécese que la firma Laboratorio Dosa S.A., titular de la especialidad medicinal Didanosina Dosa / Didanosina (Comprimidos masticables de 100 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 20

7123/2006-ANMAT
Establécese que la firma Tuteur S.A.C.I.F.I.A., titular de los certificados de determinadas especialidades medicinales, no podrá comercializarlas bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 20

7124/2006-ANMAT
Establécese que la firma Panalab S.A. Argentina, titular de la especialidad medicinal Panavir Complex / Lamivudina Zidovudina (Comprimidos 150 mg/ 300 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 20

7125/2006-ANMAT
Establécese que la firma Monte Verde S.A., titular de la especialidad medicinal Ultraviral / Lamivudina (Comprimidos recubiertos 150 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 21

7126/2006-ANMAT
Establécese que la firma Laboratorios Raffo S.A., titular de las especialidades medicinales Raffo DC / Zalcitabina (Comprimidos recubiertos 0.375 mg y 0.750 mg) y Davir Raffo / Indinavir (Cápsulas 200 mg y 400 mg), no podrá comercializarlas bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 21

7127/2006-ANMAT
Establécese que la firma Laboratorios Aspen S.A., titular de la especialidad medicinal Lamikevir Complex / Lamivudina Zidovudina (Comprimidos recubiertos 150/ 300 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente. 21

REMATES OFICIALES

Nuevos 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 36

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1143/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Judiciales del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 37

Pág.

Resolución 1144/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de la Paz. 37

Resolución 1145/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. 37

Resolución 1146/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Canillitas Unidos de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 38

Resolución 1147/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Santa Fe (A.P.U.C.), con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 40

Resolución 1148/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Concesionarias Viales y Afines de la Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 38

Resolución 1149/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales. 39

Resolución 1150/2006-MTESS
Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación Profesional de Policías de Jujuy. 39

Resolución 1151/2006-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo. 39

Resolución 1152/2006-MTESS
Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Lincoln. 40

Resolución 1156/2006-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Prensa de Buenos Aires (APBA - El Sindicato), con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 40

ESTATUTOS 41

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 42

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, debe asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que los ingresos salariales de dicho personal han sufrido el deterioro de su poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, creándose una situación de desigualdad con el resto de las fuerzas de seguridad.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración, permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta necesario en esta instancia proceder a la actualización de los emolumentos que percibe el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de los Organismos y las Fuerzas Armadas.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. Decreto Nº 1110/05) y sus modificaciones.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2005, para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo 3º del Decreto mencionado con anterioridad, previsto en el Capítulo III, Artículo 30 Inciso j), según Cuadro y Categoría, sumándose al coeficiente un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo I, un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo II, un CERO COMA VEINTE (0,20) para Tipo III y un CERO COMA VEINTICINCO (0,25) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto. Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2005 al Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Duplícase, a partir del 1º de julio de 2005 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulada en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso I) del mencionado Decreto, el que queda establecido en el VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 4º — Déjase establecido que las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, que correspondía percibir al Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, en orden con las remuneraciones vigentes al mes de junio del año 2005, deberán continuar abonándose, a partir del 1º de julio de 2005, al citado personal con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que correspondan en dicha fecha.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al Personal dado de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación, debiendo considerarse a los fines de su determinación las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso.

Art. 5º — Dispónese el cese de la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, a partir del 1º de julio de 2005 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Art. 6º — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2005 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, en actividad, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 1º a 3º y lo dispuesto en el Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a), salario familiar y subsidio familiar, del mencionado Decreto.

b) A partir del 1º de julio de 2005, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 3º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 7º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un CERO COMA CERO VEINTICINCO (0,025) para Tipo I, un CERO COMA CERO CINCO (0,05) para Tipo II, un CERO COMA CERO SETENTA Y CINCO (0,075) para Tipo III y un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto; y a partir del 1º de septiembre de 2006 increméntase en una proporción igual los coeficientes para cada Cuadro y Categoría, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.

Art. 8º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2006 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2006.

Increméntase a partir del 1º de septiembre de 2006, un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) adicional. Para el cálculo del nuevo incremento se considerará dicha compensación al mes de agosto de 2006.

Art. 9º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2006 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%); y a partir del 1º de septiembre de 2006 en un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

Art. 10. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2006 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, en actividad, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionados, el Adicional creado en el artículo 6º y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en el artículo 4º del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 7º a 9º y lo contemplado en el Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a) del mencionado Decreto, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1° de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 7° a 9° del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1° de septiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 7° al 9° del presente Decreto a partir del 1° de septiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1° de septiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 11. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto N° 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicados, así como el del Adicional Transitorio creado por los artículos 6° y 10.

Art. 12. — Fíjase a partir de la fecha del presente, para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto N° 1088 del 5 de mayo de 2003, el haber mensual, conforme a los importes que para las distintas categorías se detallan en el Anexo IV del presente Decreto.

Art. 13. — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 14. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 15. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

ANEXO I - Anexo al Artículo 1°

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,225	0,40	0,52	0,67
		374,60	665,96	865,75	1115,48
2	1581,66	0,23	0,41	0,53	0,68
		363,78	648,48	838,28	1075,53
3	1498,41	0,235	0,42	0,54	0,70
		352,13	629,33	809,14	1048,89
4	1331,92	0,245	0,44	0,57	0,73
		326,32	586,04	759,19	972,30
5	1198,73	0,255	0,46	0,60	0,77
		305,68	551,42	719,24	923,02
6	1082,19	0,26	0,47	0,62	0,79
		281,37	508,63	670,96	854,93
7	982,29	0,265	0,48	0,65	0,83
		260,31	471,50	638,49	815,30
8	882,4	0,265	0,48	0,67	0,86
		233,84	423,55	591,21	758,86
9	832,45	0,275	0,50	0,71	0,91
		228,92	416,23	591,04	757,53
10	815,8	0,27	0,49	0,69	0,89
		220,27	399,74	562,90	726,06
11	799,15	0,25	0,45	0,63	0,81
		199,79	359,62	503,46	647,31
12	782,5	0,23	0,41	0,58	0,74
		179,98	320,83	453,85	579,05
13	699,26	0,24	0,43	0,61	0,78
		167,82	300,68	426,55	545,42
14	616,01	0,26	0,47	0,66	0,85
		160,16	289,52	406,57	523,61
15	582,72	0,265	0,48	0,67	0,86
		154,42	279,71	390,42	501,14
16	549,42	0,27	0,49	0,68	0,87
		148,34	269,22	373,61	478,00
17	499,47	0,285	0,52	0,72	0,92
		142,35	259,72	359,62	459,51
18	482,82	0,28	0,51	0,72	0,92
		135,19	246,24	347,63	444,19
19	432,87	0,285	0,52	0,73	0,93
		123,37	225,09	316,00	402,57
20	399,58	0,28	0,51	0,71	0,91
		111,88	203,79	283,70	363,62

ANEXO II - Anexo al Artículo 7°

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,25	0,45	0,595	0,77
		416,23	749,21	990,62	1281,97
2	1581,66	0,255	0,46	0,605	0,78
		403,32	727,56	956,90	1233,69
3	1498,41	0,26	0,47	0,615	0,80
		389,59	704,25	921,52	1198,73
4	1331,92	0,27	0,49	0,645	0,83
		359,62	652,64	859,09	1105,49
5	1198,73	0,28	0,51	0,675	0,87
		335,64	611,35	809,14	1042,9
6	1082,19	0,285	0,52	0,695	0,89
		308,42	562,74	752,12	963,15
7	982,29	0,29	0,53	0,725	0,93
		284,86	520,61	712,16	913,53
8	882,4	0,29	0,53	0,745	0,96
		255,9	467,67	657,39	847,10
9	832,45	0,30	0,55	0,785	1,01
		249,74	457,85	653,47	840,77
10	815,8	0,295	0,54	0,765	0,99
		240,66	440,53	624,09	807,64

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
11	799,15	0,275	0,50	0,705	0,91
		219,77	399,58	563,40	727,23
12	782,5	0,255	0,46	0,655	0,84
		199,54	359,95	512,54	657,30
13	699,26	0,265	0,48	0,685	0,88
		185,30	335,64	478,99	615,35
14	616,01	0,285	0,52	0,735	0,95
		175,56	320,33	452,77	585,21
15	582,72	0,29	0,53	0,745	0,96
		168,99	308,84	434,13	559,41
16	549,42	0,295	0,54	0,755	0,97
		162,08	296,69	414,81	532,94
17	499,47	0,31	0,57	0,795	1,02
		154,84	284,70	397,08	509,46
18	482,82	0,305	0,56	0,795	1,02
		147,26	270,38	383,84	492,48
19	432,87	0,31	0,57	0,805	1,03
		134,19	246,74	348,46	445,85
20	399,58	0,305	0,56	0,785	1,01
		121,87	223,76	313,67	403,58

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
11	799,15	0,30	0,55	0,78	1,01
		239,75	439,53	623,34	807,14
12	782,5	0,28	0,51	0,73	0,94
		219,10	399,08	571,23	735,55
13	699,26	0,29	0,53	0,76	0,98
		202,79	370,61	531,44	685,27
14	616,01	0,31	0,57	0,81	1,05
		190,96	351,13	498,97	646,81
15	582,72	0,315	0,58	0,82	1,06
		183,56	337,98	477,83	617,68
16	549,42	0,32	0,59	0,83	1,07
		175,81	324,16	456,02	587,88
17	499,47	0,335	0,62	0,87	1,12
		167,32	309,67	434,54	559,41
18	482,82	0,33	0,61	0,87	1,12
		159,33	294,52	420,05	540,76
19	432,87	0,335	0,62	0,88	1,13
		145,01	268,38	380,93	489,15
20	399,58	0,33	0,61	0,86	1,11
		131,86	243,74	343,64	443,53

ANEXO III - Anexo al Artículo 7º

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,9	0,275	0,50	0,67	0,87
		457,85	832,45	1115,48	1448,46
2	1581,66	0,28	0,51	0,68	0,88
		442,86	806,65	1075,53	1391,86
3	1498,41	0,285	0,52	0,69	0,90
		427,05	779,17	1033,90	1348,57
4	1331,92	0,295	0,54	0,72	0,93
		392,92	719,24	958,98	1238,69
5	1198,73	0,305	0,56	0,75	0,97
		365,61	671,29	899,05	1162,77
6	1082,19	0,31	0,57	0,77	0,99
		335,48	616,85	833,29	1071,37
7	982,29	0,315	0,58	0,80	1,03
		309,42	569,73	785,83	1011,76
8	882,4	0,315	0,58	0,82	1,06
		277,96	511,79	723,57	935,34
9	832,45	0,325	0,60	0,86	1,11
		270,55	499,47	715,91	924,02
10	815,8	0,32	0,59	0,84	1,09
		261,06	481,32	685,27	889,22

ANEXO IV- Anexo al Artículo 12º

HABER MENSUAL DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL

CATEGORIA	BASICO
1	$ 1.664,90
2	$ 1.581,66
3	$ 1.498,41
4	$ 1.331,92
5	$ 1.198,73
6	$ 1.082,19
7	$ 982,29
8	$ 882,40
9	$ 832,45
10	$ 815,80
11	$ 799,15
12	$ 782,50
13	$ 699,26
14	$ 616,01
15	$ 582,72
16	$ 549,42
17	$ 499,47
18	$ 482,82
19	$ 432,87
20	$ 399,58

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

Decreto 1784/2006

Actualización de los montos de Suplementos y Compensaciones.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Decreto Ley Nº 5177 de fecha 18 de abril de 1958, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, reglamentado por el Decreto Nº 2126 de fecha 20 de julio de 1977, modificado por el Decreto Nº 1901 del 27 de octubre de 1994, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 2005), los Decretos Nº 682 del 31 de mayo de 2004, Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004 y Nº 92 del 25 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1901/94 se incorporaron determinados suplementos y compensaciones a la Reglamentación del Decreto Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1901/94, se agregó como apartado 3) del inciso b) Suplementos, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/77, el "Suplemento por Responsabilidad del Cargo", el cual se liquida de acuerdo con lo establecido en el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS de dicho artículo 1101, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 92/06.

Que por los artículos 2º, 3º y 4º del citado Decreto Nº 1901/94, se incorporaron como apartados 6), 7) y 8) del inciso d) Compensaciones, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/77, la "Compensación por Vivienda", la "Compensación para Adquisición de Textos y Elementos de Estudio" y la "Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario".

Que en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de la Policía de Establecimientos Navales, debe disponerse la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que, asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada, en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de que se trata.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de junio de 2006, como excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 2005) .

Que la situación en que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de 1º de julio de 2006, el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 92/06, correspondiente al apartado 3, inciso b), del artículo 1101 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77 y sus modificatorias por lo siguiente:

"c) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. CINCUENTA POR CIENTO (50%)

2. CUARENTA POR CIENTO (40%)

3. TREINTA POR CIENTO (30%)

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. TREINTA POR CIENTO (30%)

2. VEINTICINCO POR CIENTO (25%)"

A partir del 1º de septiembre de 2006, por lo siguiente:

"c) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. SESENTA POR CIENTO (60%)

2. CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%)

3. TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)

2. TREINTA POR CIENTO (30%)"

Art. 2º — Increméntanse los "Porcentajes" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda, aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 92/06, incorporados como Agregado 1 al ANEXO 9 BIS del apartado 6, del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación mencionada en el artículo 1º del presente Decreto, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de septiembre de 2006.

Art. 3º — Increméntase la Compensación para Adquisición de Textos y Elementos de Estudio del apartado 7 del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando a partir del 1º de julio de 2006 del TREINTA (30) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS (37,50) el porcentaje de los apartados a) y b) del ANEXO 10 BIS de dicho artículo y, a partir del 1º de septiembre de 2006, del TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Art. 4º — Increméntase el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto a) del ANEXO 11 BIS, correspondiente al apartado 8 del inciso d) del artículo 1101 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándola del VEINTE POR CIENTO (20%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y al TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1º de septiembre de 2006.

Art. 5º — Créase, en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente, al mes de junio de 2006 de cada uno de los integrantes del personal de la Policía de Establecimientos Navales en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual a la suma del Sueldo, los Suplementos, las Bonificaciones y Compensaciones por permanencia en la categoría, por vivienda, para adquisición de textos y elementos de estudio y por mayor exigencia de vestuario, efectivamente liquidadas al citado personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación aludida en el artículo 1º del presente Decreto, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º y el adicional transitorio otorgado por el artículo 5º del Decreto Nº 92/06, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente Decreto.

b) A partir del 1º de julio de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1º de julio de 2006.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de septiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1º de septiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de septiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 6º — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable del suplemento y de las compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 1901/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 5º de la presente medida.

Art. 7º — Incorpórase como párrafo segundo del artículo 2º del Decreto Nº 1453 del 25 de noviembre de 2005, el siguiente texto: "Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior, serán abonadas a los agentes comprendidos en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dados de alta con posterioridad al 1º de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación, debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso."

Art. 8º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE DEFENSA efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 9º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DELGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Ginés M. González García. — Alica M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1737/2006

Dase por designado Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4795/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 de 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del Licenciado Eduardo Marcelo TORRES como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2006, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado Eduardo Marcelo TORRES (DNI Nº 16.532.686), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS DIEZ (610) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1738/2006

Recházase un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración impuesto por una agente de la planta permanente del Coro Polifónico Nacional, en jurisdicción de esta Secretaría.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el expediente Nº 3957/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se ha dado trámite al recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente Julia María MERCANZINI contra la intimación que le cursara dicha Secretaría para que inicie los trámites jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 2437 de fecha 5 de septiembre de 2005 se rechazó el recurso de reconsideración deducido.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la actora que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la actora ha ejercido el derecho precedentemente señalado, sin aportar nuevos elementos que permitan modificar el criterio plasmado en la Resolución S.C. Nº 2437/05, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Julia María MERCANZINI (L.C. Nº 1.838.194), perteneciente a la planta permanente del CORO POLIFONICO NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la intimación que le cursara dicha Secretaría para que inicie los trámites jubilatorios y la Resolución S.C. Nº 3512 de fecha 10 de noviembre de 2004, por la que se dispuso dicha intimación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1739/2006

Desígnase con carácter transitorio Asesor Técnico Documental de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0201983/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Técnico Documental, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III – Capítulos I y II - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente decreto.

Que el agente Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en Título III - Capítulo I y II - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Técnico Documental, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación, al agente Don Eduardo Gregorio FAILLA (M.I. Nº 22.622.012), en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Técnico Documental, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1740/2006

Dase por designado Director de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría Legal del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0374302/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Sumarios dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de octubre de 2006.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 9 de octubre de 2006, a la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES

Decreto 1741/2006

Promoción.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0270167/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) tiene por objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado tal función a la ex-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por del Decreto Nº 616 del 7 de julio de 1997.

Que el Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) resolvió, por Acta de Directorio Nº 94 del 11 de mayo de 2005, la

promoción "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL del Abogado y Licenciado en Ciencia Política Juan José CARBAJALES (DNI Nº 24.951.820), a la categoría de Profesional "A" de dicha empresa.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS considera que los antecedentes de dicho profesional lo habilitan para el cumplimiento de las tareas encomendadas, reuniendo los requisitos de capacidad e idoneidad en razón de su formación y experiencia en los temas relacionados con la categoría en cuestión.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece en su Artículo 1º que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en la categoría de Profesional "A" a partir del 11 de mayo de 2005, por lo que procede promoverlo con efectos a esa fecha.

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente acto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), correspondiente al Ejercicio 2005.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido, a partir del 11 de mayo de 2005, al Abogado y Licenciado en Ciencia Política Juan José CARBAJALES (DNI Nº 24.951.820), a la categoría de Profesional "A" de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), la cual funciona en ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1743/2006

Prorrógase una designación transitoria efectuada en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 150.853/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1391 del 8 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1391/05 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Pública Adriana Alicia SIERRA (D.N.I. Nº 12.861.638) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I, Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 2º del citado decreto dispuso que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del acto mencionado en el considerando anterior.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la señora Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 28 de julio de 2006, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1391 del 8 de noviembre de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de este acto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombre	Documento Nº	Nivel y Grado	Función Ejecutiva	Función
SIERRA, Adriana Alicia	D.N.I. 12.861.638	A - 0	Nivel I	Director General de la Dirección General de Administración

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1744/2006

Dase por designada Jefe de División Equipos, Dispositivos y Productos, dependiente de la Dirección de Tecnología Médica.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nro. 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-9460/06-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT -, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de División de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que la División Equipos, Dispositivos y Productos de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA se encuentra incluida como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en la función de Jefe de División Equipos, Dispositivos y Productos dependiente de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SA-

NITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Bioingeniera Da. Emilce Gabriela VICENTIN (DNI Nº 20.895.021), Legajo Nº 112.654, Nivel E – Grado III de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 2 de mayo de 2006.

Art. 2º — La designación en la función jerárquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1745/2006

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución del ex Ministerio de Salud y Ambiente Nº 98 del 13 de febrero de 2006.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1913/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del MINISTERIO DE SALUD Da. María Celeste GIL, contra la Resolución de la citada jurisdicción Nº 98 del 13 de febrero de 2006, mediante la cual se dio por cancelada, a partir del 21 de enero de 2006, su designación en el cargo de auxiliar de gabinete de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 648 del 15 de mayo de 2006 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la causante.

Que desde el punto de vista formal, se han cumplido los recaudos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—, toda vez que notificada la causante del acto administrativo desestimatorio, en los términos y a los fines de la norma precitada, no efectuó presentación alguna tendiente a ampliar los fundamentos del recurso originariamente incoado.

Que conforme los antecedentes agregados en autos y lo observado por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen Nº 292 del 20 de octubre de 2006, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la baja de los cuadros de la Administración de la señora GIL, dispuesta por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 98/06, resulta ajustada a derecho.

Que sin perjuicio de lo expuesto, no se ha podido probar en autos la solicitud y consecuentemente el otorgamiento de la licencia anual ordinaria invocada por la causante como justificativo de la no prestación de servicios con posterioridad al vencimiento de su licencia por maternidad, circunstancia ésta que determinara el ejercicio, por parte de la Administración, de la facultad discrecional de disponer el cese de la relación de empleo.

Que con relación a la fecha del cese de funciones cuestionada por la recurrente por tratarse el 21 de enero de 2006 de un día inhábil, corresponde rectificar la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 98/06, debiendo considerarse como fecha de cancelación de la designación en cuestión el 23 de enero de 2006.

Que con respecto al ejercicio del derecho de defensa de la causante, es dable señalar que en el presente caso no se esta ante la presencia de un procedimiento disciplinario, dado que si bien el 27-Anexo I- de la Ley Nº 25.164, en su segundo párrafo, determina que al personal comprendido en el régimen de gabinete se le aplicarán los preceptos del capítulo correspondiente al régimen disciplinario, en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones, dicha previsión no ha sido aún reglamentada, circunstancia que excluye su aplicación.

Que en consecuencia procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la causante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución ex - MS y A Nº 98 del 13 de febrero de 2006, debiendo considerarse el 23 de enero de 2006 como fecha de cancelación de la designación de la ex-agente del MINISTERIO DE SALUD Da. María Celeste GIL (D.N.I. Nº 23.700.789).

Art. 2º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la citada ex-agente, contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 98 del 13 de febrero de 2006, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1746/2006

Dase por designado transitoriamente Jefe de Departamento de Inspectoría, dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-9918/06-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT —, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Departamento del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Departamento de Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente en la función de Jefe de Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, al Farmacéutico D. Rodolfo Hugo MOCCHETTO (DNI Nº 16.962.550), Legajo Nº 106.114 , Nivel D – Grado 1 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 3 de mayo de 2006.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional – Decreto Nº 277/91 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1747/2006

Danse por asignadas transitoriamente funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994 y el Expediente Nº 1-47-11028/06-7, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa mencionada en el visto, se modificó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por la Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nº 2850/94, se aprobó la estructura organizativa, de niveles inferiores, de la mencionada Administración Nacional.

Que, de acuerdo al Artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 22/03, el Departamento de Asuntos Judiciales de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la ANMAT continúa vigente.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones en el mencionado departamento, actualmente vacante, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le fueron conferidas oportunamente.

Que el postulante propuesto, Doctor Adrián Ernesto GALLI BASUALDO, cumple con el perfil requerido para tal puesto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

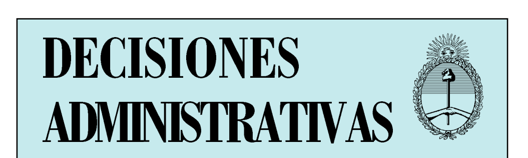
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignadas transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de

Asuntos Judiciales, de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Adrián Ernesto GALLI BASUALDO (DNI Nº 20.213.444), Nivel B Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SINAPA, Decreto Nº 993/91.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 901/2006

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente S01:0323595/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el Decreto Nº 652 de fecha 22 de mayo de 2006, la Carta Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE GEF – PPG TF 055036,y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes en el Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 652 de fecha 22 de mayo de 2006 se aprobó el modelo de la Carta Convenio de Donación para la preparación del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA EN ARGENTINA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 345.000).

Que con fecha 14 de junio de 2006 la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) la Carta Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE GEF – PPG TF 055036 por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 345.000) para aplicarse a la implementación del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA EN LA ARGENTINA, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 904/2006

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 -Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0263416/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los recursos y créditos vigentes en el Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que a partir del mes de enero de 2006, por Ley Nº 25.957 se aplica el Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) al recargo del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) destinado al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), incrementando el monto de la recaudaciones en forma sustancial.

Que los recursos que se recaudan con destino a contribuir el fomento de los planes de electrificación y a establecer la equidad tarifaria en el país, se hacen efectivos a través del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), respectivamente.

Que la Ley Nº 26.078 del Presupuesto General de la Administración Nacional en su artículo 71 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la medida que se verifique la mayor recaudación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT).

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Ley Nº 26.078 del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 900/2006

Dase por aprobada una contratación para el mencionada organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007303/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado una propuesta de contratación para la señora Irma Amelia FORESI en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, por excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I de dicho Decreto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir la experiencia y la idoneidad necesarias para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en las renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2006, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal A. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES — ANEXO I

Apellido y Nombres	DNI Nº	C.U.I.T.	Función	Rango	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	TOTAL ANUAL
FORESI, Irma Amelia	4,873,610	27-04873610-1	Consult.- B	IV	1 de Septiembre de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 3,000.00	$ 12,000.00
Total							$ 3,000.00	$ 12,000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 902/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0320490/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los Programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del mencionado Subprograma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 535 de fecha 14 de marzo de 2006, se aprobaron, entre otras, las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y las personas detalladas en el Anexo I que integra la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de los Consultores indicados en el Anexo I que integra la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran prestando efectivamente sus servicios de conformidad con los contratos oportunamente aprobados, por lo que no se hace necesario cumplimentar con los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución Nº 72/06 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida conforme lo señalado en el Anexo I que integra la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Anexo I

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL ENERO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL DESDE 01/02/06 AL 31/12/06	CATEGORIA
BARRERA, María Paula	D.N.I.	25.119.450	Asistente Contable Financiero de la UES II	01/01/2006 al 31/12/2006	$28.940	$2.100	CC IV	$2.440	CB I
CARBALLAL, Juan Patricio	D.N.I.	25.495.048	Asistente Técnico del Area Legal de la UES II	01/01/2006 al 31/12/2006	$25.604	$1.800	CC II	$2.164	CC IV

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 903/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por el Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0298292/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del mencionado Subprograma.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, se ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los con-

tratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en el Anexo I de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución Nº 72/06 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO. SUBPROGRAMA II: EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR. ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO		MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
GIACCIO	Héctor Guillermo	DNI	10.822.738	Especialista en Administración de la UES II	06/04/2006	31/12/2006	$ 3.600,00	$ 31.800,00	CA II	J. 56, SAF. 354. P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
PINTO	Mariela Verónica	DNI	22.757.181	Analísta en Administración y Desembolsos de la UES II	06/04/2006	31/12/2006	$ 2.800,00	$ 24.733,33	CB III	J. 56, SAF. 354. P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 905/2006

Danse por aprobadas prórrogas de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el expediente Nº 7598/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las prórrogas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. David Gabriel GARCIA BELENDA y de Da. María Isabel RAUBER, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
GARCIA BELENDA, David Gabriel	30.591.022	01/07/2006	31/12/2006	Consultor C Rango I	1.604	9.624
TOTAL						9,624

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
RAUBER, María Isabel	10.748.879	01/07/2006	31/12/2006	Consultor A Rango II	3.610	21.660
TOTAL						21.660

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 906/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0013749/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando para la misma excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado Decreto.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dáse por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	DNI 26.393.659	Consult. B	III	100	01-oct-06	31-dic-06	$2.883,00

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decisión Administrativa 908/2006

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, por la mencionada Sociedad Anónima (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0101859/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en función de las actividades operativas de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario adecuar y enmendar el contrato del consultor que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 139 de fecha 20 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la renovación del contrato del consultor que tramita en la presente medida, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en los se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación propiciada configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de la enmienda del contrato que se posibilita celebrar por la presente medida, será atendida con fondos propios de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la enmienda del consultor indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna en el mismo, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000266 ARGENTINA TELEVISORA COLOR (E.L.)
Código de Control: 0000003248

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARRIGA	ANTONIO JUAN	~~GB2~~	~~DNI~~ 4553349	2500.00	0.00	2500.00	7500.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0   Proyecto 0   Fuente   Obra 0   Ubic. Geo. 0   Jurisdicción 0

Nombre del Proyecto: 0000000266 ARGENTINA TELEVISORA COLOR (E.L.)

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
Enero	2006	2500.00	0.00	2500.00
Febrero	2006	2500.00	0.00	2500.00
MARZO	2006	2500.00	0.00	2500.00
	Totales	7500.00	0.00	7500.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 910/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.171.162/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la contratación del señor Don Carlos Claudio CARRERA (M.I. Nº 14.653.420), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de TIERRA DEL FUEGO dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Gerencia, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 577/03 y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor B.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16 - Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I Nº	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest.Serv.
CARLOS CLAUDIO CARRERA	14.653.420	Consulto B Rango II	2.704	21.632	01/05/2006	31/12/2006	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL TIERRA DEL FUEGO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.							

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 911/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD CENOC (Donación WBTF 054429)
DEL 01/05/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	TRAMEZZANI	Juan José	D.N.I	10.092.223	CC III	$ 2.000, 00	$ 16.000, 00	100%
							$ 16.000, 00	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 912/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM (FF 22)
DEL 01/09/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	SENINI	Gabriel Franco	D.N.I.	17.874.229	CA II	$ 3.600, 00	$ 14.400, 00	100%
							$ 14.400, 00	

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 913/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4

del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-10723/06-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Medico Cirujano. Dn. Carmelo Esteban MORABITO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Medico Cirujano. Dn. Carmelo Esteban MORABITO (LE. Nº 6.896.243), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 913

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
MORABITO, Carmelo Esteban	L.E. Nº 6.896.243	Consultor B	I	01/07/2006 al 31/12/2006	$ 2.440-

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRAN

Decisión Administrativa 914/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios profesionales a título personal, celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001, por la mencionada entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001779/06-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 005241/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisorio y cuyas prestaciones se consideran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva —entre otros—, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo en UNA (1) foja, integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION y RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
REGO, Graciela Raquel	D.N.I. Nº 11.159.880	A-III	11/08/2006 al 31/12/2006	$4.000.-	$ 18.709,67

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 915/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1395/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 383 de fecha 13 de julio de 2005 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4061.-) de la Arquitecta Soraya María del Rosario AGUSTINI el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de enero al 30 de junio de 2006 y el 1º de julio al 30 de septiembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a la causante corresponde elevar los honorarios de la misma a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
AGUSTINI, Soraya María del Rosario (D.N.I. Nº 16.528.777)	01-10-2006 al 31-12-2006	$ 5.432.-	$ 16.296.-	Coordinador General	II

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 916/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1397/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 249 de fecha 30 de mayo de 2005 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432.-) del Ingeniero Eduardo Jorge MULLER el cual fue renovado por igual monto, durante los períodos 1º de octubre al 31 de diciembre de 2005; 1º de enero al 30 de junio de 2006 y 1º de julio al 30 de septiembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas al causante corresponde elevar los honorarios del mismo a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 6267.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

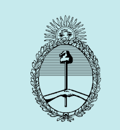
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
MULLER, Eduardo Jorge (D.N.I. Nº 8.425.312)	01-10-2006 al 31-12-2006	$ 6.267.-	$ 18.801.-	Coordinador General	III

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 932/2006

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA), actuante en el áreas del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 20.051/2006 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2006 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA que fuera aprobado por la Resolución Nº 34 del 1 de febrero de 2006 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, aprobado por Resolución Nº 34 del 1 de febrero de 2006, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2006 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2006, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado, ajustados al presupuesto que se establece por el artículo precedentes

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial v archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 811/2006

Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario de tres mil seiscientas cincuenta toneladas, asignadas para el año 2007.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0370423/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de "pasta de maní" de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) para el año 2007.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que es necesaria la distribución interna del cupo a través de un sistema que contemple la participación histórica en este mercado, conforme con los principios de competitividad.

Que dicho sistema promueve la competencia entre las empresas exportadoras para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que se hace necesario establecer que el tonelaje resultante de las reasignaciones, formará parte de un volumen "stand by", a fin de que la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca luego su readjudicación entre las empresas inscriptas que así lo soliciten.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.), asignadas para el año 2007.

Art. 2º — El citado registro funcionará en la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y permanecerá abierto por un lapso de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas con cupo asignado por la Resolución Nº 60 del 21 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2007.

Art. 4º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadoras.

b) Acreditar su condición de propietarias o locatarias de una planta procesadora de "pasta de maní", a través de la documentación pertinente.

c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 del 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-Dirección General Impositiva, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al cupo tarifario de "pasta de maní" para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor a TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 6º — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 7º — Adóptase la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de "pasta de maní" otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2007, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 8º — El cupo tarifario será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la "performance" de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta procesadora de "pasta de maní", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de "pasta de maní" realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 2003, 2004 y 2005.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

1) A las empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.), se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

2) A las nuevas empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, que no registren "performance" exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

3) A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de "pasta de maní" y que no registren "performance" de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de "pasta de maní" vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro que por la presente resolución se crea y que asimismo, mediante la documentación pertinente, demuestren haber exportado durante el año 2006, y hasta la apertura del registro, más de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.), se les fijará a cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.).

4) A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler vigente según lo normado para la inscripción en el citado registro, y que por "performance" no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.), se les fijará CINCUENTA Y UNA TONELADAS (51 t.) como cupo. A tal efecto deberán haber exportado durante el año 2006, y hasta la apertura del registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.); caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su "performance".

Art. 9º — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo, pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su "performance". Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas por el Artículo 8º, inciso b) de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos por el mencionado Artículo 8º y en forma proporcional a dicha "performance".

Art. 10. — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como "performance" sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Mercados, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado hasta el 31 de julio de 2007.

Art. 12. — El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento y formará parte de un volumen "stand-by" que quedará a disposición de la citada Dirección Nacional a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación. Transcurrido el 31 de julio de 2007, aquellas empresas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, siempre que hubieren cumplido con la utilización total de su cupo original o con la resignación en tiempo y forma, podrán hacerlo mediante nota dirigida a dicha Dirección Nacional debiendo adjuntar copia del contrato o de la factura. La CAMARA ARGENTINA DEL MANI y/o los interesados en una segunda asignación podrán requerir a la Dirección Nacional de Mercados información sobre la evolución del tonelaje en disponibilidad posterior al 31 de julio de 2007.

El incumplimiento del cupo de la segunda asignación será penalizado con el criterio estipulado por el Artículo 13 de la presente resolución.

La penalidad respectiva será aplicada por la Dirección Nacional de Mercados sobre el cupo que le hubiere sido otorgado a la empresa infractora para la cuota del año siguiente, mediante una quita a dicho cupo que deberá ser fehacientemente comunicada previamente a la apertura de la cuota. El tonelaje resultante de estas penalidades será incorporado al volumen "stand by" del presente artículo, previo al 30 de noviembre de 2007.

Art. 13. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DEL MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 15. — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, quien emitirá el correspondiente "Certificado de Calidad". La presentación del mencionado certificado tendrá carácter obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El mencionado Servicio Nacional queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como para efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 16. — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de proceder a su reconsideración para las presentes o futuras asignaciones de cupo.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS emitirá el correspondiente "Certificado Oficial de Origen" para "pasta de maní" para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del "Certificado de Calidad" emitido por el aludido Servicio Nacional, copia del Cumplido de Embarque y copia del Conocimiento de Embarque correspondiente.

Art. 18. — Se prohiben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de "pasta de maní" otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22. — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1 de diciembre del año 2006 previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5º de la presente resolución y la notificación correspondiente una vez efectuada la distribución.

Art. 23. — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de "pasta de maní" del año 2006, el 30 de noviembre de 2007.

Art. 24. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 823/2006

Ratifícase la Resolución Nº 520/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la cual se extendió a las provincias de Formosa y Misiones el cumplimiento de las exigencias establecidas para el ingreso y tránsito de los frutos de banano.

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0118216/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se extendió a las Provincias de FORMOSA y MISIONES el cumplimiento de las exigencias instituidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la cual se establecieron los requisitos alternativos que deben cumplir los frutos de banano (Mussa spp.) para ingresar a la región del Noroeste Argentino (NOA).

Que a fin de evitar el posible ingreso de frutos o material de propagación de banano desde países en los cuales plagas como la Sigatoca negra (Mycosphaerella fijiensis), Pseudomonas solanacearum raza 2, Stachylidium theobromae, Palleucothrips musae, Colaspis hypochlora, Ceroplastes floridensis, Francklniella párvula, Opsiphanes tamarinde, Aspidiotus destructor, Odoiporus longicollis, Othreis fullonia, Nacoleia octasema, Bactrocera spp, Dacus spp., Maconellicoccus hirsutus, Fusarium exysporium f. sp. cubense, Pyricularia grisea y Opogona sacchari están presentes, resultó necesario instrumentar medidas de protección que preserven el estatus fitosanitario de la producción bananera a nivel nacional.

Que fue necesario reorganizar las exigencias cuarentenarias para los distintos orígenes de material de banano, en función del destino y de los lugares por donde transita dentro del Territorio Nacional.

Que, por todo lo expuesto, el dictado de la mencionada Resolución Nº 520/05 tuvo por objeto proteger la condición fitosanitaria de las Provincias de FORMOSA y MISIONES.

Que, de conformidad con lo indicado por el Artículo 5º de la mentada Resolución Nº 520/05, corresponde proceder a su ratificación por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que, como Anexo, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a realizar las modificaciones que fueran necesarias para un mejor cumplimiento de la mencionada Resolución Nº 520/05.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 111/2006

Créase el Registro Nacional de Plantaciones de Yerba Mate.

Posadas, Misiones, 14/11/2006

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y el Convenio entre la SAGPyA, el INYM y el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones referido al Proyecto de Empadronamiento Georeferenciado de productores, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º Inc. "i" de la Ley 25.564, establece que el INYM tendrá, entre otras, la función de realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados, a efectos de implementar medidas que faciliten el equilibrio de la oferta con la demanda, y, en caso necesario, establecer en forma conjunta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, medidas que limiten la producción.

QUE, el mencionado Artículo 4º en su Inc. " j" indica que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, el INYM ha creado distintos Registros en los que deben inscribirse la mayoría de los participantes de la cadena del negocio de la yerba mate, como ser las Resoluciones 02/04 (productores) 07/03 (secaderos), 46/04 (Secaderos y acopiadores) y 47/04 (Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores).

QUE, sin perjuicio de lo expuesto, la firma del Convenio entre entre la SAGPyA, el INYM y el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones referido al Proyecto de Empadronamiento Georeferenciado de productores, se vale del avance tecnológico que importa la utilización de imágenes satelitales para una verdadera ubicación geográfica de los yerbales existentes.

QUE, por lo expuesto resulta necesaria la creación de un nuevo registro que recepte los datos emanados del relevamiento satelital iniciado, como así también los requisitos y condiciones mínimas para la correspondiente inclusión, dada la utilidad de la información estadística para el sector productivo de la yerba mate.

QUE, la correcta determinación de los yerbales existentes en el territorio nacional constituyen la piedra basal sobre la cual debe diseñarse la política yerbatera, constituyendo un relevamiento físico que deberá ser relacionado con el Registro Nacional de Productores de Yerba Mate.

QUE, el dictado de la presente normativa se encuadra dentro de las funciones que la Ley 25.564 otorga al Directorio del INYM en su Art. 4º Inc. "j".

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1º — CREASE el REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES DE YERBA MATE, en base a los datos emergentes del empadronamiento de yerbales sobre Cartografía Geo-Referenciada apoyada en Imágenes Satelitales implementado por Convenio entre la SAGPyA, el INYM y el Ministerio de Agro y la Producción de la Provincia de Misiones.

Art. 2º — DETERMINACION. Se considera plantación de yerba mate al predio de ubicación georeferenciada que contenga en su suelo especies vegetales de Ilex Paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea).

Art. 3º — INCORPORACION. La inclusión de un yerbal en el Registro creado por la presente Resolución se efectuará de manera automática por su detección mediante imagen satelital correspondiente, previa verificación física del mismo.

Art. 4º — ACTUALIZACION. Los datos relativos a los yerbales serán periódicamente actualizados de manera automática por la nueva información satelital surgida de nuevos relevamientos.

Art. 5º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Ricardo Maciel. — Luis Konopacki. — Pedro J. Angeloni. — Esteban Fridlmeier. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Héctor Biale. — Roberto Montechiesi.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 114/2006

Elección de miembros del Directorio. Aprobación de actuaciones y antecedentes a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar.

Posadas, Misiones, 20/11/2006

VISTO: Lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II, y III de la Ley 25564, los arts. 23 y 24 del Decreto 1240/02 y el art. 13 del Estatuto del INYM, las Res. Nº 061/06, Nº 078/06 y Nº 106/

06 del INYM, las presentaciones efectuadas por las Entidades privadas a los fines de su inscripción para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM, y lo resuelto en la reunión de Directorio del día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Res. 061/06 del INYM, este Instituto convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables;

QUE, por Res. Nº 078/06 y Nº 106/06 del INYM, se fijaron sucesivos plazos para cumplimentar con los requisitos formales pendientes para la inscripción de las Entidades privadas en el Registro creado por Res. 59/04 del INYM;

QUE, en fecha 17 de noviembre de 2006, encontrándose vencidos los plazos fijados, se procedió a realizar un relevamiento de las Entidades que presentaron sus antecedentes a los fines de la elección de miembros del Directorio del INYM;

QUE, del análisis de la documentación presentada por la Entidades, el Directorio del INYM ha comprobado que cumplen con los requisitos necesarios para ser habilitadas para participar en el procedimiento de designación de Directores el INYM, las siguientes Asociaciones y Entidades: 1.- Sector Productivo: Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA), Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur (AAGYFSUR), Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino, Unión de Agricultores de Misiones (UDAM), Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (APAZUR), Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM), Asociación de Productores de Zona Centro, Movimiento Agrario de Misiones (MAM); 2.- Sector Cooperativo: Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada, Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Ltda., Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Ltda., Cooperativa Yerbatera Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Ltda., Cooperativa Agrícola de Puerto Rico Limitada, Cooperativa Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.O.Y.A.L.), Cooperativa Agrícola Santo Pipó Limitada, Cooperativa Agrícola Limitada Ruiz de Montoya, Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guaraní Limitada (COPETEGLA), Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada; 3.- Sector Secadero: Asociación de Secaderos de Yerba Mate Zona Centro (A.S.Y.M), Asociación Civil de Secaderos de Yerba Mate del Alto Paraná (ASYMAP); 4.- Sector Industrial: Asociación de Productores Molineros de Corrientes, Federación Molineros de Yerba, Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP); 5.- Sector Trabajadores Rurales: Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE);

QUE, en relación Centro Agrario Yerbatero Argentino (C.A.Y.A.), queda pendiente la habilitación de dicha Entidad, hasta tanto cumplimente con la presentación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio económico, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme prórroga solicitada por la Entidad hasta el día 30 de noviembre del corriente, revistiendo este plazo el carácter de perentorio;

QUE, de los antecedentes obrantes en el Expte Nº 0306/06 reg. INYM, surge que la Cooperativa Agrícola Ltda, de Oberá, no se encuentra habilitada para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM, por haber presentado sus antecedentes luego de vencido el plazo fijado por el INYM en las Resoluciones Nº 061/06 y 078/06;

QUE, el procedimiento de la designación de miembros del Directorio del INYM, es una cuestión delegada a las Entidades que nuclean a los sectores representados en el Directorio del INYM, no obstante ello, resulta necesario determinar que las Entidades y Asociaciones deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 Horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva;

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 del mencionado cuerpo normativo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1º — APRUEBANSE las actuaciones y ténganse presente los antecedentes presentados por las Entidades y Asociaciones convocadas, obrantes en el Expte. Nº 0306/06 registro INYM, a los fines de la inscripción y/o actualización de datos para participar en la elección de miembros del Directorio del INYM.

Art. 2º — HABILITASE la participación en el procedimiento de designación de Directores del INYM del año 2006, a las siguientes entidades y asociaciones:

- Asociación Rural Yerbatera Argentina (ARYA),

- Asociación Civil Agrícola, Ganadera y Forestal de la Zona Sur (AAGYFSUR),

- Asociación de Plantadores del Nordeste Argentino,

- Unión de Agricultores de Misiones (UDAM),

- Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona Sur de Misiones (APAZUR),

- Asociación de Productores Agropecuarios de Misiones (APAM),

- Asociación de Productores Zona Centro (APZC),

- Movimiento Agrario de Misiones (MAM);

- Productores de Yerba Mate de Santo Pipó Sociedad Cooperativa Limitada,

- Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Ltda.,

- Cooperativa de Productores Yerbateros de Jardín América Ltda.,

- Cooperativa Yerbatera Agropecuaria y de Vivienda Zona Centro Ltda.,

- Cooperativa Agrícola de Puerto Rico Limitada,

- Cooperativa Yerbatera de Apóstoles Limitada (C.O.Y.A.L.),

- Cooperativa Agrícola Santo Pipó Limitada,

- Cooperativa Agrícola Limitada Ruiz de Montoya,

- Cooperativa de Productores y Elaboradores de Te de Guaraní Limitada (COPETEGLA),

- Cooperativa Yerbatera San Vicente Limitada;

- Asociación de Secaderos de Yerba Mate Zona Centro (A.S.Y.M),

- Asociación Civil de Secaderos de Yerba Mate del Alto Paraná (ASYMAR)

- Asociación de Productores Molineros de Corrientes,

- Federación Molineros de Yerba,

- Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora (CMYMZP);

- Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE);

Art. 3º — DECLARAR que la habilitación a la Entidad Centro Agrario Yerbatero Argentino (C.A.Y.A.), queda pendiente hasta tanto cumplimente con la presentación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio económico, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme prórroga solicitada por la Entidad hasta el día 30 de noviembre del corriente, revistiendo este plazo el carácter de perentorio, bajo apercibimiento de no tenerla por habilitada;

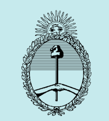
Art. 4º — DECLARAR que no se encuentra habilitada para participar en el procedimiento de designación de Directores del INYM, la Cooperativa Agrícola Ltda. de Oberá, por haber presentado sus antecedentes luego de vencido el plazo fijado por el INYM en las Resoluciones Nº 061/06 y Nº 078/06.

Art. 5º — CONVOCASE a los sectores privados que se encuentran representados en el Directorio del INYM a proceder a la designación de los Directores que deban asumir su cargo en el Mes de diciembre de 2006, conforme lo establecido en la Ley 25.564, el Decreto 1240/02, el Estatuto del INYM.

Art. 6º — DETERMINASE que los sectores deberán hacer saber al Directorio del INYM, con una antelación mínima de 48 Horas hábiles, el procedimiento acordado para la designación, como asimismo, el día, la hora y el lugar para la realización de la votación respectiva;

Art. 7º — REGISTRESE, Comuníquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido. ARCHIVESE. — Luis Prietto. — Ricardo Maciel. — Luis Konopacki. — Pedro Angeloni. — Heriberto Friedrich. — Eduardo Tuzinkiewicz. — Enrique Kuszko. — Roberto Buser. — Florencio Zena.





MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4067/2006-CNC

Bs. As., 21/11/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Space Courier S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a Space Courier S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 4120/2006-CNC

Bs. As., 24/11/2006

Suspéndense, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 3393 de fecha 12 de octubre de 2006, hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada el 10 de octubre de 2006 por la empresa Pluma Conforto e Turismo S.A.

Resolución 4121/2006-CNC

Bs. As., 24/11/2006

Impónese la sanción de multa de Pesos Veinte Mil (20.000) dispuesta en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa Correogrupal.Com S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7121/2006

Establécese que la firma Laboratorio Dosa S.A., titular de la especialidad medicinal Indinavir Dosa / Indinavir (Cápsulas duras de 200 y 400 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-008699-04-4 del Registro de la Administración Nacional dé Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente señalado en el Visto, la firma Laboratorio DOSA S.A. solicita la aprobación del ensayo clínico denominado: Estudio de Biodisponibilidad/Bioequivalencia entre Indinavir Dosa y CRIXIVAN a dosis única de 400 mg por vía oral en voluntarios sanos "a los fines de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3311/01 y la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos a fs 91, 92 y 94 solicitó información complementaria para la aprobación del protocolo.

Que a fs. 96 y 103 el laboratorio desiste de la prosecución del presente trámite, informando asimismo que no comercializará el producto en cuestión.

Que el desistimiento formulado se encuadra en los términos del artículo 66 del Decreto Nº 1759/72 (72 (t.o. 1991), y en virtud de lo indicado en el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, corresponde clausurar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Que por otra parte corresponde considerar que la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales, estableciendo que los laboratorios que ya hubiesen iniciado el trámite de solicitud de aprobación del ensayo clínico de biodisponibilidad/bioequivalencia, la aplicación de los plazos establecidos en el cronograma en cuestión, se adecuará a la etapa en que la tramitación se encuentre, no pudiendo exceder el plazo total establecido como límite en el aludido plan.

Que en particular, el artículo 3º de la aludida Resolución establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que teniendo en cuenta el desistimiento efectuado por el Laboratorio DOSA S.A., y la normativa vigente relacionada con los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia, para aquellas especialidades medicinales que contienen principios activos antirretrovirales, corresponde, en virtud de lo

establecido en el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03, hacer saber al laboratorio que no podrá comercializar la especialidad medicinal INDINAVIR DOSA/INDINAVIR, certificado Nº 49.805, en cápsula dura de 200 mg y 400 mg bajo ninguna modalidad hasta tanto dé cumplimiento a las normativas vigentes sobre bioequivalencia/biodisponibilidad.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase concluido el procedimiento iniciado por expediente Nº 1-47-869904-4, en virtud del desistimiento formulado por el Laboratorio DOSA S.A. a fs. 96 y 103.

Art. 2º — Hágase saber a la firma Laboratorio DOSA S.A, titular de la especialidad medicinal denominada INDINAVIR DOSA/INDINAVIR (Cápsulas duras de 200 y 400 mg), certificado Nº 49.805, que no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7122/2006

Establécese que la firma Laboratorio Dosa S.A., titular de la especialidad medicinal Didanosina Dosa/Didanosina (Comprimidos masticables de 100 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto de cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-008700-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente señalado en el Visto, la firma Laboratorio DOSA S.A. solicita la aprobación del ensayo clínico denominado: “Estudio de Biodisponibilidad/Bioequivalencia entre Didanosina Dosa y Videx a dosis única de 100 mg por vía oral en voluntarios sanos” a los fines de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3311/01 y la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos a fs 89, 90 y 92 le solicitó información complementaria para la aprobación del protocolo.

Que a fs. 100 y 107 el laboratorio desiste de la prosecución del presente trámite, informando asimismo que no comercializará el producto en cuestión.

Que el desistimiento formulado se encuadra en los términos del artículo 66 del Decreto Nº 1759/72 (72 (t.o. 1991), y en virtud de lo indicado en el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, corresponde clausurar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Que por otra parte corresponde considerar que la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales, estableciendo que los laboratorios que ya hubiesen iniciado el trámite de solicitud de aprobación del ensayo clínico de biodisponibilidad/bioequivalencia, la aplicación de los plazos establecidos en el cronograma en cuestión, se adecuará a la etapa en que la tramitación se encuentre, no pudiendo exceder el plazo total establecido como límite en el aludido plan.

Que en particular, el artículo 3º de la aludida Resolución establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que teniendo en cuenta el desistimiento efectuado por el Laboratorio DOSA S.A., y la normativa vigente relacionada con los estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia, para aquellas especialidades medicinales que contienen principios activos antirretrovirales, corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S. Nº 46/03, hacer saber al laboratorio que no podrá comercializar la especialidad medicinal DIDANOSINA DOSA/DIDANOSINA, certificado Nº 49.027, en comprimidos masticables 100 mg bajo ninguna modalidad hasta tanto dé cumplimiento a las normativas vigentes sobre bioequivalencia/biodisponibilidad.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase concluido el procedimiento iniciado por expediente Nº 1-47-870004-6, en virtud del desistimiento formulado por el Laboratorio DOSA S.A. a fs. 100 y 107.

Art. 2º — Hágase saber a la firma Laboratorio DOSA S.A, titular de la especialidad medicinal denominada DIDANOSINA DOSA/DIDANOSINA (Comprimidos masticables de 100 mg), certificado Nº 49.027, que no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7123/2006

Establécese que la firma Tuteur S.A.C.I.F.I.A., titular de los certificados de determinadas especialidades medicinales, no podrá comercializarlas bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-0022412-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y Cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principio activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, en todos los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., titular de los certificados Nº 50.132, 50.194 y 49.975, correspondientes a las especialidades medicinales denominadas ABACAVIR TUTEUR / ABACAVIR, EFAVIRENZ TUTEUR / EFAVIRENZ Y NELFINAVIR TUTEUR / NELFINAVIR, informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

- Certificado Nº 50.132 ABACAVIR TUTEUR / ABACAVIR

(Comprimidos recubiertos 300 mg.)

- Certificado Nº 50.194 EFAVIRENZ TUTEUR / EFAVIRENZ

(Cápsula dura 300 mg)

- Certificado Nº 49.975 NELFINAVIR TUTEUR / NELFINAVIR

(Comprimidos 250 mg)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7124/2006

Establécese que la firma Panalab S.A. Argentina, titular de la especialidad medicinal Panavir Complex/Lamivudina Zidovudina (Comprimidos 150 mg/ 300 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022416-06-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma PANALAB S.A ARGENTINA, titular del certificado Nº 48.436, correspondiente a la especialidad medicinal denominada PANAVIR COMPLEX/LAMIVUDINA ZIDOVUDINA (Comprimidos 150 mg/300 mg) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma PANALAB S.A ARGENTINA, titular del certificado Nº 48.436 correspondiente a la especialidad medicinal denominada PANAVIR COMPLEX/LAMIVUDINA ZIDOVUDINA (Comprimidos 150 mg /300 mg)que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7125/2006

Establécese que la firma Monte Verde S.A., titular de la especialidad medicinal Ultraviral / Lamivudina (Comprimidos recubiertos 150 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022415-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma MONTEVERDE S.A., titular del certificado Nº 48.046, correspondiente a la especialidad medicinal denominada ULTRAVIRAL / LAMIVUDINA (Comprimidos recubiertos 150 mg) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma MONTE VERDE S.A., titular del certificado Nº 48.046, correspondiente a la especialidad medicinal denominada ULTRAVIRAL/LAMIVUDINA (Comprimidos recubiertos 150 mg) que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7126/2006

Establécese que la firma Laboratorios Raffo S.A., titular de las especialidades medicinales Raffo DC/Zalcitabina (Comprimidos recubiertos 0.375 mg y 0.750 mg) y Davir Raffo / Indinavir (Cápsulas 200 mg y 400 mg), no podrá comercializarlas bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022413-06-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATORIOS RAFFO S.A., titular de los certificados Nº 46.074 y 47.161, correspondientes a las especialidades medicinales denominadas RAFFO DC/ZALCITABINA (Comprimidos recubiertos 0.375 mg y 0.750 mg) y DAVIR RAFFO/INDINAVIR (Cápsulas 200 mg, y 400 mg) informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS RAFFO S.A. titular de los certificados Nº 46.074 y 47.161 correspondientes a las especialidades medicinales denominadas RAFFO DC / ZALCITABINA (Comprimidos recubiertos 0.375 mg y 0.750 mg) y DAVIR RAFFO / INDINAVIR (Cápsulas 200 mg, y 400 mg) que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7127/2006

Establécese que la firma Laboratorios Aspen S.A., titular de la especialidad medicinal Lamikevir Complex/Lamivudina Zidovudina (Comprimidos recubiertos 150/ 300 mg), no podrá comercializarla bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa vigente.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-00000022405-06-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATORIOS ASPEN S.A., titular del certificado Nº 49.820, correspondiente a la especialidad medicinal denominada LAMIKEVIR COMPLEX/LAMIVUDINA ZIDOVUDINA Comprimidos recubiertos (150/300 mg) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS ASPEN S.A., titular del certificado Nº 49.820, correspondiente a la especialidad medicinal denominada LAMIKEVIR COMPLEX/LAMIVUDINA ZIDOVUDINA Comprimidos recubiertos (150/300 mg) que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considenando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.



BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

AFIP
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
División Rezagos y Comercialización
www.afip.gov.ar

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LLANTAS DE ALEACION
MARCA PANTHER CUSTOM WHEELS
DE DISTINTAS MEDIDAS

ORIGEN: Causa Judicial 21095 “Tecas S.A. S/ Av. de CONTRABANDO”

SUBASTA: el 13 de diciembre de 2006, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 4 de diciembre de 2006, muestras en Esmeralda 660, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.. Para visualizar la totalidad de la mercadería contactarse al tel. 03327445692.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs.

www.afip.gov.ar

www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catalogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. AD. 18870

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 4/12 Nº 531.904 v. 4/12/2006

BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

EQUIPAMIENTO DE PLANTA DE FAENA

AUTOMOVILES: FORD FALCON mod. 1976-1977-1982-1986 – VOLKSWAGEN 1500 mod. 1970-1978-1987- RENAULT 12 mod. 1977-1978-1981-1983- FIAT 125 mod. 1978- CITROEN 3CV mod. 1977- FURGONETA FIAT 128 mod. 1985 – PEUGEOT 404 mod. 1967 – CAMIONETAS: CHEVROLET C/10 mod. 1971 – FORD F100 mod. 1980 – 1983 – 1984 – RASTROJEROS mod. 1978- FORD RANCHERO mod. 1977-1980-1985- PEUGEOT 403 mod. 1968 – VOLKSWAGEN FURGON 1980 MICOOMNIBUS: RASTROJERO FRONTAL mod. 1977- MERCEDES BENZ O 140 mod. 1977 – FORD 7000 mod. 1980 CAMIONES: FORD F 600 mod. 1970

TRACTOR Y RESTO DE TRACTOR- RESTO DE EQUIPOS AGRICOLAS – NIVELADORA DE ARRASTRE – GRUPO ELECTROGENOS – CHATARRA EN GENERAL – EQUIPOS Y RESTOS DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y ELECTRONICO – CABREADAS – HELADERAS – TANQUE DE HORMIGON ARMADO DE APROX. 160 M3 – DESMALEZADORA – SEMBRADORA – TUBOS DE GAS – SIERRA SIN FIN – MOTOBOMBA – ALAMBRES – MATAFUEGOS – FICHEROS – HELADERAS – AIRE ACONDICIONADOS – CPU – IMPRESORAS – MONITORES – LLANTAS – MOTORES ELECTRICOS.

SUBASTA: el 12 de diciembre de 2006 , las 10,00 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “ Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del **4 de diciembre de 2006** en: . **INTA CASTELAR**, De las Cabañas esquina De Los Reseros de Lunes a Viernes de 9,00 a 13.00 hs.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, T.E. 4329-8600 int 3669/3693/3694, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VEDEDORA

Precio de este catalogo $ 2,00 (IVA incluido) Inventario R.79.206

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 4/12 Nº 531.906 v. 4/12/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2178/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los expedientes Nº 863-COMFER/01 y 864-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se relacionan con los pedidos formulados por el señor Carlos Francisco BOIERO, titular de las licencias de un sistema mixto de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de GENERAL DEHEZA y de un circuito cerrado comunitario de televisión en la de JAMES CRAIK, ambas de provincia de CORDOBA, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad de ambas licencias a favor de la firma SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el nombrado y el señor Fernando BOIERO.

Que a mérito del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia procesal previsto en el art. 1º inc. b) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos se resuelven por este acto ambas peticiones.

Que de la documentación glosada se desprende que el licenciatario decidió aportar a la cesionaria los fondos de comercios correspondientes a sus empresas unipersonales y en los cuales se encuentran incluidas las licencias mencionadas.

Que como consecuencia del aporte, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 26 de mayo de 2000 en la cual se resolvió aumentar el Capital Social de la firma SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del aporte efectuado por el señor BOIERO a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 530.000), representado por QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (535) acciones, suscriptas e integradas de la siguiente manera: señor Carlos Francisco BOIERO: QUINIENTAS (500) acciones y el señor Fernando BOIERO: TREINTA Y CINCO (35) acciones.

Que los integrantes de la cesionaria ha acreditado que cumplen con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el Estatuto Social de la firma SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA se ajusta a lo previsto en el artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de las licencias adjudicadas al señor Carlos Francisco BOIERO mediante Resoluciones Nº 345-COMFER/92 y 483-COMFER/94 para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios mencionados en el primer considerando a favor de la firma SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el nombrado y el señor Fernando BOIERO (M.I. Nº 21.991.170).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/12 Nº 531.944 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 919/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173291/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la administración centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo la parte pertinente al primer nivel operativo y las aperturas estructurales inferiores, respectivamente.

Que posteriormente se determinaron DOS (2) puestos de trabajo en la organización establecida, mediante la Resolución Nº 178 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fin de perfeccionar dicho acto legal se dictó el Decreto Nº 1441 de fecha 12 de octubre de 2006, autorizando al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar DOS (2) cargos de conducción en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en tal sentido, corresponde definir como cargos de conducción a los aprobados por la citada Resolución Nº 178/06.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1º del Decreto Nº 1441 de fecha 12 de octubre de 2006 y 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Defínense como Cargos de Conducción, en los términos del Decreto Nº 1441 de fecha 12 de octubre de 2006, al cargo de Coordinador de Area Técnico - Administrativa de la Dirección de Coordinación de Delegaciones dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al cargo de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, aprobados por la Resolución Nº 178 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 4/12 Nº 531.836 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 928/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 010-000575/1994 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nros. 424.235/1992, 439.348/1993, 440.428/1993, 440.429/1993, 440.477/1993, 441.915/1993, 402.586/1994 y 404.951/1994 del Registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nros. 010-000772/1994 y 010-001374/1994 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Roberto O. DOGLIOLI, abogado, en su carácter de letrado apoderado de la firma ERPA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 2703 de fecha 22 de octubre de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la cual se clasificó la mercadería "Pistola encoladora de uso doméstico con tres barras de adhesivo, acondicionada para la venta al por menor", en la posición arancelaria 8516.79.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE).

Que la recurrente entiende que la mercadería en cuestión se encuadraba en la posición arancelaria 8515.11.000 "—Soldadores y pistolas para soldar" de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE), toda vez que la misma, desde su punto de vista, se trata de "una pistola soldadora de superficies metálicas o plásticas, por fundición de soldadura sintética a alta temperatura por intermedio de una resistencia calentadora en sus distintos modelos Erpa IIX 200, Erpa PX 300 y Erpa PX 1200".

Que la resolución apelada da por reproducidas las conclusiones arribadas en el Dictamen Técnico Nº 220 de fecha 1 de septiembre de 1993, por la División Clasificación Arancelaria y que luego fueran aprobadas por el Departamento Técnico de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria del organismo aduanero.

Que en dicho Dictamen Técnico se señala que por aplicación de la Regla General 3 b) del Sistema Armonizado la mercadería involucrada se encuentra comprendida por la Partida 85.16 "Calentadores eléctricos de agua, incluso por inmersión; aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras excepto las de la Partida 85.45" y a nivel de subpartida a un guión sin codificar en "Los demás aparatos electrotérmicos", para finalmente clasificar en la posición arancelaria 8516.79.000 "Los demás" de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE). Asimismo se indica que se disiente con la clasificación peticionada originariamente por la recurrente en la posición arancelaria 8419.90.900 "Los demás".

Que esta última posición arancelaria estaba comprendida por la Partida 84.19 "Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos".

Que la mercadería clasificada por la resolución recurrida es un surtido acondicionado para la venta al por menor compuesto por una pistola encoladora con adhesivo termofusible, eléctrica, y TRES (3) barras de dicho adhesivo.

Que fue consultado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a los efectos que se expidiera respecto de: i.- el concepto de soldadura en el caso de los materiales plásticos y ii.- si teniendo en cuenta ello, las aplicaciones del aparato en cuestión y el tipo de material a unir, la función que realiza la pistola encoladora clasificada es considerada soldadura.

Que a fojas 31 del Expediente Nº 010-000575/1994 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Plástica (CITIP) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) informó que:

"a) En el caso de los materiales plásticos, y de acuerdo a la bibliografía incorporada al expediente, como a la que se adjunta, se define el concepto de soldadura de igual manera que en el caso de los materiales metálicos: dicha soldadura se produce por fusión de las superficies de los materiales a unir, pudiendo o no haber un aporte suplementario de material fundido, que solidifica luego sobre las superficies a soldar.

Para lograr dicho objetivo se enumeran en la bibliografía citada, y otras fuentes, numerosas técnicas y procedimientos: ultrasonido, alta frecuencia, contacto con platos o superficies calientes o con alambre calientes, rotación (spin welding), gas caliente, aplicación de campos electromagnéticos, etc.

b) En función de lo antedicho, de las aplicaciones, y de los diversos tipos de materiales a unir, como así también de las diversas posibilidades de ensamble de la misma, una de las funciones de la denominada "Pistola Encoladora" es la unión de materiales por soldadura".

Que la mercadería de que se trata no está diseñada para realizar ninguno de los tipos de soldadura referidos por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Plástica (CITIP) y citados por la bibliografía técnica por éste agregada al Expediente Nº 010-000575/1994 citado en el Visto y sólo en condiciones muy particulares y con ciertos materiales termoplásticos, la misma podría llevar a cabo una soldadura para la cual dicho bien tampoco ha sido concebido.

Que a continuación corresponde citar la bibliografía técnica referida, a saber: "Industrial Plastics", Ronald J. BAIRD - 'Eastern Michigan University', Ypsilanti, MICHIGAN, - Editorial The Goodheart — Willcox Co. Inc., y "Design and Manufacture of Plastic Parts", R. L. E. BROWN - 'Queen's University', Ontario, CANADA—, Editorial John WILEY & Sons.

Que por otra parte la utilización de la pistola encoladora clasificada por la repartición aduanera no se limita a la unión de plásticos sino que también permite adherir materiales tales como: tela, madera, cartón, cerámica y otros.

Que la Partida 85.15 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) comprende: "Máquinas y aparatos de soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos electrónicos de proyectar en caliente metal o cermet."

Que las Notas Explicativas de la Partida 85.15 del Sistema Armonizado (SA), en su apartado H correspondiente a las "Máquinas y aparatos para soldar materias termoplásticas", distinguen a los ingenios comprensivos de esta categoría en función del procedimiento de soldadura, a saber:

1) Soldadura por gas calentado eléctricamente.

2) Soldadura por elementos calentados eléctricamente.

3) Soldadura por alta frecuencia.

Que las mencionadas Notas Explicativas hacen referencia a la soldadura de materiales termoplásticos como consecuencia del calentamiento de las partes a unir y posterior presión de las mismas, con producto de aporte o sin él.

Que en consecuencia, al no cumplir con ninguno de los tipos de soldadura citados en la bibliografía técnica agregada por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Industria Plástica (CITIP), ni con los enumerados en el apartado H de las Notas Explicativas de la Partida 85.15, como así tampoco con ninguno de los otros tipos de soldadura mencionados en las referidas Notas Explicativas, la mercadería de que se trata no quedaba comprendida en la Partida 85.15.

Que la Partida 85.16 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) comprendía: "Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o de secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la Partida 85.45."

Que, por otra parte, el producto en cuestión, como se vio, se trata de un surtido.

Que la Regla 3 b) establece: "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materiales diferentes o constituidos por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse por Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo".

Que la pistola encoladora reviste el carácter esencial en virtud de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 3 b).

Que la mercadería de que se trata resultaba, entonces, comprendida por la Partida 85.16, como demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico.

Que de acuerdo al desarrollo de la Partida 85.16 de la referida nomenclatura internacional, procedía considerar la subpartida a dos guiones 8516.79 "— Los demás".

Que, en tal sentido, la mercadería en estudio debió clasificarse en la posición arancelaria 8516.79.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (NCE) y, por lo tanto, corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida.

Que, asimismo, el ingenio en trato debe ser clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en la posición arancelaria 8516.79.90.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º del Decreto Nº 617 de fecha 11 de mayo de 2001.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por la firma ERPA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA contra la Resolución Nº 2703 de fecha 22 de octubre de 1993 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Confírmase la resolución citada en el artículo precedente y ratifícase que la mercadería "Surtido acondicionado para la venta al por menor compuesto por una pistola encoladora con adhesivo termofusible, eléctrica, y TRES (3) barras de dicho adhesivo", debió clasificarse en la posición arancelaria 8516.79.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

ARTICULO 3º — Declárase que la mercadería descripta en el artículo anterior corresponde ser ubicada en la posición arancelaria 8516.79.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 4/12 Nº 531.827 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 927/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 256.593/2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/12 del expediente mencionado en el Visto, ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; y del Artículo 13 de la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, contra la Nota Nº 476 de fecha 25 de octubre de 2005, dictada por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la citada nota se llevó a conocimiento de la recurrente que en atención a que la reorganización a celebrarse entre ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA e IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA, encuadra en la figura de fusión prevista en el sexto párrafo del inciso a) del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones, para que resulten procedentes los beneficios establecidos en el citado artículo y en el Artículo 78 del mismo cuerpo legal, es necesario cumplir con el requisito de vinculación de la actividad, tanto en forma anterior como posterior al acto de reestructuración, condición que no se observa en el caso planteado debido a que la actividad de pesca desarrollada por ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA no resulta vinculada a la de alquiler de buques pesqueros que desempeña IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA.

Que para resolver de la manera indicada, la mencionada Subdirección General expresó que de acuerdo con las previsiones del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones y sus reglamentaciones, dichas actividades no resultan complementarias ni tendientes a un mismo fin, con costos, riesgos e ingresos de orígenes distintos lo que se contrapone al concepto de identidad de objeto.

Que, además, la nota mencionada dejó constancia que el proceso de fusión planteado por ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA es insusceptible de encuadrar en la modalidad reorganizativa contemplada en el inciso c) del sexto párrafo del mencionado Artículo 77, referido a la venta y transferencia de bienes entre empresas de un mismo conjunto económico. Ello porque en el supuesto regulado en ese inciso se requiere que las firmas intervinientes subsistan con posterioridad al acto de reestructuración.

Que disconforme con el criterio que se le informara, la firma ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de esta resolución.

Que para sustentar su postura hace una reseña de los términos en los que planteó la consulta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, en tal sentido, manifiesta que en aquella ocasión se puso de relieve que entre ambas sociedades: "…existía una relación de vinculación tal, que las constituía en un verdadero "conjunto económico" con los alcances del art. 77, párrafo sexto, inc. c) de la LIG y del art. 105, párrafo primero, inc. c) del Decreto Reglamentario".

Que, asimismo, agrega que el capital social de ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA "…se conforma del siguiente modo: 99,98% pertenece a Irvin & Johnson S.A (en adelante "I&J") sociedad constituida y con domicilio en nuestro país (C.U.I.T. 30-70788435-1) y el 0,02% restante pertenece a Irvin & Johnson International (Proprietary) Limited, con domicilio en Sudáfrica Por su parte, las acciones de I&J pertenecen en un 99,99% a Irvin & Johnson International (Proprietary) Limited y en un 0,01% a Federico H. Oberbeil conformando en consecuencia junto a Alpesca SA, un mismo conjunto económico…".

Que, a su vez, informó que "…la efectiva actividad de Alpesca S.A. consiste en la pesca, elaboración de subproductos derivados de la pesca y su comercialización, principalmente en el exterior y también en nuestro país.".

Que, por su parte la recurrente agrega que IRVIN & JOHNSON S.A.: "…tiene como única actividad efectiva la de dar en locación a Alpesca S.A. el buque Promarsa III de su propiedad, que esta última utiliza en su actividad habitual de pesca...".

Que, a continuación pasa a exponer los fundamentos del recurso entre los que menciona que la primera crítica que merece la opinión que se le cursara "…consiste en la contradicción en la que incurrió al considerar que la hipótesis objeto de consulta se encuentra comprendida únicamente por el inc. a) del sexto párrafo del art. 77, LIG, y no existe posibilidad de encuadrarlo, también, en la previsión del inc. c).".

Que a su respecto entiende que "…es factible concluir que el caso de marras es una hipótesis de "fusión" contextuada dentro de "un conjunto económico" (cfr. art. 77, sexto párrafo, incs. a y c, LIG)".

Que, para ello recurre a jurisprudencia administrativa como así también a pronunciamientos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a doctrina.

Que la recurrente agrega, además, que "…Irvin & Johnson S.A. (sociedad incorporada) es titular del buque pesquero que alquila a Alpesca S.A. (sociedad incorporante) empresa que, a su vez, es también de propiedad de aquélla por resultar la misma titular del 99,98% del paquete accionario…" y "Consecuentemente en virtud de la fusión pretendida se continuará, mediante la utilización de los mismos bienes que ya se poseían a través de distintos entes societarios, con la misma actividad pesquera, pero instrumentada jurídicamente de manera distinta, no produciéndose el acceso a una riqueza de la que antes no se disponía. Por lo que no cabe negar —como lo hizo la AFIP - DGI— la existencia del beneficio fiscal que nos ocupa".

Que en cuanto a que en el caso no se cumple el requisito de que ambas empresas deben desarrollar actividades vinculadas dice que la afirmación del fisco en tal sentido es sorprendente dado que de la simple lectura del objeto social descripto en el estatuto de las sociedades involucradas, en un plano meramente formal, se avizora que aquéllas, cuanto menos, se encuentran en el mismo ramo o rubro de actividad pesquera. Por ello entiende que existe conexión o vinculación entre las actividades que desarrollan las sociedades en cuestión.

Que en apoyo de lo expuesto manifiesta que: "Curiosamente tal aserto fue expresamente reconocido por la propia AFIP-DGI, ya que tanto la pesca como la entrega del buque en alquiler para la pesca se encuentran incluidas en el nomenclador de actividades de la AFIP – R.G. AFIP 485 – dentro de la misma actividad económica denominada "pesca y servicios conexos (Código 50110)", es decir, "dentro del mismo ramo".

Que de inmediato cita a Rubén ASOREY que "…interpretando el alcance de la frase "actividad vinculada" prescripta por el art. 77, LIG y cuyo significado se ocupó de definir el Decreto Reglamentario en su art. 105, enseña: "El reglamentador ha interpretado adecuadamente a la ley que habla del mantenimiento de la actividad o de otra vinculada, estableciendo que se cumple con la obligación de mantener alguna de las actividades de las empresas reestructuradas u otras vinculadas a las mismas, en la medida en que se produzca la permanencia de la explotación dentro del mismo ramo" (Reorganizaciones Empresariales, La Ley, Buenos Aires, 1996, p. 50…).

Que, agrega a los fundamentos del recurso que: "La actividad pesquera se complementa con la utilización del buque o barco pesquero (con independencia de que sea propio o alquilado) y, viceversa, este último tiene razón de ser en la medida de que sea vinculado o afectado a aquélla".

Que, luego, expresa: "Justamente esto es lo que dice la norma reglamentaria cuando define a actividades vinculadas a aquella que "coadyuve o complementa un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarda relación con la otra actividad (integración horizontal y/o vertical)".

Que, con respecto de la afirmación del Organismo Fiscal, en el sentido de que las "…actividades que desarrollan las sociedades no son vinculadas porque tienen "costos, riesgos e ingresos de origen distinto", entiende que dicha interpretación incorpora "…nuevos requisitos que no están contemplados en la normativa aplicable…".

Que por último concluye que "…al existir un conjunto económico de las características ya explicadas, téngase en cuenta que los costos, riesgos e ingresos por el ejercicio de ambas actividades repercuten, en última instancia, en una única sociedad controlante que es la titular del grupo".

Que hace reserva del caso federal y de ocurrir ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por la vía prevista en el Artículo 14 de la Ley Nº 48.

Que, de lo hasta aquí expuesto se desprende que en la reorganización que plantea la recurrente, existen DOS (2) aspectos controvertidos. El primero referido a si una fusión llevada a cabo entre sujetos integrantes de un mismo conjunto económico, se halla comprendida en el inciso a) o en el inciso c) del sexto párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones o en ambos a la vez, como sostiene la recurrente.

Que el segundo tema en crisis reside en definir si la fusión de que se trata cumple con las condiciones establecidas en la ley del tributo y su reglamentación, en lo atinente a si antes y después de la reorganización las actividades de las antecesoras y de la continuadora están vinculadas.

Que, en consecuencia, corresponde en primer término examinar si la reorganización de que se trata es susceptible de encuadrar como transferencia de bienes entre empresas de un mismo conjunto económico, tipo reorganizativo contemplado en el inciso c) del sexto párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones.

Que, previo a ello, cabe aclarar que el interés de la recurrente en que al proceso que plantea le resulten aplicables las normas del citado inciso, reside en que a dicha modalidad de reorganización no se le exige que con anterioridad al acto de reestructuración, las empresas involucradas hayan realizado actividades vinculadas.

Que, sentado lo precedente se destaca que el citado Artículo 77 dispone en su primer párrafo que: "Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a DOS (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas".

Que el sexto párrafo del mencionado artículo, en lo que aquí interesa, dispone que se entiende por reorganización la fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas, inciso a); y las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico, inciso c).

Que el cuarto párrafo del mismo artículo establece que en caso de no cumplirse con los requisitos establecidos por la ley y su reglamentación, deben presentarse las declaraciones juradas respectivas aplicando las disposiciones legales sin considerar las normas relativas a la reorganización.

Que a su respecto el inciso a) del primer párrafo del Artículo 105 de la Reglamentación de la ley del gravamen dice que se entiende por "…fusión de empresas: cuando DOS (2) o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para constituir una nueva o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas, siempre que por lo menos, en el primer supuesto, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de las antecesoras; en el caso de incorporación, el valor de la participación correspondiente a los titulares de la o las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante será aquel que represente por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital de la o las incorporadas…".

Que el inciso c) del mismo artículo reglamentario define que existe conjunto económico "…cuando el OCHENTA POR CIENTO (80%) o más del capital social de la entidad continuadora pertenezca al dueño, socios o accionistas de la empresa que se reorganiza. Además, éstos deberán mantener individualmente en la nueva sociedad, al momento de la transformación, no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital que poseían a esa fecha en la entidad predecesora".

Que de las normas transcriptas se desprende que el mencionado inciso a) define qué se entiende por fusión, es decir cuáles son los supuestos de reestructuración que encuadran en dicha figura; en tanto el inciso c) de la citada reglamentación se ocupa de disponer qué requisitos se requieren para considerar que existe conjunto económico sin precisar qué características deben poseer las operaciones comprendidas en el inciso c) del sexto párrafo del Artículo 77 de la ley del tributo y ello es así porque tal caracterización, resulta innecesaria habida cuenta que ha sido la ley la encargada de delimitarlas cuando las acota a "... ventas y transferencias de una entidad a otra…".

Que el hecho de que la norma se refiera a ventas y transferencias de una entidad a otra, da la pauta de que dicha modalidad reorganizativa se circunscribe a contratos celebrados entre DOS (2) empresas que subsisten a la operación.

Que, por ello, en tanto la operatoria califique como fusión, se realice o no en el seno de un conjunto económico, corresponderá encuadrarla en el inciso a) del sexto párrafo del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. en 1997 y sus modificaciones, debiendo observarse, en consecuencia, la totalidad de los requisitos previstos a su respecto en las normas legales y reglamentarias.

Que el criterio preinserto se ve confirmado por las disposiciones del Decreto Nº 830 de fecha 13 de abril de 1978, modificatorio de la Reglamentación del impuesto a las ganancias, el cual, en lo que atañe al tema en debate, respecto de los procesos de fusión, eliminó el requisito referido a que las empresas involucradas en los mismos, debían ser económica y jurídicamente independientes, lo cual implica que las fusiones operadas en el ámbito de un conjunto económico deben encuadrarse en el citado inciso a) del sexto párrafo del Artículo 77.

Que una tesitura contraria traería consigo que las fusiones celebradas en el marco de un conjunto económico queden exceptuadas de alguno de los recaudos que la reglamentación exige a aquellas en las que las fusionadas son jurídica y económicamente independientes, tratamiento que en materia tributaria resultaría injustificado dado que significaría que ante idéntico proceso de reorganización, la observancia o no de mayores requisitos dependería de que la propiedad de las empresas pertenezca o no a los mismos sujetos.

Que por lo expuesto, en lo que hace al tema hasta aquí analizado, cabe rechazar la pretensión de la recurrente referida a que la operatoria que plantea puede encuadrar como venta o transferencia entre empresas de un mismo conjunto económico, ello sin perjuicio de adelantar que, como se verá a continuación, aún en el supuesto de que se admitiera tal encuadramiento, la reorganización de que se trata no sería acreedora a los beneficios que la ley del tributo prevé para esos procesos, en atención a que tampoco se cumple con el requisito establecido en el primer párrafo del Artículo 77 de dicho cuerpo legal cuando exige que "…la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a DOS (2) años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otra vinculada con las mismas".

Que cabe ahora examinar si la fusión proyectada observa los recaudos legales y reglamentarios que hacen procedente el reconocimiento de los beneficios que las normas pertinentes acuerdan a dicho proceso de reestructuración empresarial.

Que tratándose de fusiones, para ser acreedoras a los beneficios, los apartados II y III del segundo párrafo del Artículo 105 de la Reglamentación de la ley del tributo, respectivamente, exigen que las empresas involucradas "…continúen desarrollando por un período no inferior a DOS (2) años, contados a partir de la fecha de la reorganización, alguna de las actividades de la o las empresas reestructuradas u otras vinculadas con aquéllas —permanencia de la explotación dentro del mismo ramo—, de forma tal que los bienes y/o servicios que produzcan y/o comercialicen la o las empresas continuadoras posean características esencialmente similares a los que producían y/o comercializaban la o las empresas antecesoras" y "que las empresas hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la reorganización o a la de cese, si el mismo se hubiera producido dentro del término establecido en el apartado I) precedente o, en ambos casos, durante el lapso de su existencia, si éste fuera menor.

Se considerará como actividad vinculada a aquella que coadyuve o complemente un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarde relación con la otra actividad (integración horizontal y/o vertical)."

Que tales requisitos, conforme lo prevé el encabezamiento del citado segundo párrafo, deben cumplirse, entre otros, de manera concurrente.

Que en el caso planteado, la recurrente, ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, absorbería a IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA, proceso encuadrable como fusión por absorción en el cual, de acuerdo con la normativa reglamentaria transcripta, se requiere que una vez producida la reestructuración deben mantenerse alguna de las actividades de la absorbente y también de la absorbida.

Que la opinión precedente coincide con la de la doctrina especializada en la materia cuando expresa que: "Si se trata de una fusión por absorción deberán mantenerse alguna de las actividades tanto de la absorbida como de la absorbente". 'Fusión Societaria e Impositiva'. ASOREY, Rubén. Ediciones La Ley. Página 66.

Que, como se señaló precedentemente, la actividad de ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA consiste en la pesca, elaboración de subproductos derivados de la misma y su comercialización, principalmente en el exterior y también en el país.

Que, en lo que respecta a la única actividad desarrollada por IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA en oportunidad de plantearse la consulta, según consta en los antecedentes, la misma deriva de un típico contrato de locación de buque en el que la locadora no asume riesgo alguno que tenga vinculación con la actividad que desarrolla ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, pues dicho contrato estipula que el buque será entregado a la locataria sin tripulación y debe ser devuelto a la finalización del plazo convenido en el mismo estado en que fue recibido, salvo los daños originados por caso fortuito o fuerza mayor o por su uso normal y libre de tripulación si así se hubiere recibido y de todo crédito privilegiado ocasionado por su explotación o uso.

Que, en consecuencia la actividad de la empresa que sería absorbida consiste, exclusivamente en la locación de un buque, prestación que, una vez producida la reorganización, desaparecerá habida cuenta que, precisamente, la remuneración que actualmente obtiene la locadora deriva de entregar a la locataria el uso de dicho bien, el cual, en caso de verificarse la fusión, pasará a integrar el patrimonio de esta última.

Que, de ello se deriva que entre las actividades que desarrollará la fusionada no subsiste la única prestación que suministra la firma que sería absorbida dado que a partir de la nueva organización empresarial la actividad de la locadora quedaría eliminada.

Que, en tales condiciones, la reorganización descripta por la recurrente no cumple con el requisito exigido por el primer párrafo del Artículo 77 de la ley del tributo y por el apartado II del segundo párrafo del Artículo 105 de la Reglamentación de dicho cuerpo legal.

Que, a mayor abundamiento, es menester dejar aclarado que las actividades que desarrollan ambas compañías, no se clasifican en igual Código de la Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como sostiene la recurrente cuando dice que aquéllas están "dentro del mismo ramo".

Que, sobre el particular, corresponde puntualizar que la actividad de ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA encuadra en el Código 050.11, en cambio la de IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA debe clasificarse en el Código 71120 dado que éste incluye el mero alquiler de buques sin operarios ni tripulación, siendo ésta la única prestación realizada al momento de la consulta por la empresa que sería absorbida, tal como queda acreditado con la breve reseña efectuada precedentemente de las cláusulas contractuales pactadas por las partes.

Que si bien el análisis que antecede ya permite concluir que la fusión en trato no resulta merecedora a las dispensas que la ley de impuesto a las ganancias acuerda a las reorganizaciones que observen los pertinentes requisitos, a mayor abundamiento, se demostrará a continuación que tampoco cumple el requisito establecido por el referido apartado III.

Que, en efecto, dicho apartado exige que durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la reorganización, las empresas involucradas en la misma hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas, aclarando dicha norma que esta última condición se cumple cuando la actividad coadyuva o complementa un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarde relación con la otra actividad (integración horizontal y/o vertical).

Que a su respecto cabe reiterar que la única actividad que desarrolla la empresa que resultaría absorbida en el proceso de reorganización, deriva de un típico contrato de locación de buque en el que aquélla no asume riesgo alguno vinculado con la actividad de pesca que ejecuta ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA. Téngase en cuenta que el inciso c) de la cláusula décimo cuarta del contrato de alquiler del buque PROMARSA III establece que el mismo será entregado a la locataria sin tripulación y que el locador se hará cargo de las indemnizaciones que correspondan a los miembros de la tripulación actual que la arrendataria no incorpore a su servicio en relación de dependencia.

Que, en consonancia, el inciso a) de la citada cláusula contractual dispone que la totalidad de la tripulación y del personal terrestre o embarcado, que durante la locación desarrolle tareas con relación a la explotación del buque se desempeñará en relación de dependencia de la locataria.

Que los términos de las estipulaciones emergentes de los incisos referidos no hacen sino evidenciar que las actividades desarrolladas por las empresas contratantes son palmariamente distintas pues en el caso de ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA queda perfectamente claro que el fin que persigue es arrendar el buque para explotarlo en la actividad pesquera; en tanto el de IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA es ceder el uso del bien dejando establecido que no le caben responsabilidades por la explotación que desempeñe la primera.

Que, en tal sentido, es menester dejar constancia que en los contratos de locación la función que cumple el bien de que se trate, reviste interés para el locatario pues es él quien lo emplea para el fin para el cual fue concebido. Mas para el locador, tal aptitud no posee relevancia toda vez que, precisamente, su actividad consiste en desprenderse temporalmente del bien con el único objeto de obtener, a partir de un contrato de ese tipo, una remuneración previamente fijada.

Que, en este contexto, no se advierte que la actividad desarrollada por IRVIN & JOHNSON SOCIEDAD ANONIMA se vincule, coadyuve o complemente la de pesca que realiza la empresa absorbente, toda vez que si la actividad de esta última se analizara como el proceso sucesivo que la misma implica, la locación del buque que efectúa la primera no se identifica con alguna de las diversas etapas que debe cumplir la segunda para concretar la captura de los peces, elaboración de subproductos derivados de la pesca y su comercialización.

Que el hecho de que PROMARSA III sea un buque pesquero en nada altera la conclusión precedente dado que la aptitud que posee el bien no trae consigo que la empresa locadora efectúa una actividad que integra o se vincula con el proceso de pesca.

Que lo expresado permite adherir a lo señalado por la Subdirección General mencionada en su nota de respuesta en cuanto sostuvo que las actividades en cuestión no se encuentran vinculadas porque tienen "costos, riesgos e ingresos de origen distinto".

Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta que la exigencia referida a que en el caso de fusión se verifique que con anterioridad a la reorganización las empresas involucradas desarrollaron actividades vinculadas, obedece a que para que resulte viable el traslado de beneficios impositivos es necesario que en esa integración empresarial, las distintas variables intervinientes en la nueva ecuación productiva del negocio, provengan de costos e ingresos cuya naturaleza posee identidad económica con el proceso en el que quedarán asociadas.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que la reestructuración descripta por la recurrente encuadra como fusión la cual no cumple con el requisito de que con anterioridad y posterioridad al acto reorganizativo las empresas involucradas deben acreditar el desarrollo de actividades vinculadas.

Que, por último, cabe mencionar que el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que la respuesta que se brinde vinculará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a los consultantes la que podrá ser recurrida ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previendo el primer párrafo del mismo artículo que el citado organismo reglamentará el régimen que el mismo consagra.

Que, en el marco de dichas atribuciones, la mencionada Administración Federal emitió la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal cuyo Artículo 12, primer párrafo, dispone que el ejercicio de la opción por el régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta que se emita y, en su caso, en la resolución que dicte el citado Ministerio con motivo del recurso interpuesto.

Que, en consecuencia, el presente acto agota la vía administrativa y para el supuesto de que el proceso de fusión planteado se lleve a cabo, el apartamiento del criterio que emana de él, habilita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a practicar la correspondiente determinación de oficio.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso interpuesto por la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 476 de fecha 25 de octubre de 2005 emitida por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, en respuesta a la consulta vinculante planteada por la citada empresa en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — El presente acto agota la vía administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 4/12 Nº 531.829 v. 4/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4593. 10/11/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 799. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual (R.I.-P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4586 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Estas modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre del corriente.

Se señala que las principales novedades son las siguientes:

-Incorporación del Código de Informe "A-O"
-Modificación de la exigibilidad de la nota P013_000.pdf
-Modificación de la leyenda de error 02 "Partida repetida"
-Modificación de los puntos 12.8.1 y 12.8.2
-Incorporación de la leyenda de error 40

Saludamos a Uds. Muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 22 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/11/2006.

e. 4/12 Nº 531.122 v. 4/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4595. 13/11/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 801. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 4568 y "A" 4585.

Se señala que las principales modificaciones son:

-Nuevas pautas para la integración de los campos relativos a la identificación de los clientes.
-Aclaraciones relacionadas a la condición de apoderado al declarar operaciones de clientes residentes en el exterior.
-Instrucciones para la integración de los campos "tipo descripción".
-Incorporación de los campos "Denominación del cliente", "Residencia" y "Condición del cliente", así como de los códigos de Instrumentos Comprados y Enviados para operaciones realizadas con otras entidades financieras o cambiarias y del campo "Código de Corresponsal" para las operaciones con clientes.
-Adecuación de las leyendas de error correspondientes a las modificaciones efectuadas en los diseños de registro y recodificación de las mismas.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 1 de diciembre de 2006.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 20 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/11/2006.

e. 4/12 Nº 531.121 v. 4/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8854. 13/11/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/11/2006.

e. 4/12 Nº 531.116 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417; 429, ss y cc del Código Aduanero). FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACION	DISP. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO Nº
DN29- 03-0947	381/06	DA SILVA JUAN BALTASAR	DNI 18.650.360
DN29- 03-1039	381/06	ROSQUE JOSE LUIS	DNI 23.894.628
DN29- 03-1080	381/06	DUARTE CESAR GUSTAVO	DNI 22.182.674
DN29- 03-1114	381/06	GOMEZ CECILIA	DNI 30.615.663
DN29- 03-1204	381/06	MOREIRA LUIS	DNI 14.652.935
DN29- 03-1224	381/06	MORAIS EDUARDO	DNI 16.243.841.
DN29- 04-0284	381/06	ORTIGOZA ANGEL RODOLFO	DNI 14.981.519
DN29- 04-1320	381/06	CORDOBA FLAVIA VALERIA	DNI 23.153.504
DN29- 04-0132	382/06	PERALTA CUBA, RAMONA RITA	CI 4.108.989
DN29- 04-0554	382/06	DOMINGUEZ RAMON AGUSTIN	DNI 11.697.647
DN29- 05-0774	382/06	CORDOBES CESAREA DE SANABRIA	CI 2.074.232
DN29- 05-0778	382/06	DEL VALLE BAEZ CLEMENTINA	CI 2.854.035
DN29- 05-0780	382/06	CORDOBES CESAREA	CI 2.074.232.
DN29- 05-0781	382/06	ZARZA MARIBEL	DNI 18.799.148
DN29- 05-0783	382/06	MOREL TEODOLINDA ZULMA	CI 1.153.701
DN29- 05-0784	382/06	MERCADO SERGIO	DNI 17.855.012
DN29- 05-0796	382/06	CORDOBES CESAREA	CI. 2.074.232
DN29- 05-0808	382/06	PEREIRA DERCIO	DNI 24.115.231
DN29- 05-0817	382/06	CORDOBES DE SANABRIA CESAREA	CI 2.074.232
DN29- 05-1341	382/06	JARA BALDOMERO	LE 8.299.751
DN29- 05-1342	382/06	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	DNI 29.061.800
DN29- 05-1343	382/06	CABRERA BENITO	CI 1.953.019
DN29- 05-1344	382/06	MENDEZ ROJAS MIGUEL	CI 1.953.019
DN29- 05-1351	382/06	BENITEZ FELICIANO CANO	CI 1.785.108
DN29- 05-1354	382/06	GODOY ALEX RAUL	DNI 32.736.519
DN29- 05-1356	382/06	ALCIDES LENGUAZA	CI 2.160.262
DN29- 05-0294	383/06	AVALOS EMILIA SALDIVAR	CI 2.424.388
DN29- 05-0295	383/06	AVALOS LEONARDA SALDIVAR	CI 3.639.604
DN29- 05-0298	383/06	BOGADO JUAN	CI. 1.803.627
DN29- 05-0307	383/06	DOS SANTOS ARILDO RAMON	CI 7.659.524
DN29- 05-0309	383/06	CASTEL CESAR OSCAR	DNI 34.016.641
DN29- 05-0313	383/06	ALMADA CESAR LORENZO	DNI 31.141.625
DN29- 05-0331	383/06	DUARTE ALVAREZ JULIANA	CI. 1.178.512
DN29- 05-0323	383/06	DUARTE DIAZ LORENZA	CI 3.542.163
DN29- 05-0600	383/06	BUSQUIER GUSTAVO	DNI 18.003.874
DN29- 05-0601	383/06	BUSCHIAZZO ROBERTO	CI 5.891.391
DN29- 05-0761	383/06	CABRERA IGNACIO ZUNILDA	CI 2.464.839
DN29- 05-0762	383/06	ANDINO AURORA	DNI 18.693.537
DN29- 05-1305	383/06	GONZALEZ LUIS	DNI 27.613.218
DN29- 05-1308	383/06	ESTECHE JOSE MAXIMO	CI 2.560.135
DN29- 05-1309	383/06	GONZALEZ LUIS ROBERTO	DNI 28.613.218
DN29- 05-1314	383/06	ESTECHE CARMONA TERESITA C.	CI 2.560.932
DN29- 05-1315	383/06	FARIAS MARTA	DNI 24.845.578
DN29- 05-1316	383/06	SILVERO MARIA SILVIA	DNI 26.102.065
DN29- 05-1320	383/06	VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	DNI 30.128.383
DN29- 05-1321	383/06	SILVERO MARIA SILVIA	DNI 26.102.065
DN29- 05-1322	383/06	DUARTE NILDO ALFONZO	CI 3.464.522
DN29- 05-1327	383/06	DA SILVA WAGNER ALDRIGO	CI 3.278.969
DN29- 05-1329	383/06	NEKLE DIEGO ALEXIS FABIAN	DNI 31.141.844
DN29- 05-1330	383/06	ROJAS MALDONADO MIGUEL	CI 3.861.604
DN29- 06-0221	384/06	PEREIRA RICARDO	DNI 25877932
DN29- 06-0223	384/06	DA ROCHA MEDEIRO IDAIR	DNI 27.881.706

ACTUACION	DISP. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO Nº
DN29- 06-0225	384/06	CORTES JORGE ANTONIO	DNI 22.673.492
DN29- 06-0232	384/06	ROBE CLAUDIO	DNI 32.656.889
DN29- 06-0238	384/06	BRITEZ CELSO ENRIQUE	DNI 25.467.783
DN29- 04-0013	385/06	CASTELLANO VIVIAEN ALEJANDRA	DNI 18.210.451
DN29- 04-0330	385/06	ESPINOLA NELIDA BEATRIZ	DNI 18.652.470
DN29- 04-0160	385/06	ANTUNES SILVIO RUBEN	DNI 26.556.987
DN29- 04-0307	385/06	MELGAREJO TEODORO	DNI 11.021.629
DN29- 04-0352	385/06	FERREIRA MARIA CONCEPCION	DNI 18.651.951
DN29- 04-0355	385/06	DE LA CRUZ GAVILAN SEBASTIAN	DNI 25.651.040
DN29- 04-0356	385/06	ESPINOLA DANIEL MARTIN	DNI 24.506.838
DN29- 04-0366	385/06	BENITEZ MARIA H.	DNI 24.000.429
DN29- 04-0368	385/06	QUIROGA ISAAC	DNI 6.931.595
DN29- 04-0435	385/06	BITANCOUR VERONICA	DNI 22.535.570
DN29- 04-0525	385/06	KRESTA GABRIEL OSMAR	DNI 14.434.217
DN29- 04-0542	385/06	PEREYRA MARIO ANIBAL	DNI 26.655.749
DN29- 04-0544	385/06	CASTEL CESAR OSCAR	DNI 34.016.641
DN29- 03-1066	387/06	BRAMBILLA ADRIAN	DNI 29.409.332
DN29- 05-0139	387/06	DOS SANTOS MOACYR	CI 7.013.681-3
DN29- 05-0648	387/06	BERGUÑAN RAMON A.	DNI 23.158.878
DN29- 05-0853	387/06	AREVALOS FAVIO JAVIER	DNI 31.875.282
DN29- 05-0939	387/06	CAMPUSANO ANTONIA	DNI 12.687.679
DN29- 05-0940	387/06	RAVIOLO EMILIANO	DNI 18.104.926
DN29- 05-1087	387/06	GONZALEZ NORMA	CI 3.384.887
DN29- 05-1090	387/06	BRITEZ ANGEL	DNI 1.391.792
DN29- 05-1091	387/06	PORTILLO ORTENCIA	CI 1.394.207
DN29- 05-1092	387/06	MORALES APARICIO	DNI 92.128.928
DN29- 05-1096	387/06	BERNAL ZULLY RAMONA	CI 3.510.490
DN29- 05-1097	387/06	GONZALEZ LILIAN	CI 1.391.792
DN29- 05-1106	387/06	UGLETTI MIRTA	CI 6.077.162
DN29- 05-1430	387/06	FLOREANO GUILLERNO	DNI 23.763.248
DN29- 05-1532	387/06	CABELLO SATURNINA	DNI 92.128.703
DN29- 05-1565	387/06	MOLINA MAXIMILIANO	DNI 24.386.539
DN29- 05-1569	387/06	RODRIGUEZ CARLOS	DNI 8.261.471
DN29- 05-1571	387/06	VERA MARIA E.	CI 3.215.651
DN29- 05-1580	387/06	ESCOBAR ALEJANDRA	DNI 22.668.270
DN29- 05-1677	387/06	BUSQUIER GUSTAVO	DNI 18.003.874.
DN29- 06-1003	388/06	RAMIREZ FEDERICO ROBERTO	CI 31.361.881
DN29- 05-1416	456/06	VILLALBA VERA VICTOR HUGO	CI 1.278.922
DN29- 05-1489	456/06	POTAMICO ESQUIVEL NUÑEZ	CI 3.313.881
DN29- 05-1553	456/06	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	DNI 29.061.800
DN29- 05-1555	456/06	PEREZ DE SOUZA WALDIR	CI 200.379-L22
DN29- 05-1782	456/06	GARCETE MARTINEZ EGIDIO	CI 32.698.844
DN29- 06-0007	456/06	PAREDES GARCIA JOSE NESTOR	CI 1.778.216
DN29- 06-0008	456/06	FRANCO GALEANO JULIAN	CI 2.279.423
DN29- 06-0439	456/06	PAREDES CABALLERO JOSE DOMINGO	CI 3.182.415
DN29- 06-0440	456/06	ARIAS VICTOR MANUEL	CI 3.643.138
DN29- 06-0480	456/06	PANIAGUA ELIZABETH	CI 4.321.323
DN29- 06-0481	456/06	DIAZ OSCAR	CI 4.321.102
DN29- 06-0482	456/06	VERA FERNANDEZ EDITH	CI 1.864.047
DN29- 06-0483	456/06	DE LA CRUZ SOSA MARTINEZ JOSE	CI 1.014.151
DN29- 06-0484	456/06	NUÑEZ NORMA	CI 1.842.339
DN29- 06-0485	456/06	NUÑEZ POTAMICO ESQUIVEL	CI 3.313.881
DN29- 06-0528	456/06	MEDINA CLAUDELINA	CI 2.277.612
DN29- 06-0529	456/06	GONZALEZ SILVA HILMA	CI 2.067.410
DN29- 06-0530	456/06	CENTURION RAMIREZ BASILICO	CI 1.098.461
DN29- 06-0610	456/06	FERNANDEZ HUGO	CI 4.399.041
DN29- 06-0617	456/06	BRAGA NORMA BEATRIZ	DNI 16.079.565
DN29- 06-0618	456/06	SILGUERO SALINAS VICTOR DANIEL	CI 1.522.025
DN29- 06-0626	456/06	FARIAS ESTELA	DNI 25.450.528
DN29- 06-0627	456/06	GIMENEZ MARIANO	DNI 14.633.162
DN29- 06-0640	456/06	BRITEZ MICIADES	CI 3.766.414
DN29- 06-0642	456/06	GOMEZ SANTA CRUZ MARIA	CI 3.427.879
DN29- 06-0845	456/06	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	CI 3.936.333
DN29- 06-0846	456/06	FIGUEREDO MARIANA	CI 1.275.392
DN29- 06-0996	456/06	DUARTE GLORIA	CI 1.836.358
DN29- 06-0997	456/06	GONZALEZ HILMA	CI 2.067.410
DN29- 04-0007	442/06	VERA GOMEZ PABLO	CI 3.426.244
DN29- 04-0018	442/06	VENIALGO LUCIANO	DNI 13.359.335
DN29- 04-0029	442/06	ENRIQUE JUAN ALBERTO	DNI 27.809.075
DN29- 05-0081	444/06	PEDROZO ARNALDO RUBEN	DNI 18.350.622
DN29- 05-0128	444/06	DUARTE CESAR GUSTAVO	DNI 22.182.764
DN29- 05-0132	444/06	PUYOL GUSTAVO HERNAN	CI V069444-5
DN29- 05-0224	444/06	ADEMAR OLIVEIRA FILHO	CI 27.484.535-0
DN29- 05-0228	444/06	ACOSTA RICARDO	DNI 18.799.556
DN29- 05-0248	444/06	FANDIÑO LUIS CLAUDIO	DNI 92.619.201
DN29- 05-0571	444/06	GALVAN LUIS ALBERTO	DNI 18.592.478
DN29- 05-0576	444/06	FERREIRA JULIO CESAR	DNI 30.379.360
DN29- 05-0577	444/06	CHAGAS CARLOS	DNI 12.442.686
DN29- 05-0578	444/06	ROBE FABIAN ORLANDO	DNI 25.293.851
DN29- 05-0579	444/06	ESTECHE LUIS	DNI 22.579.952
DN29- 05-0580	444/06	CACERES CARLOS EULALIO	DNI 13.117.145.
DN29- 05-0581	444/06	MEDEIRO DA ROCHA DAVID IDAIR	DNI 27.881.706
DN29- 05-0582	444/06	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	DNI 12.072.395
DN29- 05-0583	444/06	CHAGAS CARLOS	DNI 12.442.686
DN29- 05-0587	444/06	LOPEZ VICTOR RAMON	DNI 28.510.271
DN29- 05-0591	444/06	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI 30.369.741
DN29- 05-0592	444/06	RAMIREZ MARIO	DNI 18.685.462
DN29- 05-0594	444/06	CHAGAS CARLOS	DNI 12.442.686
DN29- 05-0654	444/06	NILTON APARECIDO DE SOUZA	CI 729.776
DN29- 05-0823	444/06	CACERES JUAN RAMON	DNI 22.802.395
DN29- 05-0826	444/06	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI 33.142.929
DN29- 05-0825	444/06	BENITEZ MIGUEL	DNI 93.591.238
DN29- 05-0846	445/06	ANDINO ROSA EMILIA	DNI 18.802.556
DN29- 05-0956	445/06	GOMEZ JOSE	DNI 22.256.65
DN29- 05-0964	445/06	RAMIREZ AMERIO	DNI 18.685.462
DN29- 05-0968	445/06	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI 33.142.929
DN29- 05-0973	445/06	STESSE LUIS CLEOMAR	DNI 22.579.952
DN29- 05-0972	445/06	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI 30.3698.741
DN29- 05-1081	445/06	RODRIGUEZ VICTOR HUGO	DNI 24.361.904
DN29- 05-1162	445/06	ESTEVES LUIS	DNI 22.570.952
DN29- 05-1163	445/06	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI 33.142.929
DN29- 05-1167	445/06	ROJAS RICARDO ISAAC	DNI 18.466.278
DN29- 05-1169	445/06	SOLIS SORAIDA	DNI 18.743.802
DN29- 05-1253	445/06	DOS SANTOS MORALLES LUIS	DNI 14.930854
DN29- 05-1257	445/06	CABRAL RICARDO	DNI 20.197.624
DN29- 05-1258	445/06	BENITEZ MIUGEL	DNI 93.591.238
DN29- 05-1260	445/06	BENITEZ JONATAN	DNI 32.731.405
DN29- 05-1583	445/06	GROLL LUIS FERNANDO	CI 2050899273
DN29- 05-1682	445/06	CARDOZO PICO	CI 1.253.034
DN29- 05-1687	445/06	DUARTE PATRICIA	DNI 93.052.655
DN29- 05-1700	445/06	BENITEZ EMANUEL DAVID	DNI 18.797.780
DN29- 05-1701	445/06	CHAGAS CARLOS	DNI 12.442.686
DN29- 05-1703	445/06	GONZALEZ OMAR JAVIER CARLOS	DNI 27.993.470
DN29- 05-1704	445/06	MOLINA ISAIAS	DNI 33.192.929
DN29- 05-1705	445/06	DOS SANTOS JUAN CARLOS	DNI 10.174.073
DN29- 05-1706	445/06	ACOSTA RICARDO	DNI 18.799.556
DN29- 05-1707	445/06	ALMEIDA ANGEL	DNI 12.072.395
DN29- 03-0946	446/06	SCHMITT VANDERLEI	CI 4026332959
DN29- 03-1214	446/06	BLAS HERMELINDA FRANCO	CI 729.063
DN29- 04-0189	446/06	ALTAMIRANO KAREN	DNI 27.459.517
DN29- 04-0233	446/06	ARMENTANO GUILLERMO	DNI 25.232.000
DN29- 04-0483	446/06	GAITAN MARCOS MAURICIO	DNI 26.380.766
DN29- 04/0484	446/06	ALTAMIRANO JUAN CARLOS	DNI 23.048.927
DN29- 04-0497	446/06	MOLINAS CECILIO DANIEL	DNI 34.268.997

ACTUACION	DISP. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO Nº
DN29- 04-0610	446/06	CASTILLO BIENVENIDO	DNI 13.590.245
DN29- 04-0618	446/06	ROZOMEIRE BOMFIN DE ALMEIDA	CI 752.192
DN29- 04-0619	446/06	DE MELO ELAINE CRISTINA	CI 974.167
DN29- 04-0657	446/06	VAZQUE MONGE MARIA ANTONIA	CI 4.949.579
DN29- 04-0658	446/06	LEMES SUSANA	DNI 23.600.536
DN29- 04-0666	446/06	DA SILVA EDNO FERREIRO	CI 6145165
DN29- 04-0706	446/06	MACHADO LIZANDRO	DNI 27.998.699
DN29- 04-0861	446/06	GONZALEZ OMAR JAVIER	DNI 27.993.480
DN29- 04-1186	446/06	MELGAREJO JOSE FELIX	DNI 24.906.618
DN29- 04-1242	446/06	SOLANO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	DNI 26.407.255
DN29- 04-1250	446/06	DIAZ DE FREITA JORGE FABIAN	DNI 26.141.182
DN29- 04-1306	446/06	DUARTE LOPEZ NICOLAS RAMON	CI 1.274.125
DN29- 04-1308	446/06	ROBE FABIAN ORLANDO	DNI 25.293.851
DN29- 04-1323	446/06	SILVERO DIEGO FERNANDO	DNI 32.303.622
DN29- 04-1324	446/06	VELOSO BARRIENTOS FRANCISCO	CI 1.825.241
DN29- 04-1471	446/06	JUAREZ DARIO ALBERTO	DNI 16.876.567
DN29- 04-0142	447/06	MACHADO MIGUEL ANGEL	DNI 31.468.834
DN29- 04-0144	447/06	DOS SANTOS ALEJANDRO ANTONIO	DNI 31.784.396
DN29- 04-0296	447/06	SOSA ORTIZ PABLINA	CI 3.310.543
DN29- 04-0308	447/06	MELGAREJO BLANCA LILIANA	CI 3.954.949
DN29- 04-0314	447/06	ORTIGOZA REJALA ERMA	CI 3.692.617
DN29- 04-0315	447/06	CABAÑS DE MARTINEZ BEATRIZ	CI 2.983.867
DN29- 04-0316	447/06	CANO ANDRES CESAR	CI. 979.538
DN29- 04-0320	447/06	MIRANDA VILLALBA DORA	CI 3.011.551
DN29- 04-0326	447/06	BENITEZ VICENTE	DNI 14.168.281
DN29- 04-0322	447/06	AGUILERA GALEANO BASILISIA	CI 1.715.719
DN29- 04-0337	447/06	BRITOS CARDOZO DARIO AGUSTIN	CI 2.186.979
DN29- 04-0342	447/06	MAIDANA RIVEROS EFIGENIO	CI 3.285.128
DN29- 04-0345	447/06	MIRANDA CERTINA EDGAR DARIO	CI 1.327.050
DN29- 04-0346	447/06	ROMERO FERREIRA ANDREA	CI 3.336.284
DN29- 04-0348	447/06	SILVIO FRANCO	CI 4.310.843
DN29- 04-0349	447/06	LOURDES DURAN IRIEL	CI 1.715..340
DN29- 04-0359	447/06	BERNARDA PIRIS DE AVALOS	CI 3.359.401
DN29- 04-0371	447/06	GUIDO DIOSNEL VARGAS FERREIRA	CI 2.127.894
DN29- 04-0437	447/06	AGUILERA GALEANO BASILISIA	CI 1.715.719
DN29- 04-0438	447/06	CENTURION DE ROJAS MARINA	CI 1.879.385
DN29- 04-0439	447/06	VASQUEZ ALEJANDRO	DNI 93.664.980
DN29- 04-0447	447/06	GALBAN DE MONTES EPIFANIA	CI 1.773.242
DN29- 04-0449	447/06	RAUL SILVESTRE MONTES	CI 4.094.317
DN29- 04-0450	447/06	VARGAS LEONIDA BEATRIZ	CI 3.279.945
DN29- 05-1132	448/06	MELGAREJO CANDIA	CI 895.713
DN29- 05-1271	448/06	VAZQUEZ FERNANDEZ DANIEL	DNI 93.072.813
DN29- 05-1280	448/06	NOGUERA TANIA	DNI 18.175.410
DN29- 05-1465	448/06	GARCETE GARAY GUSTAVO RUBEN	CI 3.411.958
DN29- 05-1793	448/06	RODRIGUEZ MARTINEZ ELIDA	CI 2.253.299
DN29- 05-1803	448/06	ALMADA LOPEZ VIRGINIA	CI 2.405.996
DN29- 05-1812	448/06	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	CI. 3.936.332
DN29- 05-1817	448/06	SANTA CRUZ MARIA LUISA	CI 3.357.824
DN29- 06-0011	448/06	GONZALEZ EGIDIO	CI. 4.011.104
DN29- 06-0017	448/06	CUEVAS DE SILVA SIMONA	CI 1.113.806
DN29- 06-0548	448/06	GONZALEZ JOSE ALBARENGA	CI. 4.244.152
DN29- 06-0555	448/06	VILLAR ALCARAZ VIRGINIA	CI 3.998.180
DN29- 06-0557	448/06	GONZALEZ ISIDRO	CI 1.808.573
DN29- 06-0564	448/06	SILVA MARIA EMILIA	CI 4.288.340
DN29- 06-0565	448/06	PERALTA RONALDO	DNI 32.041.262
DN29- 06-0571	448/06	SOSA MARTINEZ POSE DE LA CRUZ	CI 1.014.151
DN29- 06-0570	448/06	SERVIAN NUÑEZ CARLOS	CI 4.755.311
DN29- 06-0572	448/06	ARZAMENDIA DEL VALLE VICTORIA	DNI 93.989.563
DN29- 06-0573	448/06	ORTEGA MARTINEZ MARIA	CI 4.513.598
DN29- 06-0574	448/06	BACILIO CENTURION RAMIREZ	CI.1.098.461
DN29- 06-0575	448/06	GONZALEZ B. MARIA ROQUE	CI 2.824.120
DN29- 06-0582	448/06	MIRANDA OLGA	CI. 2.019.440
DN29- 06-0587	449/06	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	CI 3.890.791
DN29- 06-0590	449/06	GONZALEZ ALMADA WILFRIDO	CI. 6.399.690
DN29- 06-0594	449/06	AGUILAR VILLABA CLAUDIO	CI 322.757
DN29- 06-0595	449/06	CENTURION RAMIREZ CEFERINO	CI 3.966.051
DN29- 06-0601	449/06	RAMIREZ ROQUE	CI 3.382.685
DN29- 06-0847	449/06	GONZALEZ CEFERINA	CI 1.647.141
DN29- 06-0854	449/06	ALMADA GONZALEZ ALCIDE	CI 3.699.701
DN29- 06-0857	449/06	BALMACEDA OVIEDO JULIO CESAR	CI 1.635.351
DN29- 06-0858	449/06	SERVIAN NUÑEZ CARLOS	CI 4.755.311
DN29- 06-0861	449/06	PEREZ DOMINICO	CI 4.274.780
DN29- 06-0863	449/06	ALVARENGA GONZALEZ SANTIAGO	CI 3.890791
DN29- 06-0864	449/06	SERVIAN NUÑEZ CARLOS	CI 4.755.311
DN29- 06-0869	449/06	ALCIDES RUBEN PANIAGUA CHAPARRO	CI 4.426.521
DN29- 06-0873	449/06	ROJAS ORLANDO	CI. 1.808.573
DN29- 06-0876	449/06	SANTIAGO GONZALEZ ALBARENGA	CI 3.890.791
DN29- 06-0880	449/06	RICARDO ORTIZ LEIVA	CI 3.444.429
DN29- 06-0882	449/06	GONZALEZ ALVARENGA SANTIAGO	CI. 3.690.791
DN29- 06-0886	449/06	CACERES FLORENCIA NATALIA	DNI 25.521.689
DN29- 06-0894	449/06	ROA FERNANDO ADRIAN	DNI 33.527.808
DN29- 06-0899	449/06	MEDINA ABALOS JUAN E.	CI 4.775.271
DN29- 06-0900	449/06	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	CI 3.936.330
DN29- 06-0910	449/06	LOPEZ D. DAMIAN	CI 2.856.772
DN29- 06-0912	449/06	ORTIZ CONSTANCIA	CI 1.038.464
DN29- 04-0522	443/06	PAIVA RIVEROS SILVIO	CI 4.296.138
DN29- 04-0524	443/06	FERNANDEZ MARIA BASILIA	DNI 23.994.464
DN29- 04-0529	443/06	ROMERO ANDREA	CI 3.386.284
DN29- 04-0530	443/06	FRONDINA ENRIQUE	DNI 17.528.817
DN29- 04-0543	443/06	MACHADO MARIA	DNI 22.631.125
DN29- 04-0755	443/06	BITANCOUR VERONICA	DNI 22.535.570
DN29- 04-0758	443/06	BENITEZ MIRANDA DAMINAN	CI 1.672.321
DN29- 04-1284	443/06	WALDOMIRO ENRIQUE	DNI 10.930.579
DN29- 04-1289	443/06	SOSA ORTIZ PABLINA	CI 3.310.543
DN29- 04-1420	443/06	SANDOVAL PETRONA	CI.2.326.728
DN29- 04-1421	443/06	VILLALBA TORRES ERICA	CI 3.343.391
DN29- 04-1434	443/06	MARTINES HUGO CESAR	DNI 23.882.652
DN29- 04-1436	443/06	MARCAL MARLENE	DNI 25.066.729
DN29- 04-1438	443/06	GIMENEZ RAMONA ASUNCION	CI 3.610.212
DN29- 04-1437	443/06	MARTINES HUGO CESAR	DNI 23.882.652
DN29- 04-0490	443/06	ORTIZ MERELES ANTONIA ELSA	CI 3.936.057
DN29- 05-1287	443/06	CONTRERA MERCEDES	CI 1.094.613
DN29- 05-1363	443/06	DENIS JUNA CARLOS	DNI 22.576.345
DN29- 05-1364	443/06	ALVAREZ ANTONIO JUAN	DNI 18.143.721
DN29- 05-1369	443/06	GONZALEZ SANCHEZ DIOSNEL	CI 4.065.342
DN29- 05-1404	443/06	DEL VALLE ANTONIO	DNI 18.637.116
DN29- 05-1708	450/06	LOPEZ VICTOR	DNI 28.510.271
DN29- 05-1709	450/06	CACERES JUAN RAMON	DNI 22.802.395
DN29- 05-1710	450/06	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	DNI 12.072.395
DN29- 05-1768	450/06	LEDESMA ROXANA MONSERRAT	DNI 28.546.438
DN29- 06-0083	450/06	BENITEZ ADOLINA	CI 1.957.654
DN29- 06-0085	450/06	FONTANARIO ANET	CI 7.854.082-6
DN29- 06-0092	450/06	MARTINEZ ESTEBAN	DNI 22.125.076
DN29- 06-0226	450/06	FLEITAS OMAR ANTONIO	DNI 10.968.025
DN29- 06-0231	450/06	DE MELO LUIS CARLOS	DNI 24.248.889
DN29- 06-0233	450/06	VARGAS MANUEL	DNI 24.423.857
DN29- 06-0234	450/06	PINTOS PEDRO MARCELINO	DNI 14.753.575
DN29- 06-0236	450/06	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	DNI 29.061.800
DN29- 06-0412	450/06	FIGUEROA RAQUEL	DNI 27.983.370
DN29- 06-0413	450/06	NAGY JORGE K.	DNI 14.923.834
DN29- 06-0414	450/06	VILLALBA PABLO OSCAR	DNI 31.335.104
DN29- 06-0416	450/06	COLILLAS GONZALO	DNI 32.990.346
DN29- 06-0458	450/06	PINTOS MARIA ELINA	DNI 16.610.546
DN29- 06-0461	450/06	PAREDES JUAN JOSE	DNI 25.788.895

ACTUACION	DISP. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO Nº
DN29- 06-0469	450/06	KLERING JOSE	CI 1009690841
DN29- 05-0506	450/06	RAMIREZ MARIA MARGARITA	DNI 18.350.574
DN29- 06-0510	450/06	SANDOVAL JULIIO	DNI 32.040.571
DN29- 06-0512	450/06	GALEANO EDERSON	CI 94288940
DN29- 06-0513	451/06	LUNKE MIRTA	DNI 30.077.105
DN29- 06-0648	451/06	ROJAS CESAR	DNI 25.040.665
DN29- 06-0650	451/06	BISSONI JAIR	CI 49.603.045
DN29- 06-0814	451/06	MOLINAS DANIEL ISAIAS	DNI 33.142.929
DN29- 06-0815	451/06	MILTON DUARTE SERGIO	DNI 34.558.843
DN29- 06-0816	451/06	DE MELLO LUIS CARLOS	DNI 24.248.889
DN29- 06-0818	451/06	CHAGAS CARLOS	DNI 14.442.686
DN29- 06-0819	451/06	CABRAL RICARDO	DNI 20.197.624
DN29- 06-0823	451/06	PEDROZO ARNALDO	DNI 18.350.622
DN29- 06-0824	451/06	ANGEL ALMEIDA ANGEL	DNI 12.072.395
DN29- 06-0827	451/06	CHAGAS CARLOS	DNI 14.442.686
DN29- 06-0830	451/06	VARGAS MANUEL	DNI 24.423.857
DN29- 06-0833	451/06	ARANDA PATRICIO WALTER	DNI 32.344.724
DN29- 06-0836	451/06	PEDROZO ARNALDO	DNI 18.350.622
DN29- 05-0766	457/06	CASTEL CESAR	DNI 34.016.641
DN29- 05-1302	457/06	VALLE CLAUDIO SEBASTIAN	DNI 28.969.602
DN29- 06-0304	457/06	TOLEDO ALICIA	DNI 93.687.553
DN29- 06-0330	457/06	VILLALBA AURELIANO	DNI 22.738.004
DN29- 06-0333	457/06	PERALTA SAUCEDO JUAN ANDRES	CI 3.926.288
DN29- 06-0337	457/06	CACERES PAREDES GRACIELA	CI 3.655.075
DN29- 06-0346	457/06	SILVA MARIELA EDITH	DNI 40.821.860
DN29- 06-0353	457/06	CABRERA RICARDO	DNI 18.265.386
DN29- 06-0357	457/06	PEREYRA OSCAR DANIEL	DNI 27.683.504
DN29- 06-0358	457/06	GARCIA CELSO FEDERICO	DNI 13.803.551
DN29- 06-0360	457/06	AMARILLA NORMA	DNI 17.783.264
DN29- 06-0369	457/06	MEZA RAMON ANDRES	DNI 31.631.710
DN29- 06-0370	457/06	FLORES MARTIN	DNI 7.581.006
DN29- 06-0371	457/06	SILVERO DIEGO FERNANDO	DNI 32.303.622
DN29- 06-0372	457/06	AZUAGA JOSE CARLOS******	DNI 23.215.301
DN29- 06-0374	457/06	VALLEJOS ZAPATA JORGE RUBEN	PAS C254628
DN29- 06-0378	457/06	FORCADO BAEZ FRANCISCO JAVIER	CI 493.440
DN29- 06-0382	457/06	GONZALEZ PEDRO JUAN	DNI 29.953.435
DN29- 06-0384	457/06	ALVAREZ RAMON OSCAR	DNI 14.594.043
DN29- 06-0386	457/06	MUCKENHEN DANIEL MARCELO	DNI 27.035.829
DN29- 06-0723	457/06	FLORES MARTIN	DNI 7.581.006
DN29- 06-0724	457/06	PIÑEYRO LAUDELINO	DNI 8.541.688
DN29- 06-0734	457/06	AQUINO JOSE	DNI 12.192.704
DN29- 06-0735	457/06	BAEZ BERNARDINA	DNI 14.241.703
DN29- 06-0741	457/06	SAUCEDO GREGORIA	DNI 18.841.043
DN29- 06-0746	457/06	MOLINA MARCELO FABIAN	DNI 24.123.328
DN29- 06-0747	457/06	BENITEZ CLAUDIA	DNI 21.301.369
DN29- 06-0753	457/06	CURA MARIA CAROLINA	DNI 16.378.537
DN29- 06-0754	457/06	DOMISIANO LANDAIDA	DNI 12.192.613
DN29- 06-0769	457/06	TORRES MARIA ANTONIA	DNI 13.875.178
DN29- 06-0771	457/06	ROJAS RAMON	DNI 18.181.022
DN29- 06-0776	457/06	FERNANDEZ MARIELA	DNI 30.967.814
DN29- 04-1165	458/06	GONZALEZ SALBATIERRA	DNI 26.119.420
DN29- 04-1167	458/06	SILVERO FRANCO JUANA	DNI 5.908.222
DN29- 04-1171	458/06	SUAREZ MARLENE	CI 2.057.231
DN29- 04-1189	458/06	DE OLIVERO JOSE	DNI 16.059.851
DN29- 04-1197	458/06	FONSECA DELIA	DNI 22.585.601
DN29- 04-1297	458/06	GODOY NAZARIO LORENZO	DNI 28.546.733
DN29- 04-1299	458/06	GOMEZ ARLINO ALBERTO	DNI 20.489.473
DN29- 04-1300	458/06	SEGOVIA ARECO MIGUEL ANGEL	DNI 22.585.601
DN29- 04-1302	458/06	PIRIS CARNEIRO	DNI 31.701.681
DN29- 04-1303	458/06	SILVERO ALBERTO	CI 14.309.315
DN29- 04-1305	458/06	ANTUNEZ CENINA	DNI 31.701.681
DN29- 04-1314	458/06	ROMAN BLAS IGNACIA	CI 1.146.428
DN29- 05-0435	458/06	DUARTE LOPEZ NICOLAS RAMON	CI 1.274.125
DN29- 05-0438	458/06	PAREDES ANTONIO	CI 1.602.304
DN29- 05-0439	458/06	GALEANO JULIAN FRANCO	CI 2.279.423
DN29- 05-0544	458/06	SANCHEZ GABINA ESTELA	CI 4.971.757
DN29- 05-0626	458/06	MILCIADES VALLEJOS NERY	CI 1.935.968
DN29- 05-0659	458/06	ESQUIVEL NUÑEZ POTANICO	CI 3.313.881
DN29- 05-0685	458/06	HAUGG ROBERTO INOCENCIO	DNI 24.403.881
DN29- 05-0834	458/06	GARCETE MARTINEZ EGIDIO	CI 2.698.844
DN29- 05-0837	458/06	CORREA MARIA LOURDES	DNI 11.665.769
DN29- 05-0838	458/06	BAEZ MERCEDEZ MORAN	CI 4.677.697
DN29- 05-0839	458/06	ROTELA DEMETRIA DE AQUINO	CI 2.825.190
DN29- 05-0841	458/06	OLIVERA VICTOR ANGEL	DNI 25.409.484
DN29- 05-0974	458/06	GODOY LUCIA DE ARECO	CI 1.426.655
DN29- 05-1110	458/06	SANCHEZ WILFRIDOZ MENDEZ	CI 3.667.612
DN29- 05-1138	458/06	ROTELA DE AQUINO DEMETRIO	CI 2.825.190
DN29- 05-1140	458/06	CESPEDES MARTINEZ ANICETO	CI 791.882
DN29- 04-0991	459/06	CRISTOBAL RUIZ GAONA	CI 1.939.998
DN29- 04-0999	459/06	SILVERO LOPEZ TOMASA DELIA	CI 1.358.191
DN29- 05-0211	459/06	BRITEZ LUIS ALBERTO	DNI 24.123.313
DN29- 05-1623	459/06	MEDINA ACUÑA ANTONIO	CI 3.655.096
DN29- 05-1626	459/06	MERELES ARAUJO ARNALDO ANDRES	CI 3.919.955
DN29- 05-1632	459/06	ENCINA SUAREZ CRISTOBAL	CI 4.320.949
DN29- 05-1635	459/06	DUARTE DE GOMEZ IDULVINA	CI 1.972.112
DN29- 05-1651	459/06	BRITEZ CESAR DARIO	DNI 29.444.215
DN29- 06-0993	461/06	FRANCO GALEANO JUALIAN	CI. 2.279.423
DN29- 06-1000	461/06	VERA FERNANDEZ EDITH CORAZON	CI 1.864.047
DN29- 06-1001	461/06	MARTINEZ DE VAZQUEZ NATALICIA	CI 1.943.335
DN29- 06-1002	461/06	DE OLIVEIRA LUIS CARLOS	DNI 23.373.474
DN29- 06-1422	461/06	SEGOVIA JUAN CARLOS	DNI 29.700.972
DN29- 06-0639	462/06	Agüero GABRIEL AGUSTIN	DNI 30.996.420
DN29- 06-1007	462/06	PAGANIN VIVIANA RISSARY	PAS CS 783.097
DN29- 06-0932	463/06	ARGUELLO PEREIRA FRANCISCO	CI 2.026.210
DN29- 06-0933	463/06	ROGERIO DE FREITAS SPADA	CI 7.789132-3
DN29- 06-0934	463/06	JEREMIAS XAVIER DA SILVA	CI 4.120.301-3
DN29- 06-0935	463/06	CHAVEZ PEDRO PABLO	CI 544669
DN29- 06-0936	463/06	GONZALEZ SEGIO GUSTAVO	CI 5.242.559
DN29- 06-0937	463/06	SILVESTRE PEREIRA FLEITAS	CI 1.333.963
DN29- 06-0938	463/06	JULIANO WEBER	CI 8.030.804-3
DN29- 06-0939	463/06	OLMIRO BARZ	CI 1.142.125
DN29- 06-0940	463/06	FERNANDEZ TORRES ESTANISLAO	CI 944.085
DN29- 06-0941	463/06	ARECO BARRIOS FELIPE	CI 8.946.716-0
DN29- 06-0942	463/06	DA COSTA FRANCISCO EDEGAR	CI 5.242.796-7
DN29- 06-0943	463/06	MOURA JOSE	CI 4.281.881-0
DN29- 06-0945	463/06	REDIGOLO ALEX	CI 6.844.721-6
DN29- 06-0946	463/06	CARDENAL POMPEO VILMAR	CI 5.723.036-3
DN29- 06-0953	463/06	DAVID OLIVEIRA CRISPIN	CI 6.070.228-4
DN29- 06-0988	463/06	PINTO DENILSON AVELINO	CI 4.747.872-3
DN29- 06-0989	463/06	ROSANE FABIANI	CI 4.608.327-0
DN29- 06-0991	463/06	DA SILVA PORTO	CI 9.287.223
DN29- 06-1005	463/06	NINOFF JOAO CARLOS	CI 4.409.517-3
DN29- 06-1067	463/06	RECH FONSECA ILAIR	CI 7.907.647-3
DN29- 06-1403	463/06	DA SILVA SIDNEI ROMAO	CI 991564289
DN29- 06-1404	463/06	GAMARRA AZEVEDO ALCIDES	CI 2.006.590
DN29- 06-1420	463/06	AGUILAR VEIYK WILTON DAVID	CI 2.995.802
DN29- 06-1423	463/06	RUIZ DIAZ MEZA PEDRO AMADO	CI 4.164.093
DN29- 06-1424	463/06	GONZALEZ RODRIGUEZ ALFREDO	CI 1.471.243
DN29- 06-1425	463/06	VILLALBA GONZALEZ VICTOR	CI 2.465.780
DN29- 05-1232	464/06	ACUÑA JORGE ARIEL	DNI 3.075.367
DN29- 05-1238	464/06	BENITEZ RAMON	DNI 28.484.438
DN29- 05-1494	464/06	VILLALBA ROBERTO	DNI 29.869.089
DN29- 05-1498	464/06	SOSA FILEMON	DNI 18.651.259
DN29- 06-0658	464/06	CABAÑAS VILLALBA FRANCISCO SOLANO	CI 3.349.644
DN29- 06-0661	464/06	FERREIRA SERGIO DIONICIO	DNI 33.378.097
DN29- 06-0689	464/06	MEDINA JUAN SERGIO	DNI 24.174.868
DN29- 06-0696	464/06	TORRES DOS SANTOS RAMON	DNI 22.966.345
DN29- 06-0700	464/06	VILLALBA NESTOR FABIAN	DNI 32.731.370
DN29- 06-0701	464/06	DOS SANTOS ADOLFO	DNI 30.283.876
DN29- 06-0703	464/06	LEDESMA SENAIDA	CI 2.478.971
DN29- 06-0797	464/06	DA SILVA PEDRO	DNI 13.202.668
DN29- 06-0799	464/06	ESCOBAR GONZALEZ EUSEBIA	CI 3.338.630
DN29- 06-0802	464/06	DOS SANTOS ADOLFO	DNI 30.283.876
DN29- 06-0982	464/06	GONZALEZ ANDINO MARGARITA	CI 2.862.970
DN29- 06-0967	464/06	RODRIGUEZ ALBERTO	DNI 25.950.814
DN29- 06-0983	464/06	AYALA ROA BLASIA ESTER	CI 1.274.821
DN29- 06-0986	464/06	PEREIRA ÀNACLETO	DNI 14.110.325
DN29- 06-0987	464/06	CABAÑAS VILLALBA FRANCISCO	CI 3.349.644
DN29- 05-0458	465/06	VALESTRA VICTOR HUMBERTO	DNI 16.61.933
DN29- 05-1297	465/06	GANDUGLIA CARMELO	DNI 14.386.832
DN29- 05-1358	465/06	MILMAN NATALICIO	CI 9.757.672
DN29- 05-0015	466/06	FERNANDEZ CARMEN	CI 2.078.166
DN29- 05-0020	466/06	AREVALO HERIBERTO	DNI 25.87.826
DN29- 05-0021	466/06	IGLESIAS SILVERIO RAMON	DNI 31.121.662
DN29- 05-0353	466/06	COLMAN agüero ARNALDO RAMON	CI 3.677.217
DN29- 05-0499	466/06	PERALTA FIGUEREDO FRANCISCO	CI 3.592.990
DN29- 05-0504	466/06	MENDEZ CARLOS	DNI 30.811.705
DN29- 05-0506	466/06	NUÑEZ ESPINOLA CLOTILDE MABEL	CI. 3.682.947
DN29- 05-0718	466/06	GONZALEZ DE CABALLERO CEFERINA	CI 1.647.141
DN29- 05-0726	466/06	ALBERTO INOSOSA DIEGO	DNI 26.561.350
DN29- 05-0907	466/06	PEDROZO EDGAR JAVIER	CI 3.406.297
DN29- 05-1030	466/06	ALVAREZ ANTONIO JUAN	DNI 18.143.731
DN29- 05-1050	466/06	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO	CI 4.268.034
DN29- 03-0835	467/06	SILVA JUANA BENERANDA	DNI 17.598.975
DN29- 04-0671	467/06	MIRANDA PIRIS LUCIO	CI 4.077.414
DN29- 04-1228	467/06	SNCHEZ JORGELINA DE BENITEZ	CI 2.655.530
DN29- 04-1333	467/06	CABALLERO PORTILLO JOSE LUIS	CI 4.035.394
DN29- 04-1375	467/06	RIOS ARNALDO RUBN	DNI 28.553.063
DN29- 05-0096	467/06	SOSA MIRANDA RUTH NOEMI	CI 4.431.683
DN29- 05-0745	467/06	BAREIRO ORTEGA AVELINA	CI. 1.715.747
DN29- 05-0859	467/06	LINARES SILVIA INES	DNI 22.284.071
DN29- 05-0860	467/06	LOVERA ANA MARIA	DNI 21.684.986
DN29- 05-0861	467/06	VILLALBA HECTOR ARIEL	DNI 30.520.490
DN29- 05-0862	467/06	ESCURRA FELICITA	DNI 18.740.679
DN29- 05-0863	467/06	CAÑETE OSMAR ANTONIO	DNI 24.373.726
DN29- 05-0871	467/06	ESPINOLA CLAUDELINA GRACIELA	DNI 33.127.852
DN29- 05-0882	467/06	GOMEZ MARTIN AURELIO	DNI 13.594.483
DN29- 05-0883	467/06	AGUIRRE CANDELARIA	DNI 14.082.776
DN29- 05-0884	467/06	MORALES TAMARA VANESA	DNI 29.576.008
DN29- 05-0885	467/06	DENIS EGIDIO	DNI 16.222.289
DN29- 05-0888	467/06	BENITEZ EUGENIA	DNI 14.110.325
DN29- 05-1069	467/06	CUELLAR FLORES ANDON ZENON	CI 777.803
DN29- 04-0044	468/06	PAREDES G. NORMA FELICITA	CI 1.177.682
DN29- 04-0253	468/06	GONZALEZ AVALOS REINALDO	CI 4.027.873
DN29- 04-0265	468/06	CASTRO CASCO SILVESTRE A.	CI 2.341.328
DN29- 04-0270	468/06	GONZALEZ ERMINDA	CI 2.899.883
DN29- 04-0785	468/06	ESPINOLA ROA NORMA	CI 3.551.233
DN29- 04-1123	468/06	ACHA RUIZ ELEUTERIO	CI 2.280.434
DN29- 04-1207	468/06	CORONEL HUGO HERNAN	DNI 14.481.503
DN29- 04-1209	468/06	CASTILLO DELIA	DNI 93.743.803
DN29- 04-1210	468/06	MERLENDER SERGIO MANUEL	DNI 34.558.752
DN29- 04-1214	468/06	DUARTE NORA	DNI 18.684.503
DN29- 04-1220	468/06	OCAMPOS PORTILLO	CI 4.495.613
DN29- 04-1221	468/06	BAEZ JUAN BARTOLOME	DNI 18.691.939
DN29- 06-0719	460/06	ADELCIO DE SOUZA SUEK	CI 1.013.011-55
DN29- 03-0265	469/06	VELAZQUEZ HILARIO	DNI 93.021.694
DN29- 03-0579	469/06	CRISTALDO VARGAS ANDRES AVELINO	CI 3.679.553
DN29- 03-0748	469/06	BENEGA DE CARDOZO ADELINA	CI 1.981.359
DN29- 03-0758	469/06	LAZARO CENTURION RAMIREZ	CI 2.559.501
DN29- 03-0756	469/06	MEDINA CABAÑAS MILCIADES	CI 4.151.158
DN29- 03-0766	469/06	GONZALEZ AVALOS GABRIEL	CI. 4.027.876
DN29- 03-0776	469/06	CRISTALDO VARGAS ANDRES A.	CI 3.679.553
DN29- 03-0863	469/06	VILLALBA MARIA ESTER FARIÑA	CI 3.342.772
DN29- 03-0868	469/06	SERVIAN INES BEATRIZ	CI 3.775.166
DN29- 03-0872	469/06	VALDEZ MANUEL ANTONIO	CI 1.645.609
DN29- 03-0876	469/06	LOPEZ RAMIREZ CLAUDIO	CI 3.936.332
DN29- 03-0877	469/06	PERALTA FIGUEREDO MARIA MARTHA	CI 2.889.872
DN29- 03-0884	469/06	GONZALEZ ALVARENGA IDELINA	CI 1.287.745
DN29- 03-0889	469/06	ROMAN BLAS IGNACIA	CI 1.146.428
DN29- 03-0935	469/06	GARCIA ANTONIA CONCEPCION	CI 1.792.289
DN29- 05-0370	577/05	MORA PALOMINO YRMA VICTORIA	PAS 2.664.001
DN29- 05-0269	578/05	PENAYO FERNANDEZ JOSE DEL ROSARIO	CI 4.259.300
DN29- 05-0428	581/05	RODRIGUEZ BURCHISKI MIRIAN BEATRIZ	CI 2.078.138

AQUINO PEDRO R., Aduana Iguazú, firma Responsable.

e. 4/12 Nº 531.727 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del Código Aduanero). FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-0419	206/06	PALAVECINO HECTOR AGUEDO – DNI 25.051.048.-
DN29-05-0585	376/06	CHAGAS CARLOS - DNI Nº 12.442.686.-
DN29-05-0588	376/06	ROMERO RAUL FRANCISCO – DNI 21.064.734.-
DN29-05-0589	376/06	TEXEIRA EDUARDO - DNI 29.685.246..-
DN29-05-0590	376/06	PEDROZO ARNALDO - DNI Nº 18.350.622.-
DN29-05-0593	376/06	CRISTALDO CARLOS - DNI Nº 18.420.538.-
DN29-05-0821	376/06	ACOSTA RICARDO - DNI Nº 7.799.556.-
DN29-05-0822	376/06	PEDROZO ARNALDO - DNI Nº 18.350.622.-
DN29-05-0954	376/06	MOLINAS ISAIAS DANIEL – DNI Nº 33.142.929.-
DN29-05-0957	376/06	LOPEZ RAMON - DNI Nº 28.510.271.-
DN29-05-0958	376/06	ROJAS RICARDO - DNI Nº 18.466.278.-
DN29-05-0959	376/06	ACOSTA RICARDO - DNI Nº 18.799.556.-
DN29-05-0960	376/06	ALMEIDA ANGEL - DNI Nº 12.072.395.-
DN29-05-0961	376/06	ESPINOLA VICENTE IGNACIO DNI Nº 20.604.173-
DN29-05-0962	376/06	MEDINA MARTIN PEDRO - DNI Nº 23.976.438.-
DN29-05-0963	376/06	LOPEZ VICTOR RAMON - DNI Nº 28.510.271.-
DN29-05-0965	376/06	CABRAL LUIS ALBERTO - DNI Nº 30.369.741.-
DN29-05-0180	376/06	ALVEZ ALMEIDA ANGEL - DNI Nº 12.072.395.-
DN29-05-1083	376/06	CRISTALDO CARLOS - DNI Nº 18.420.538.-
DN29-05-1165	376/06	QUIÑONES DIEGO RAUL E. - DNI Nº 29.097.121.-
DN29-05-1438	376/06	ARRIOLA TORIBIO JOSE - DNI Nº 24.532.390.-
DN29-05-1754	376/06	ROJAS RICARDO DNI Nº 18.466.278.-
DN29-05-1251	376/06	GIMENEZ PATRICIO - DNI Nº 27.483.432.-
DN29-05-1254	376/06	STEBBE LUIS CLEOMAR - DNI Nº 22.579.952.-
DN29-05-1255	376/06	SOSA HUGO ESTEBAN – DNI Nº 25.639.294.-
DN29-05-1256	376/06	CRISTALDO CARLOS - DNI Nº 18.420.538.-
DN29-04-0600	377/06	DA SILVA DANIEL - DNI Nº 30.939.131.-
DN29-04-0601	377/06	DE LINARES VIERA JUAN FERNANDO - DNI Nº 31.121.618.-
DN29-04-0602	377/06	SOSA HUGO ESTEBAN – DNI º 25.639.294.-
DN29-04-0663	377/06	MERSEMIO JOSE - DNI Nº 18.613.096.-
DN29-04-0705	377/06	MACHADO LISANDRO - DNI Nº 27.998.699.-
DN29-04-0736	377/06	CUELLAR TITO DANIEL - DNI Nº 29.156.722.-
DN29-04-0737	377/06	MEDEIROS DA ROCHA - DNI Nº 31.011.863.-
DN29-04-0739	377/06	CABRAL RICARDO HUMBERTO DNI Nº 20.197.624.-
DN29-04-0862	377/06	DUARTE CESAR GUSATVO - DNI Nº 22.182.674.-
DN29-04-1106	377/06	GONZALEZ CARLOS ANTONIO - DNI Nº 30.561.020.-
DN29-04-0210	378/06	FERNANDEZ DIEGO ENRIQUE - DNI Nº 22.855.207.-
DN29-06-0291	379/06	LOPEZ GONZALEZ MONICA LORENA – CI Nº 3.406.025.-
DN29-06-0295	379/06	MARTINEZ PERALTA FELIX RAMON - CI Nº 4.075.477.-
DN29-06-0298	379/06	CABRERA CABALLERO CLAUDIA A. CI Nº 2.437.631.-
DN29-06-0301	379/06	SAMUDIO DE VALLEJOS, JUANA CI Nº 1.378.757.-
DN29-03-0883	380/06	ACOSTA DE GALLARDO LADISLAA – CI Nº 2.826.570.-
DN29-03-1151	380/06	RIVERO LUIS ALEJANDRO DNI Nº 23.910.026.-
DN29-03-1199	380/06	ALFONZO HECTOR RAUL, DNI Nº 7.589.569
DN29-04-0181	380/06	ACOSTA ACUÑA MARGARITA – DNI 13.733.239.-
DN29-04-0239	380/06	RIVERO ANTONIO DNI Nº 18.697.623.-
DN29-04-0408	380/06	MAIDANA FERNANDO - DNI Nº 33.075.229.-
DN29-04-0634	380/06	MARTINEZ CLAUDIO PORFIRIO – DNI 26.053.906.-
DN29-04-0996	380/06	BENITEZ BOLFRIDA - DNI Nº 14.412.237.-
DN29-04-1000	380/06	GONZALEZ JOSE - DNI Nº 16.869.081.-
DN29-04-1000	380/06	GONZALEZ LEONARDO – DNI Nº 32.119.165.-
DN29-04-1000	380/06	GONZALEZ ABRAHAN – DNI Nº 33.566.457.-

AQUINO PEDRO R., Aduana Iguazú, firma Responsable.

e. 4/12 Nº 531.726 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú .... VISTO; las actuaciones labradas...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU. FDO.: LIC. CRISTINA LUCIA CIMINO.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-0823	0386/06	MORALES, JORGE ANTONIO.- SINDOI -
DN29-02-0565	0545/06	RAMON CARLOS ALBERTO - SINDOI -
DN29-04-0726	0546/06	GARCETE GARAY RUBEN GUSTAVO- SINDOI -

e. 4/12 Nº 531.728 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO —LEY 22.415 — ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del lazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el lazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Abog. MARCELO BULACIO Administrador (I) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADOS	DOC. IDENT.	MULTA	RES. FALLO	INFR.
1492/97	MACIEL BASILIA	CIP 1.380.468	820,49	42/01	985/987
3183/98	ENCINA VICENTE	13.604.733	7.025,40	776/01	985/987
3314/98	CORBALAN GUILLERMO CRUZ	8.551.024	2.345,14	588/01	987
908/00	GONZALEZ SANABRIA GABINO	93.669.750	1.475,56	184/01	985
919/00	ACOSTA ALCIRA ESTER	18.690.775	2.533,15	320/01	987
919/00	ACOSTA ALCIRA ESTER	18.690.775	2.533,15	112/06	987
1070/00	BALLABEN LUIS ALBERTO	12.181.191	622,76	785/01	987
1093/00	NIETO GUILLERMO JESUS	18.265.140	52,80	868/01	947
74/01	GONZALEZ JUAN RAMON	17.039.470	1.020,00	74/01	977
76/01	PEREZ JORGE EDUARDO	10.798.806	1.411,20	797/01	985/987
149/01	RAMIREZ DIONICIO	18.583.328	1.039,63	617/01	987
172/01	VALVICH GONZALEZ EUSEBIA	92.454.174	1.222,40	529/01	947
419/01	PORTILLO CRISTINA	10.335.051	1.733,64	419/01	987
790/01	SOSA HERNANDO DERRI	13.558.930	526,68	865/01	947

SECCION SUMARIOS, 15 de noviembre de 2006

e. 4/12 Nº 531.721 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se íntima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3750/05, 1245, 1247, 1249, 1250, 1258, 1688, 1708, 2455, 2740, 2741, 2742, 3146, 3147, 3149, 3150, 3151, 3154, 3155, 3160, 3161, 3162, 3169, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3179, 3180, 3181, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3197, 3198, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3207, 3208, 3209, 3210, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3227, 3228, 3232, 3234, 3237, 3238, 3240, 3242, 3246, 3247, 3930, 3934, 3935, 3936, 3937, 3968, 3970, 3971, 3973, 3974, 3975, 3981, 3983, 3984 y 3985/06. Mercaderías: 2.334 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 12 de noviembre de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 4/12 Nº 531.724 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-0835, 0838, 0839, 0841, 0842, 0845, 0850, 0851, 0853, 0857, 0860, 0863, 0864, 1771, 1777, 1786, 1850, 1947, 2034, 2234, 2245, 2253, 2257, 2430, 2431, 2434, 2435, 2436, 2437, 2505, 2556, 2557, 2559, 2569, 2573, 2574, 2575, 2587, 2596, 2601, 2604, 2605, 2728, 2745, 2746, 2783, 2819, 2867, 2869, 2870, 2872, 2885, 2887, 2947, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 3013, 3015, 3017, 3019, 3021, 3024, 3047, 3049, 3050, 3051, 3053, 3054, 3058, 3512, 3514, 3515, 3518, 3519, 3523, 3524, 3526, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3536, 3538, 3539, 3541, 3923, 3924, 3925, 3927, 3928, 3929, 3931, 3932 y 3933/06. Mercaderías: 8.701 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 14 de noviembre de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 4/12 Nº 531.725 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO. SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo

1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3549/05, 0325, 0819, 0918, 0930, 0955, 1028, 1315, 1469, 1598, 2534, 2558, 2755, 2773, 2804, 2865, 2881, 2886, 2896, 2912, 2943, 3027, 3036, 3060, 3061, 3062, 3064, 3065, 3068, 3071, 3072, 3074, 3075, 3076, 3076, 3089, 3090, 3094, 3095, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3104, 3108, 3109, 3127, 3135, 3143, 3156, 3164, 3254, 3255, 3261, 3348, 3350, 3356, 3358, 3359, 3363, 3365, 3367, 3372, 3375, 3379, 3380, 3382, 3387, 3435, 3441, 3443, 3444, 3446, 3447, 3476, 3569, 3647, 3775, 4017, 4018, 4022, 4025, 4028, 4029, 4048, 4087, 4088, 4101, 4108, 4118, 4156, 4159, 4168, 4215 y 4221/06. Mercaderías: 5305 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 12 de noviembre de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 4/12 Nº 531.722 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán. 21/11/2006.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
76-06-271	CRESPIN SILVINA SOLEDAD	986/987	$ 1090,27
76-06-269	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	986/987	$ 1249,78
76-06-274	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	986	$ 956,64
76-06-275	ALTAMIRANO MIRIAM RAQUEL	986	$ 935,83
76-06-276	PERALTA WALTER OMAR	987	$ 1861,00
76-06-254	MAMANI EVARISTO	986/987	$ 3930,45
76-02-045	VELAZCO FRANCISCO	986/987	$ 104,11
76-06-278	GALARZA SANTO	987	$ 1074,49
76-06-252	FLORES NORA BEATRIZ	985/987	$ 15.188,68
76-06-329	PAEZ MARIA DE LOS ANGELES	986	$ 1068,91
76-06-303	FECHA SILVIA CRISTINA	986/987	$ 1010,93
76-06-304	HEREDIA IRMA FATIMA	986/987	$ 850,36
76-06-305	VILLA CELIA IGNACIA	986/987	$ 667,89
76-06-323	TELESFORO JUAN FEDERICO	987	$ 3164,00
76-06-321	ROA SILVIA SARA	987	$ 837,57
76-06-308	CUSE LORENA DEL MILAGRO	986/987	$ 807,04
76-06-298	SEGUNDO CECILIA	986/987	$ 1241,29

e. 4/12 Nº 531.713 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 22/11/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Titulo II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACCION ARTS. C.A.	IMPORTE MULTA
06-340	MARTINEZ DIEGO	947	3.722,00

e. 4/12 Nº 531.714 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 22/11/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
76-06-315	ARGAÑARAZ DALINDA ROSA	986/987	$ 698,93
76-06-314	SUAREZ RUIZ MABEL ALEJANDRA	986/987	$ 840,16
76-06-302	FRIAS JUAN ALBERTO	986/987	$ 1937,78
76-06-313	CACERES ERNESTO A. y RODRIGUEZ FERNANDO JOSE.	986/987	$ 4040,87
76-06-174	MEDINA HUGO ANTONIO	986/987	$ 1193,19
76-06-104	BANEGAS SEGUNDO JOSE	986/987	$ 606,70
76-06-307	MARTINEZ MIGUEL ALFREDO	986/987	$ 1053,70
76-06-318	BANEGAS SEGUNDO JOSE	986/987	$ 1997,96
76-06-301	GARCIA ELIANA MELINA	986/987	$ 1707,40
76-06-319	RUIZ FATIMA MABEL	986/987	$ 1962,58
76-06-311	ARGAÑARAZ DORA DEL VALLE	986/987	$ 657,83

e. 4/12 Nº 531.718 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 22/11/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
76-06-338	MENDOZA GABRIELA	947	$ 640,84
76-06-333	ANDRADA MYRIAM ELIZABETH	947	$ 663,22
76-06-339	SINGH CECILIA VANESA	947	$ 425,96
76-06-336	SANCHEZ JORGE VICTORINO	947	$ 1099,04
76-06-341	CASTILLO SILVIA ESTER	947	$ 2170,48

e. 4/12 Nº 531.719 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.465 de fecha: 24 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 48.250 FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY s/ liquidación voluntaria

SINTESIS:

"VISTO..Y CONSIDERANDO: ... EL GERENTE DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.456) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY con número de inscripción en este Organismo 208 a través de la Resolución Nº 411 de fecha 14-9-1943 en Expediente Nº 1711, Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 27-4-1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 21-7-1943, bajo el Nº 11, libro 4, folio 449, tomo B.

ARTICULO 2º — Hacer saber a FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY que en el término de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación de la entidad.

ARTICULO 3º — Prohibir a FIREMEM'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º — Prohibir a FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos.

La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio de Lima 339, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. RODOLFO D. FERRARO, Gerente de Autorizaciones y Registros a/c Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución 31.456/06. El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721— planta baja — ciudad de Buenos Aires.

e. 4/12 Nº 531.793 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.462 de fecha: 22 NOV 2006

EXPEDIENTE Nº 48.248 "RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/falta de presentación estados contables".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 31.456) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: RODOLFO FERRARO - Gerente de Autorizaciones y Registros a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 31.456).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/12 Nº 531.787 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CENCOSUD S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de los establecimientos citados a continuación, los que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• CENCOSUD S.A.,

Anterior Titular: EASY ARGENTINA S.R.L.

Generador/Comercializador: CENTRAL COSTANERA S.A.

Para los siguientes establecimientos:

a) EASY BARRACAS, ubicado en Herrera 803 de la Ciudad de BUENOS AIRES.

b) Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

c) EASY DON TORCUATO, ubicado en Ruta Panamericana, Km. 25.5 de la localidad de DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES. Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

d) EASY WARNES, ubicado en Warnes 2702 de la Ciudad de BUENOS AIRES. Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 4/12 Nº 531.953 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1002/2006

ACTA Nº 896

Expediente ENRE Nº 20.569/06

Buenos Aires, 28/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a Termoeléctrica Manuel Belgrano a la capacidad existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." para la conexión de dos turbinas de gas (TG) de 279,6 MW cada una y una turbina de vapor (TV) de 289,5 MW totalizando aproximadamente el Ciclo Combinado 823 MW de potencia neta. 2.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." presentada por "TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A." para su Central Manuel Belgrano, consistente en la construcción de la Estación de Maniobra (E.M.) que se vinculará a la línea Colonia Elía Rodríguez de la Tercera línea a Yacyretá cuya configuración eléctrica será de doble barra, con sistema interruptor y medio, de tres (3) vanos o calles de dos (2) campos cada una, lo que hace un total de cinco (5) campos totalmente equipados y uno sin equipar; que se realizará el día 5 de enero de 2007, a las 11.30 horas en PLAZA HOTEL DE CAMPANA, sito en la calle San Martín 387, de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat, indistintamente. 4. Publicar la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 3 de enero de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.", a "CAMMESA", a la Sociedad "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" - (INTESAR S.A.), a la Municipalidad de Campana, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. 6: Invítase a la Municipalidad de Campana, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 4/12 Nº 531.792 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1003/2006

ACTA Nº 896

Expediente ENRE Nº 15.396/04

Buenos Aires, 28/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Aprobar la Ampliación Menor del sistema de Transporte de "TRANSNOA S.A." consistente en la construcción de un nuevo campo en 132 kV en la ET Independencia para la salida de una línea aérea hacia la ET El Bracho. 2: Aprobar el precio máximo de la ampliación de DOLARES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MAS IVA (U$S 561.092 + IVA), y una forma de pago que consistirá en un anticipo del 40% y pagos parciales del 20% cada uno en el tercer, sexto y noveno mes desde el inicio de la obra. 3: Instruir a "TRANSNOA S.A." a realizar un concurso de precios por sobre cerrado para la adquisición del equipamiento de la ampliación menor. 4.- Autorizar a "TRANSNOA S.A." a desenergizar la línea El Bracho - Estática por un plazo de 3 horas para luego conectar la línea El Bracho - Independencia al campo de acoplamiento de barras de 132 kV en ET Independencia, provisoriamente y hasta la habilitación de las obras autorizadas en el artículo 1, debiendo informar a CAMMESA dicha conexión transitoria con 48 horas de anticipación. 5. Instruir a "TRANSNOA S.A." a que modifique el procedimiento a seguir para la reenergización de la línea 132 kV Independencia - Estática, presentado mediante la nota Nº 506/06 (ingresada en el ENRE con Nº de Entrada 124.275), reemplazando la frase "falla permanente" por la palabra "falla", y agregando que notificará de forma fehaciente a los propietarios de los inmuebles por los que pasa el tendido aéreo, indicando que esa línea ha sido energizada. 6.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la misma. 7.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A." a "EDET S.A." a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A.", a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.", a "PAPELERA TUCUMAN", a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A.", a "SANTISTA TEXTIL ARG (GRAFA TUC.)", a "JUAN MINETTI PTA. PUESTO VIEJO", a "LIBERTAD S.A. - Santiago del Estero", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de Tucumán, a la Municipalidad de Tucumán, a la Dirección de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 4/12 Nº 531.794 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1004/2006

ACTA Nº 896

Expediente ENRE Nº 20.459/2006

Buenos Aires, 28/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectuada por "EDEN S.A." a "TRANSBA S.A." para la realización de una obra consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, Zárate - Matheu para la construcción de una Estación Transformadora denominada CAMPANA III en 132 kV con dos (2) transformadores de 40/40/15 MVA cada uno y con cuatro salidas en 33 kV y espacio para cuatro salidas futuras en 13,2 kV. 2.- La mencionada Audiencia Pública será llevada a cabo el día 5 de enero de 2007, a las 16:00 horas, en PLAZA HOTEL, sito en la calle San Martín 387, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbaronej@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos un diario de circulación nacional, c) en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la provincia de Buenos Aires, uno de ellos con alcance en la Ciudad de Campana y d) En la página Web del Organismo. 5. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Campana, al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7. Invítase a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Campana, al Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA -Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 4/12 Nº 531.775 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1005/2006

ACTA Nº 896

Expediente ENRE Nº 21.030/2006

Buenos Aires, 28/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.", para su Central Termoeléctrica Timbúes, a la capacidad existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." para la conexión de dos turbinas de gas (TG) de 279,6 MW cada una y una turbina de vapor (TV) de 289,5 MW totalizando aproximadamente el Ciclo Combinado 823 MW de potencia neta. 2.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." consistente en: i) la construcción de la Estación Transformadora Río Coronda en configuración interruptor y medio con cuatro vanos, ii) el seccionamiento de la actual línea Santo Tomé - Rosario Oeste a unos 35 Km. del extremo Rosario Oeste; iii) la construcción de dos tramos de línea de 500 kV de aproximadamente 22 Km. desde dicho seccionamiento a la futura E.T., iv) la incorporación de un reactor de línea de 25 mVAr con reactor de neutro de 7000Ω en la salida a E.T. Rosario Oeste y v) en el extremo Santo Tomé el reemplazo del reactor de neutro existente de 1667 Ω por uno de 2500 Ω; que se realizará el día 9 de enero de 2007, a las 10.30 horas en el Concejo Municipal de Rosario, sito en la calle Córdoba 501, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti, y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat, indistintamente. 4: Publíquese la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la provincia de Santa Fe y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 5 de enero de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5. Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.", a "CAMMESA", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. 6.- Invítase al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia de Santa Fe, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, a la Municipalidad de la Ciudad de Rosario y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en este Organismo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 4/12 Nº 531.777 v. 4/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1006/2006

ACTA Nº 896

Expediente ENRE Nº 18.834/2005

Buenos Aires, 28/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar, con el alcance interpretativo fijado en la Resolución ENRE Nº 606/2003, lo actuado por el COMITE DE EJECUCION interviniente en el Concurso Público para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada INTERCONEXION E.T. RECREO - E.T. LA RIOJA, definida en el Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) conforme a la preadjudicación efectuada por el referido COMITE. 2: Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 123/2006 donde dice : "Determinar que las obras que comprende el Certificado a otorgar son: i) una línea de extra alta tensión (LEAT) de 500 kV desde la E.T. Recreo existente hasta la E.T. La Rioja a construirse en las proximidades de la Ciudad de La Rioja, de aproximadamente 160 Km. de longitud pero que inicialmente operará en 132 kV; ii) montaje del campo Nº 5 de la Playa de 132 kV de la E.T. Recreo, el que deberá ser equipado y actualmente está considerado como de reserva; iii) E.T. 500/132/33 kV La Rioja que durante ésta primer etapa, constará de una playa de 132 kV equipada con tres campos de líneas, uno de entrada y dos de salida más uno de acoplamiento, iv) una línea de alta tensión en 132 kV en doble terna de 40 Km. de longitud desde esta última Estación Transformadora hasta interceptar la línea de 132 kV La Rioja - Patquía" deberá decir "Determinar que las obras que comprende el Certificado a otorgar son i) una línea de extra alta tensión (LEAT) de 500 kV desde la E.T. Recreo existente hasta la E.T. La Rioja a construirse en las proximidades de la Ciudad de La Rioja, de aproximadamente 160 Km. de longitud pero que inicialmente operará en 132 kV; ii) E.T. 500/132/33 kV La Rioja que, constará de una playa de 132 kV equipada con tres campos de líneas, uno de entrada y dos de salida más uno de acoplamiento, iii) una línea de alta tensión en 132 kV en doble terna de 40 Km. de longitud desde esta última Estación Transformadora hasta interceptar la línea de 132 kV La Rioja - Patquía". 3. Notifíquese al COMITE DE EJECUCION y al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA-Vocal tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE- Vicepresidente.

e. 4/12 Nº 531.796 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana Edith PALACIOS DE OTAMENDI (L.C. Nº 5.270.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

27 de noviembre de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/12 Nº 531.701 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"COLON, 27 de Abril de 2006.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Luis Roberto CARLINO, DNI. Nº 25.694.569, con domicilio en calle Mendiburo y Cortada 112 Casa 142 - CP- 3200 CONCORDIA- (E. Ríos) y Gregorio Daniel SANCHEZ, DNI. Nº 27.531.655, con domicilio en calle Ricardo Rojas Nº 1600 - Barrio Las Colinas- CP3200 CONCORDIA - (E. Ríos), a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezcan en el Sumario Contencioso SC13/006/02, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. 947/985 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les hace que el Valor en Plaza de la mercadería asciende a PESOS VEINTIDOS MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.025,59). Firmado: RUBÉN ALBERTO TOULIET Administrador Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Rios".

Sección Sumarios, 24 de noviembre de 2006.

e. 4/12 Nº 531.817 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Sección Sumarios, 24 de noviembre de 2006.

"——Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: RUBÉN ALBERTO TOULIET - Administrador (Int.) Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - Colon - Entre Ríos".

APELLIDO Y NOMBRE.-	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA.-
CASTRILLON LIMA, RAMON E.	035/2005.-	979 C.A.-	$ 2.555,06.-
CAMERA PASSO, CARMELO E.	027/2006.-	979 C.A.-	$ 1.860,50.-

e. 4/12 Nº 531.808 v. 4/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "VINCI JUAN s/ apelación Ganancias-IVA-Capitales" Expte. Nº 12.181-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de agosto de 2002... SE RESUELVE: 1) Confirmar parcialmente las resoluciones apeladas en cuanto determina impuesto, actualización e intereses resarcitorios respecto del impuesto al valor agregado y a las ganancias, tal como dan cuenta los considerandos III y IV, con costas; 2) Confirmar la resolución recurrida respecto al impuesto a los capitales, con costas; 3)Dejar sin efecto las multas aplicadas en autos; 4) Ordenar a la DGI que en el término de 30 (treinta) días practique la reliquidación de los impuestos, actualización e intereses resarcitorios respecto de los impuestos al valor agregado y a las ganancias conforme lo resuelto en los considerandos III y IV. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. Fdo. ESTEBAN J. URRESTI, GRACIELA L. T. DE WURCEL. JOSE D. LITVAK. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.960 v. 5/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10va. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio J. Buitrago (subrogante), con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RENI S.R.L. s/ apelación IVA" Expte. Nº 18.589-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de agosto de 2006... SE RESUELVE: 1) Tener por presentada a la Dra. María E. Bahhouri, a mérito de la autorización obrante a fs. 153/154 de los presentes autos y por constituido el domicilio indicado, 2) Regular los honorarios de los Dres. Josefina L. Mainieri y Horacio L. Martire en la suma de pesos seiscientos cuarenta y cuatro ($ 644.-) y pesos mil seiscientos diez ($ 1.610.-) por su intervención en autos en el carácter de apoderada y patrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, habida cuenta del monto del litigio, la única etapa cumplida, la labor profesional desarrollada y demás pautas establecidas en la ley Nº 21.839 (arts. 6, 7, 9, 22, 38 y c.c.), modificada por la Nº 24.432. Se deja constancia que dichos montos no incluyen IVA. Notifíquese. Fdo. IGNACIO J. BUITRAGO (subrogante). JOSÉ E. BOSCO (subrogante). SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.964 v. 5/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ºma. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RENIERO JOANA Y RENIERO OSCAR s/ apelación Ganancias" Expte. Nº 23.758-I que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005... SE RESUELVE: 1) Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 4/5, con costas a cargo de su presentante; 2) Intimar a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la DGI para que en el término de 5 (cinco) días acompañe copia de la resolución que se manifiesta apelar a fs. 4/5 a fin de determinar el monto que efectivamente se deberá abonar en concepto de tasa de actuación. Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales. "Buenos Aires, 31 de mayo 2006... SE RESUELVE: 2)Disponer que las sucesivas notificaciones se efectúen en la forma dispuesta por el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación. Notifíquese. Fdo. MARÍA I. SIRITO, SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 4/12 Nº 530.966 v. 5/12/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 36.398/06 – 37.582/06 y 41.063/06.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. PABLO G. LAUFER, Secretarías Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo de la Dra. MERCEDES VIDAL DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1978 a 1994; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1984 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 4/12 Nº 530.990 v. 6/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079 -
ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES					
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AFY 436	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AIN 915	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 796	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 797	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 798	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AVR 885	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AVV 934	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AZE 766	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BBM 127	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BHK 914	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BMY 828	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BMY 829	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BSR 663	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BVQ 604	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BVQ 605	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BWM 143	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BWM 152	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CBM 260	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CBM 261	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 730	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 731	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 732	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 733	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CGI 074	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 261	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 262	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 264	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 265	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 266	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 267	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 268	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 746	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 747	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 748	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 749	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 785	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 786	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CKW 698	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CKW 699	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CNA 675	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CTZ 704	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CTZ 705	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVL 561	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVY 165	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVY 166	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CYP 703	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CYP 704	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				DCW 716	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				UFO 927	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				UQK 516	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VQY 683	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VQY 732	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 4/12 Nº 531.966 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
33518676569	UTIL OF SACI	005	AUTOIMPRENTERO CABOTO NRO.672 (1157) -CAPITAL FEDERAL-	004914/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva

e. 4/12 Nº 531.961 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30580525721	GRAINCO PAMPA S.A.	571	AUTOIMPRESORES AVDA. SARMIENTO 1043 - INT. ALVEAR -L.P.	570015/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva

e. 4/12 Nº 531.963 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP)
Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70729722-7	PETROMARVA S.A.	2		

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 4/12 Nº 532.096 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA DESDE EL 26/10/2006

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70755062-3	TEXACO ARGENTINA S.A. PRODUCTOS DE PETROLEO	3/3.5	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/12 Nº 532.099 v. 4/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA DICIEMBRE DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0.7414
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8574
GAS OIL	0.8124
KEROSENE	0.8938
SOLVENTE	2.2381
AGUARRAS	1.7509
DIESEL OIL	0.9841

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/12 Nº 532.095 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑÍA S.R.L.	2	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ					
27-18436955-4	MARTINEZ MONICA FABIANA	5/5.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	Z0121	SI			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/12 Nº 531.964 v. 4/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 26/10/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70755062-3	CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/12 Nº 532.098 v. 4/12/2006



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 712/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7210/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la selección de Empresas Consultoras para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA".

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció el día 4 de diciembre de 2006 como fecha tope para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

Que considerando que se trata de una licitación con alcance internacional, y que por la envergadura del proyecto deviene necesaria la asociación o consorcios de empresas, resulta oportuno efectuar la prórroga de dicha fecha.

Que tal facultad es competencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su carácter de convocante de la licitación conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569/06.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA", aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

ARTICULO 2º — Determínase como fecha para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A"), en idénticos horarios y lugares que los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el día 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Publíquese en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional e internacional, y edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/11 Nº 531.607 v. 6/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CASTILLO, ANDRES EDUVIGIS	20-14179449-4	05A-L-00939/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
VILLAGRA, ROQUE JESUS	20-30125622-2	05B-L-02781/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, JORGE RAFAEL	20-28657213-9	05B-L-02854/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
ORTIZ, MIGUEL ANGEL	20-06242934-9	07A-P-00290/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	20-21818525-9	07B-L-01378/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, HUGO HORACIO	20-29612626-9	07B-P-00400/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERA, DANIEL	20-24536604-4	07B-L-01144/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERDUN, ROBERTO HIGINIO	20-11287906-5	07A-L-01568/06	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERNANDEZ GERARDO	20-25533422-1	009-L-00762/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HOFERSTELLA MARIS	27-05442999-7	009-P-00176/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARA CARLOS JUAN	20-20234449-7	009-L-01161/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLAR POBLETE MONICA DEL C.	20-92506895-6	018-L-00466/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINEDAQ FERNANDO	20-29312206-8	009-L-00315/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO JOSE ABRHAM	20-13175634-9	018-L-00449/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PROPERZI LUIS ALBERTO	20-17672995-4	018-L-00030/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DOMINGUEZ RUBEN	20-07566578-5	018-P-00122/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORELLANO ALFREDO	23-07871552-9	009-L-00655/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCO RAMIREZ ALVARO	20-92494851-6	009-L-00677/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BATISTA VILLALBA FERNANDO	20-26706093-3	009-L-00738/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANCANAO HUENCHUL MARTIN	20-92491584-7	018-L-00588/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AZUA JORGE	20-22287578-2	018-L-00297/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANGELI JOSE	20-07576572-0	018-L-00436/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO RIOS, MAURICIO	20-24693778-9	009-L-00177/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
JARA GUTIERREZ CRISTIAN	23-25947625-9	018-L-00611/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSAS MARIA GABRIELA	27-22287757-7	009-L-00556/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIÑIÑIRES MILTON	23-24019394-9	009-L-00200/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO NORBERTO	20-24825178-7	009-L-00424/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JAHAN DAMIAN	20-27874607-1	009-L-00429/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FLORES TEJADA JUAN	23-27276051-9	009-L-00443/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MIRANDA FRANCISCO	20-08469212-4	009-L-00445/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COLPO MILTON MANUEL	20-36372221-1	009-L-00447/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ MARCELO JAVIER	20-17936618-6	009-L-00467/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAÑUQUEO MARTINIANO	20-30184252-0	009-L-00479/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ RAMON	23-92718052-9	018-L-00158/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALOY FERNANDO	20-16491719-4	009-L-00522/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ANDRES	20-60046492-3	018-L-00308/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOROSO CARLOS	20-17633830-0	018-L-00186/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS MARIA ISABEL	20-04861925-3	018-L-00142/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALVAN LUIS	20-24959502-1	018-L-00365/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN AGUILAR	20-93597942-1	018-L-00018/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONVENTE OSCAR	20-18348963-2	018-L-00067/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ENVASES SRL	30-68962159-3	018-L-00003/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ MARCOS ALFREDO	20-32292832-8	009-L-00511/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE CARLOS	20-07573019-6	018-L-00312/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES JOSE CARLOS	20-20547984-9	009-L-00565/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALARCON ESPINOZA RAUL	20-93597556-6	018-L-00104/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO CLAUDINA	27-25093144-7	018-L-00252/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA RAUL	23-22473051-9	009-L-00571/06	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BUSTOS OSVALDO	20-06632929-2	018-L-00157/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LUNA ARMANDO	20-08179276-4	10B-L-01784/06	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
DE NICOLA PASCUAL	20-93186835-8	10D-L-01506/06	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADILLO ARNEZ CLIVER	20-93266757-7	10E-L-03893/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BILBAO, MARIA CATALINA	27-31141026-7	10D-L-02003/06	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	Moreno 401 - Capital Federal
SAYAGO, DANIEL VICTORIO	20-26931138-0	029-L-00182/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
RIVERO JUAN CARLOS	20-14137238-7	029-P-00187/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
MENDEZ, OSVALDO SERVILIANO	20-27436278-3	10A-P-02261/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILERA, RICARDO BRUNO	20-20093721-0	10B-L-01898/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IMPRESCIA S.A.	23-14689666-9	10B-L-02048/02	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ ISMAEL	20-16315721-8	10B-L-03634/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MERCEDES	27-04938058-0	10C-P-02999/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAVERO, JOSE ALEJANDRO	20-18047996-2	10E-L-01984/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO, ALBERTO ELBIO	20-13310489-6	10F-L-03084/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11 Nº 531.512 v. 4/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ – Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PILZ LAURINDO	20-07553389-7	003-P-00400/04	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
YRYGOYEN FLORENTINA EMILIA	27-03759659-6	012-P-00416/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ, ALEJANDRO DANIEL	20-33881416-0	05B-L-03406/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
QUINTEROS, DIONICIO BLAS	20-16855381-2	05B-L-03092/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
RODRIGUEZ, DONATO	20-07748302/1	05B-L-03553/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
REIMONDI, JORGE MIGUEL	20-12035475-3	05A-P-01484/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
NUÑEZ, FRANCISCO ROQUE	20-12393042-9	05A-P-01485/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
MUÑOZ, SARA DEL CARMEN	27-05720705-7	05A-P-01375/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GONZALEZ GALLASTEGUI, GABRIEL	20-21400243-5	005-L-02174/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
PALAVECINO, DELICIA F.	23-05008247-4	05B-L-03446/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
TISSERA, IVAN DOMINGO	20-10050147/4	05A-P-01493/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2° P - CORDOBA
GRIFFA, JORGE OMAR	20-06554189-1	006-P-00568/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BAOUVIER, LEONARDO RAFAEL	20-26196822-4	006-L-01052/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VILLA MARIA - CORDOBA
BENITEZ ALFREDO	20-24161868-5	008-L-00968/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CONTERTESSI AMADO EUGENIO	20-11616610-9	008-L-00762/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VILLALOBOS, EDUARDO	20-12321731-5	009-P-00140/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS REMIGIO	20-07107440-5	029-P-00059/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GAUNA JULIO CESAR	20-08122126-0	029-P-00016/05	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ORTIZ ISMAEL	20-08586403-4	10A-P-00966/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
LOZAR, FELX	23-07786467-9	10A-P-01032/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
TIJERA FLOREAL	20-08227045-1	10A-P-01234/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, LAUREANO	23-07185480-9	10A-P-00624/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
SOSA, NELIDA MARTA	27-04079873-6	10A-P-00935/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL CARLOS FABIAN	20-23685288-2	10B-L-02465/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BARROSO, REYNALDO FABIAN	20-16551410-7	10B-L-02563/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAUL ORFILIO	23-05269902-9	10B-L-02829/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GAUNA, SANTIAGO APARICIO	20-23497923-0	10B-L-01944/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, DIEGO HERNAN	20-23508068-1	10B-L-00643/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, LUIS ORLANDO	20-27072994-1	10B-L-00010/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FALCON, CARMEN	23-16990219-4	10B-L-02656/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
QUINTEROS, SILVIA ROSARIO	27-06389718-9	10C-P-01141/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEJANDRO ARGENTINO	20-11397621-8	10C-P-00821/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
INSFRAN ROTELA, MIGUEL	20-92972152-8	10C-P-00969/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ HORACIO	20-26299031-2	10D-L-04148/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ ALIDES ESTERJIDIOS	20-07200958-5	10D-L-00202/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GILES, JORGE	20-20907654-4	10D-L-02544/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FARIÑA PETRONA	27-18813558-2	10D-L-02345/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DE NEGRI LUIS R.	20-16900380-8	10D-L-02344/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MORALES RAMON MANUEL	20-21887504-2	10D-L-02228/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUEVAS, ELADIO RAMON	20-92112424-5	10D-L-01734/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA MATIAS EZEQUIEL	20-29702214-9	10D-L-00186/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PROTETTO, JOSE LUIS	20-08574061-0	10D-L-01821/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAFAEL FELIPE	20-21302518-0	10E-L-02730/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
DELGADO, CARLOS ALBERTO	23-27268256-9	10E-L-00555/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CAREGA IGNACIO ROBERTO	20-93908877-7	10E-L-04440/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ADRIANA DEBORA	27-30736696-2	10E-L-02201/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, ESTEBAN	23-93998939-0	10E-L-02277/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GARCIA HORACIO LUCIO	20-04357782-5	10E-L-00419/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
MASTRONARDI, LUIS A.	20-16202488-5	10E-L-00979/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CUSOLITO, PABLO GABRIEL	20-18333184-2	10E-L-01345/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OJEDA ROMERO JORGELINO	20-93014538-7	10E-L-01551/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CENTURION RUBEN	20-16129942-2	10E-L-01602/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, DARIO RENE	20-31630088-0	10E-L-02669/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VACCARI FRANCISCO ENRIQUE	20-07668827-4	10E-L-01281/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
GUARNIERI, JOSE ALBERTO	20-23509374-0	10F-L-02653/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, DAMIAN	23-16131765-9	10F-L-02580/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
BELLINI, LUIS ALBERTO	20-12953158-5	10F-L-02279/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
JUAREZ VERONICA ANDREA	27-23904795-0	10F-L-02161/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
RUIZ JOSE RODOLFO	20-20799274-8	10F-L-02032/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CARDOZO BAEZ, OSCAR DOMICIANO	20-94121875-0	10F-L-01704/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
PISTILLO MARIANO NICOLAS	20-31575140-4	10F-L-00576/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL
CONTINETTI, RUBEN	20-26739867-5	10F-L-02666/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

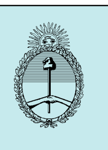
e. 30/11 Nº 531.516 v. 4/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO LAXAGUE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100316/05, Sumario Nº 3389, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/12 Nº 531.380 v. 7/12/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1143/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Judiciales del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 55.465/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL RESISTENCIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674. Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHACO, con domicilio en General Obligado Nº 875, 1 º Piso, Resistencia, Provincia de CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEOY SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHACO, con domicilio en General Obligado Nº 875, 1º Piso, Resistencia, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia prestando servicios en el poder judicial de la Provincia de CHACO y a los pasivos que hayan alcanzado el beneficio previsional estando afiliados a la entidad mientras se desempeñaban en la actividad; con zona de actuación en el territorio de la Provincia de CHACO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/112 del Expediente Nº 55.465/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1144/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de la Paz.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 218.134/03 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decreto Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto al artículo 47 inciso c).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1230 de fecha 22 de noviembre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1915.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que en atención a las reiteradas modificaciones parciales realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social de la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, obrante a fojas 31/159 del Expediente Nº 1.171.074/06 agregado a fojas 86 del Expediente Nº 218.134/03. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1145/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.083.811/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 8 de fecha 22 de junio de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1221.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEOY SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 52/157 del Expediente Nº 360.460/05 agregado a fojas 298 del Expediente Nº 1.083.811/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1146/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Canillitas Unidos de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 145.757/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL FORMOSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CANILLITAS UNIDOS DE FORMOSA, con domicilio en Angel de Madariaga Nº 1445, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder ala personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CANILLITAS UNIDOS DE FORMOSA, con domicilio en Angel de Madariaga Nº 1445, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos trabajadores que exclusivamente desarrollan tareas en ventas y/o reparto de periódicos y revistas de la industria periodística, entendiéndose por tales, las publicaciones comprendidas en el régimen de devoluciones, ya sea como titular de parada o reparto a domicilio o ambos a la vez; con zona de actuación en la Ciudad de Formosa de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/87 del Expediente Nº 146.453/05 agregado a fojas 215 del Expedieilte N" 145.757/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las norma jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1148/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Concesionarias Viales y Afines de la Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 1.099.699/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Avenida San Martín Nº 1685, 1º Piso, Oficina 6, San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONCESIONARIAS VIALES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Avenida San Martín Nº 1685, 1º Piso, Oficina 6, San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos obreros y empleados que se desempeñen bajo relación dependiente con empresas concesionarias de servicios viales prestados en el ámbito geográfico de la Provincia de SANTA FE, abarcando a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en rutas, autopistas, autovías, accesos o colectoras y conexiones físicas o puentes que se hayan adjudicado y/o cedido, por cualquier título, a personas físicas o jurídicas de índole privada o mixta, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para su aprovechamiento y/o explotación; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/42 del Expediente Nº 1.148.412/05 agregado a fojas 160 del Expediente Nº 1.099.699/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1149/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.077.607/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 438 de fecha 11 de abril de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1800.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES, obrante a fojas 3/77 del Expediente Nº 1.135.829/05 agregado a fojas 185 del Expediente Nº 1.077.607/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1150/2006

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación Profesional de Policías de Jujuy.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 164.919/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE JUJUY (APROPOJUY) con domicilio en Avenida Bolivia Nº 2589, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los estados miembros".

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que la tarea de seguridad que la ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION PROFESIONAL DE POLICIAS DE JUJUY (APROPOJUY), con domicilio en Avenida Bolivia Nº 2589, San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, en el Expediente Nº 164.919/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1151/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.080.256/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal y territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 469 de fecha 29 de agosto de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1021.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad de autos y la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, obrante a fojas 153/232 del Expediente Nº 1.080.256/03 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación personal y territorial con carácter de Inscripción Gremial a todas las personas que presten servicios en relación de dependencia en gomerías, minimarkets y en oficinas administrativas dentro del espacio físico de las estaciones de servicios de la Provincia de MENDOZA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo

apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1152/2006

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Lincoln.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Trámite Interno Nº 186.496/89 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 216 de fecha 13 de mayo de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 978.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LINCOLN, obrante a fojas 2/93 del Expediente Nº 1.089.084/04 agregado a fojas 88 del Trámite Interno Nº 186.496/89 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de ¡a notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1156/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Prensa de Buenos Aires (APBA - El Sindicato), con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el expediente Nº 1.139.597/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PRENSA DE BUENOS AIRES (APBA - EL SINDICATO), con domicilio en Solís Nº 1158, 2º Piso, Capital Federal, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PRENSA DE BUENOS AIRES (APBA -EL SINDICATO), con domicilio en Solís Nº 1158, 2º Piso, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de las empresas del periodismo comprendidos en la Ley 12.908 y sus disposiciones complementarias, denominado Estatuto del Periodista Profesional y del personal administrativo y técnico de empresas periodísticas; con zona de actuación en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/83 del Expediente Nº 1.163.045/06 agregado a fojas 69 del Expediente citado en el Visto, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1147/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Santa Fe (A.P.U.C.), con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el expediente Nº 152.166/00 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.), con domicilio en Pascual Echagüe Nº 7151, Ciudad y Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder ala inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de Techa 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder ala personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.), con domicilio en Pascual Echagüe Nº 7151, Ciudad y Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal no docente que preste servicios en relación de dependencia con la Universidad Católica de Santa Fe; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Católica de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 17/86 del Expediente Nº 153.509/05 agregado a fojas 41 del Expediente Nº 152.166/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE MERLO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1028/06.

ARTICULO 1ro.: El Sindicato de Empleados Municipales de Merlo, Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 18 de junio de 2004, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Merlo y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

El Sindicato representará a todos aquello trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos políticos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), los que producida esa situación conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados a la Asociación, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede y domicilio legal en la calle Libertador Nº 324 de la Ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

De los Organos del Sindicato

ARTICULO 21ro- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28vo.: La Comisión Directiva se integrará con diecinueve (19) miembros Titulares a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario de Organización

I Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario Administrativo y Actas

1 Secretario de Recreación y Deportes

10 Vocales Titulares

ARTICULO 29ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Al otorgamiento de la Inscripción Gremial el Sindicato cuenta con la cantidad de ochocientos (800) afiliados cotizantes. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD, FAMILIA Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M, T.E Y S.S. Nº 726/06.

ART. 1º - La asociación Profesional de Trabajadores que adoptando la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE MINORIDAD Y FAMILIA. (S.O.E.M. Y F.), adjuntará su actuación a estos Estatutos. La misma nucleará a los Obreros. Empleados de la Minoridad y Familia, tales como: Personal de Servicios Generales, Cocineros/as, mucamos/as, maestranza y mantenimiento de Planta Permanente. Contratados y/o Suplentes cualquiera se la Profesión. Oficio. Cargo o Categoría Profesional de los mismos que se desempeñen dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, Municipal o en la Actividad Privada. Podrán formar parte del S.O.E.M. Y F. todos los Obreros y Empleados de la actividad por independencia de cual sea su Nacionalidad, Sexo, Raza, su Credo Religioso, o sus preferencias en materia Política o Filosófica, en tanto cumplan los requisitos referidos a la afiliación.

Art. 2º - La zona de actuación del S.O.E.M.F.A. comprenderá todo el Territorio de la Provincia de Jujuy.-

Art 3º - El S.O.E.M.F.A. tendrá como domicilio Legal y Principal en Calle Avenida Presidente Perón Nº 1475 del Barrio Coronel Arias de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo crearse todas las delegaciones necesarias en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

Art. 4º - El S.O.E.M.F.A. perseguirá los fine gremiales, culturales y sociales que se indican: 1) Constituyen sus fine gremiales: a) procurar a los trabajadores que persigan actuar en la actividad, el acceso a empleos adecuados, la estabilidad de los trabajadores en ello a la par que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de los mismos. Esto ultimo, atendiendo no sólo a la situación individual del trabajador, sino también a las obligaciones del mismo con relación a su familia; b) defender los intereses profesionales de los trabajadores; c) ejercitar la representación de esos trabajadores en todos los entes en que se prevea la participación de los mismos ante el Estado Provincial y o Municipal, d) proponer el mejoramiento de las normas que integran el Derecho Social, propiciando la modificación de normas nacidas del acto del Poder Público o de Convenciones Colectivas; e) procurar el estricto cumplimiento de las normas a que se refiere el inciso anterior; f) fomentar la sindicalización de los trabajadores de la actividad en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy; g) propender el desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que represente sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentar el espíritu de solidaridad; h) estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de Trabajadores de la Provincia, del País, como así también del Extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines para coadyuvar al logro de los fines de las mismas. A esto podrá formar parte de una confederación general de trabajadores de carácter nacional y de asociaciones profesionales de trabajadores de carácter internacional. 2) Constituyen sus fines culturales: procurar la capacitación técnica y general de los trabajadores representados; editar publicaciones de carácter periódico o no, fundar o sostener bibliotecas, organizar cursos o conferencias y otorgar becas. 3) Constituyen sus fines sociales: A. a) posibilitar a los trabajadores que representa la adquisición de viviendas para ellos a precios razonables; b) procurar a si mismo, que se acuerde créditos a los trabajadores de la actividad, al alcance de sus posibilidades y en condiciones no onerosas, como así también que a estos les esa dado adquirir a precios módicos los productos de todo tipo que resulten necesario para cubrir su necesidades; c) acordar en las medidas de sus posibilidades, subsidios a los trabajadores de la actividad, o a sus derechos - habientes , para entender necesidades apremiantes de los mismos y que no están cubiertas por otras prestaciones o no lo sean suficientemente; d) efectuar lo que hubiere menester para que los derechos-habientes, del trabajador fallecido, que integren su grupo familiar, perciban una prestación especial al ocurrir su fallecimiento. B. crear o en su caso mantener: a) servicios de medicina asistencial o curativa; b) servicios de asistencia jurídica; c) servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física que fomenten la practica de los deportes y posibiliten el turismo social. C. coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en la pasividad; en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

Art. 26º - La Comisión Directiva contara con 11 (once) miembros titulares. Ellos detentaran los cargos que se indican: 1 (un) Secretario General, 1 (un) Secretario Adjunto, 1 (un) Secretario de Finanzas, 1 (un) Secretario Gremial, 1 (un) Secretario de Actas, Previsión Social, Prensa y Propagandas, 1 (un) Secretario de Acción Social, 1 (un) Secretario de Cultura y Capacitación, 1 (un) Secretario de Turismo, Vivienda y Deporte, 3 (tres) Vocales Titulares y 2 (dos) Vocales Suplentes.

Art. 27º - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de 4 (cuatro) años. Los integrantes de dicho organismo podrán ser reelectos por un solo período. Para ser reelegidos nuevamente y reelectos deberán dejar pasar un período. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA UNION TRABAJADORES DOMESTICO Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 1017/06.

Artículo 1- Se denomina Unión Trabajadores Doméstico y Afines a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle 25 de Mayo Nº 845 e/ Sarmiento y Pellegrini, localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, CP 1722 se identificará con las siglas U.T.D.A

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter permanente bajo relación de dependencia en casas particulares, de descanso, veraniegas o lugar determinado por el dador de trabajo, quien no podrá obtener lucro o beneficios económicos.

Con Zona de Actuación en toda la provincia de Buenos Aires.

Comisión Directiva

Artículo 29 - El sindicato será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

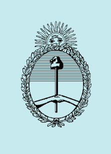
Habrá además 1 (uno) vocal suplente que solo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Se presentaron 81 afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 4/12 Nº 531.804 v. 4/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 782/2006

Registro N° 744/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.168.394/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/75 y 76/78 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo y Escalas Salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y Escalas Salariales mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 435/06, de fecha 24 de julio de 2006, obrante a fojas 85/87, y registrados bajo el N° 441/06.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) el importe promedio de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 758,76), y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.276,28), con fecha de vigencia 01 de julio de 2006; en las sumas de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 824,16), y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.472,48), respectivamente, con fecha de vigencia 01 de agosto de 2006; y en las sumas de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 861,16), y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.583,48), respectivamente, con fecha de vigencia 01 de septiembre de 2006, correspondientes al Acuerdo y Escalas Salariales homologados bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 435/06, de fecha 24 de julio de 2006 y registrados con el número 441/06, obrante los mismos a fojas 72/75 y 76/78.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que por medio de la presente se homologan, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.168.394/06

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 782/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 744/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 780/2006

Registro N° 74720/06

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.174.588/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.174.588/06 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa KURVADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecen a partir del 1 de mayo de 2006 un adicional salarial por puntualidad y refrigerio, que será de percepción mensual y se otorga a todos los trabajadores comprendidos entre las categorías de operarios calificados y oficial múltiple del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que corresponde dejar asentado que el presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo antes referido.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa KURVADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.174.588/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.174.588/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.174.588/06

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 780/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 747/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

ADICIONAL SALARIAL POR PUNTUALIDAD Y REFRIGERIO

1. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sede de la empresa KURVADO S.R.L. con domicilio en la calle California 670, al 1er. Día del mes de Mayo de 2006, se reúnen el Sr. Enrique Daniel KRAWCZYK en su carácter de representante de la empresa, quien en uso de facultades conferidas, en

adelante en este acuerdo se citara como "LA EMPRESA", y los Cros. Sergio Ernesto Lezcano D.N.I. N° 17.852.680, en su carácter de integrante del cuerpo de delegados del personal de la EMPRESA, conjuntamente con Alfredo Antonio Ojeda, DNI 8.539.208, en su carácter de Secretario de Asistencia Social y Turismo de la Seccional Capital de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 4265 de esta Ciudad, en representación de los trabajadores, denominada para este acuerdo "LA REPRESENTACION SINDICAL", a los efectos de acordar la implementación de un Premio a la Productividad que se regirá por las siguientes cláusulas:

2. Se establece a partir del 1ro. de Mayo de 2006 un "ADICIONAL SALARIAL POR PUNTUALIDAD Y REFRIGERIO". El mismo se calcula mediante la aplicación de multiplicar un coeficiente de 2,10 (Dos con diez) sobre el valor horario asignado a la Categoría del OFICIAL MULTIPLE, del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75, por día de trabajo realizado.

Ejemplo:

Valor horario del OFM $ 6,34 al 1° de Mayo 2006

$ 6,34 x 2,10 = $ 13,31

$ 13,31 por día de trabajo realizado.

3. Este Premio será de percepción mensual y se otorga a todos los trabajadores comprendidos entre las categorías de Operarios Calificados y Oficial Múltiple del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

4. Las partes acuerdan que este Premio no será absorbible por ningún tipo de aumento que se establezca en el futuro.

5. Queda establecido por las partes que este "ADICIONAL SALARIAL POR PUNTUALIDAD Y REFRIGERIO" se liquidará en el sobre de haberes, mediante un código a establecer por la empresa.

Las partes acuerdan solicitar que el presente acuerdo sea homologado por la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, firmando la presente acta el representante de la EMPRESA, el Delegado y los representantes Directivos Gremiales de la Seccional Capital de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 779/2006

Registro N° 745/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.153.140/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 y 67/85 del Expediente N° 1.153.140/66, obran el Acuerdo salarial y el Convenio Colectivo de Trabajo celebrados por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que tales plexos convencionales se encuentran homologados bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, habiéndose registrado el Convenio Colectivo de Trabajo con el número 449/06.

Que por su parte, a fojas 103/104 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 105/106.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase en la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.782,56) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.347,68) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de mayo de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2° — Fíjase en la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.928,41) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 5.785,22) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de noviembre de 2006.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución N° 338 de fecha 29 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 449/06, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.153.140/06

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 779/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 745/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 131/06

Registro N° 748/2006

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.115.276/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/25 del Expediente N° 1.137.736/05 agregado como foja 72 al principal obra el Acta Acuerdo Complementaria y Anexos I, II y III celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, región Sur, y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 98, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 406/06, conforme surge de fojas 118/120.

Que a fojas 131/132 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 133/134 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de marzo de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de

MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.128,75) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.386,25), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 98, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 406/06, cálculo obrante a fojas 131/132.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 98, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 406/06, obrante a fojas 131/132, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.115.276/05

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL 131/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 748/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 785/2006

Registro Nº 743/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.072.893/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se ha homologado la fijación de topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo obrante a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 del principal, celebrado entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Que dicho acto administrativo homologatorio, según Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 138, de fecha 27 de diciembre de 2005, obra glosado a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un involuntario error material, al fijarse el importe promedio de remuneraciones, en la suma de MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.601,40), siendo el importe de base promedio correcto, MIL SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.061,40), conforme surge del informe elaborado por la U.T.I.L., que luce agregado a fojas 53/54 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal.

Que asimismo, el acuerdo glosado a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal, homologado por Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 96, de fecha 16 de Septiembre de 2005, glosada a fojas 43/45 del Expediente Nº 1.123.758/05, establece en primer lugar, un aumento del 20% a partir del 1/09/05; y en segundo lugar, la incorporación al básico a partir del 01/09/06 de una bonificación extraordinaria del 10%.

Que por omisión de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, en su oportunidad, sólo se efectuó el cálculo para la primera de las vigencias, faltando en consecuencia, la confección del promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio con vigencia a partir del 01/09/06.

Que asimismo, en el mencionado informe no se ha tenido en cuenta al momento de practicar los cálculos correspondientes, la existencia de la Región Patagónica y la General, con la consecuente diferenciación en los montos, que de ello se deriva.

Que mediante el nuevo informe elaborado a fojas 145/148 del Expediente de referencia, ambas omisiones han sido subsanadas, procediéndose al cálculo pertinente.

Que en virtud de todo lo expuesto, y con el fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 138, de fecha 27 de diciembre de 2005, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que el Artículo 1 de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 138, de fecha 27 de diciembre de 2005, que luce a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal, que dice "Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 01 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.601,40) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.184,20), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 96, de fecha 16 de Septiembre de 2005, y registrado con el número 298/05, obrante a fojas 43/45"; quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), para el sector general, con vigencia desde el 01 de Septiembre de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.061,40) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.184,20), con vigencia desde el 01/09/06, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.167,73) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.503,20). Para la Región Patagónica, con vigencia desde el 01/09/05, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.273,68) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.821,04), con vigencia desde el 01/09/06, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.401,28) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.203,84).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despachos, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 138, de fecha 17 de Diciembre de 2005, obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 96, de fecha 16 de Septiembre de 2005, obrante a fojas 43/45 del Expediente Nº 1.123.758/05, agregado como foja 142 al principal, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.893/03

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 785/06, se ha tomado razón de la aclaración del Artículo 1 de la Resolución S.S.R.L. Nº 138/05, quedando registrado con el número 743/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 783/2006

Registro Nº 740/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.076.962/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/96 del Expediente Nº 1.076.962/03 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICACIONES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a los términos de lo concertado, se señala que está referido, substancialmente, al incremento de los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, que regula la actividad, en los montos y en base al cronograma previsto en el mismo.

Que la vigencia está consignada a partir del 1 de Julio de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007.

Que es dable destacar que el ámbito personal y territorial de aplicación del plexo convenido de marras está limitado en su alcance a la representatividad que ostentan los signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el perti-

nente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio con relación a los incrementos salariales pactados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, glosado a fojas 94/96 del Expediente Nº 1.076.962/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 94/96 Expediente Nº 1.076.962/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.962/03

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 783/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 94/96 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 740/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2006, se reúnen en las oficinas de la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067 piso 13° de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Gustavo Cataldi, en su carácter de Apoderado, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 1255 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Jorge Omar Mourelle y Hugo Alberto Bazan en su condición de Secretario General y Pro Secretario respectivamente todos ellos miembros paritarios integrantes de la Comisión Negociadora, a los efectos de recomponer los salarios básicos de convenio de acuerdo con la Ley 14.250.

1. Las partes acuerdan que, las empresas entregarán con los salarios del mes de Junio de 2006, por única vez y con carácter de no remunerativo, un monto en ticket canasta o en efectivo, de $ 200 (doscientos pesos) a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 153/75. La suma no remunerativa dispuesta en esta cláusula, no integra la base remuneratoria del convenio a ningún efecto, actual o futuro.

2. A partir del 1° de julio de 2006, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75, vigentes al 30 de Junio de 2006, en un 9% (nueve por ciento). Esto significa que se incrementarán en esa proporción los jornales básicos por hora de las respectivas categorías del convenio colectivo y todas las normas del mismo que refiera a adicionales.

3. A partir del 1° de octubre de 2006, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75, vigentes al 30 de Setiembre de 2006, en un 5% (cinco por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que la descripta en el punto anterior.

4. A partir del 1° de enero de 2007, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio, para los trabajadores dependientes de empresas de fabricación de pisos y revestimientos cerámicos comprendidos en el ámbito de representación del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, CCT 153/75, vigentes al 31 de Diciembre de 2006, en un 4% (cinco por ciento). Dicho incremento se aplicará de la misma forma que la descripta en los puntos 2 y 3.

La planilla salarial ajustada conforme a lo pactado en la cláusulas 2, 3 y 4 figura como anexo y forma parte del presente acuerdo.

5. Los porcentajes de aumentos acordados se aplicarán en las oportunidades previstas sobre el total de las remuneraciones reales de cada empresa, vigentes al 30/06/06, por todo concepto (adicionales fijos o variables, de acuerdo de partes o unilaterales, adicionales de empresa, premios, ticket, etc.). Cuando los adicionales aquí mencionados estuviesen definidos como porcentajes sobre los básicos convencionales, se tomarán como base de cálculo para cumplir con este artículo, las escalas salariales mencionadas en los arts. 2, 3 y 4.

Las empresas que hubieren otorgados incrementos a cuenta de futuros aumentos después del 31/05/06 podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados en este acuerdo, sean los remunerativos o los no remunerativos.

6. Las partes acuerdan una garantía mínima global de ingresos de $ 1.100 a partir del 1° de julio de 2006, de $ 1.200, a partir del 1° de octubre de 2006 y de $ 1.300, a partir del 1° de enero de 2007.

7. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 31-03-2007, que ante cualquier duda que pudiera surgir al respecto de la interpretación o implementación del mismo, reunirse dentro de este ámbito de negociación a fin de arribar a una solución consensuada, manteniendo la relación armónica.

8. Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. la homologación del presente y acuerdan que éste tendrá vigencia desde que se presente dicho pedido, retroactivamente al 01-07-2006.

CATEGORÍAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 153/75	SALARIOS BÁSICOS HORARIOS 01/07/2006	SALARIOS BÁSICOS HORARIOS 01/10/2006	SALARIOS BÁSICOS HORARIOS 01/01/2007
PERSONAL JORNALIZADO			
1ra. Categoría	$ 5,00.-	$ 5,25.-	$ 5,46.-
2da. Categoría	$ 4,89.-	$ 5,14.-	$ 5,35.-
3ra. Categoría	$ 4,78.-	$ 5,02.-	$ 5,23.-
4ta. Categoría	$ 4,70.-	$ 4,93.-	$ 5,13.-
5ta Categoría	$ 4,61.-	$ 4,84.-	$ 5,04.-
PERSONAL CON OFICIO **a) Mantenimiento Mecánico y Electromecanico:**			
1ra. Oficial "A"	$ 5,23.-	$ 5,49.-	$ 5,71.-
2da. Oficial "B"	$ 5,00.-	$ 5,25.-	$ 5,46.-
3ra. Medio Oficial	$ 4,78.-	$ 5,02.-	$ 5,23.-
4ta. Operario Calificado	$ 4,70.-	$ 4,93.-	$ 5,13.-
5ta. Ayudante	$ 4,61.-	$ 4,84.-	$ 5,04.-
b) Mantenimiento Obras Civiles:			
Oficial	$ 5,00.-	$ 5,25.-	$ 5,46.-
Medio Oficial	$ 4,78.-	$ 5,02.-	$ 5,23.-
Ayudante	$ 4,61.-	$ 4,84.-	$ 5,04.-
c) Transporte de Larga Distancia:			
Chofer	$ 5,23.-	$ 5,49.-	$ 5,71.-
Acompañante	$ 4,61.-	$ 4,84.-	$ 5,04.-
PERSONAL MENSUALIZADO **Administrativos:**	SALARIOS BÁSICOS MENSUALES	SALARIOS BÁSICOS MENSUALES	SALARIOS BÁSICOS MENSUALES
1ra. Categoría	$ 957,40.-	$1.005,27.-	$1.045,48.-
2da. Categoría	$ 928,34.-	$ 974,76.-	$1.013,75.-
3ra. Categoría	$ 912,77.-	$ 958,41.-	$ 996,74.-
4ta. Categoría	$ 897,92.-	$ 942,81.-	$ 980,53.-
Personal de Supervisión:			
1ra. Categoría	$1.059,70.-	$1.112,68.-	$1.157,19.-
2da. Categoría	$1.006,87.-	$1.057,22.-	$1.099,50.-
Personal Técnico:			
1ra. Categoría	$1.034,79.-	$1.086,53.-	$1.129,99.-
2da. Categoría	$ 993,22.-	$1.042,89.-	$1.084,60.-
3ra. Categoría	$ 947,61.-	$ 994,57.-	$1.034,35.-
Personal Auxiliar:			
1ra. Categoría	$ 928,34.-	$ 974,76.-	$1.013,75.-
2da. Categoría	$ 912,77.-	$ 958,41.-	$ 996,74.-
3ra. Categoría	$ 897,92.-	$ 942,81.-	$ 980,53.-
4ta. Categoría	$ 893,19.-	$ 937,85.-	$ 975,36.-
ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD **1% de la cuarta categoría**			
Jornalizados por hora	$ 0,047.-	$ 0,049.-	$ 0,051.-
Mensualizados por mes	$ 9,40.-	$ 9,80-	$ 10,20.-
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO ART. 37°	$ 328,93.-	$ 345,38.-	$ 359,19.-
CONTRIBUCIÓN MEDICAMENTOS ART. 39°	$ 3,51.-	$ 3,69.-	$ 3,84.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 802/2006

Registro Nº 750/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.184.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 6/9 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acuerdo salarial y su Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA

DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo glosado a foja 2, consiste en el pago de una suma no remunerativa de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180) mensuales durante los meses de agosto a octubre del corriente año calendario, la cual absorbería hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo que pudieran haber otorgado las empresas asociadas a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA.

Que asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1º de noviembre de 2006 se aplicará a todos los trabajadores que trabajen para las empresas asociadas a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, los nuevos jornales básicos, los que contienen un aumento del orden del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e incorporan las sumas no remunerativas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decretos Nros. 1347/03, 2005/04 y 1295/05.

Que como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo las partes pactaron el día 1º de agosto de 2006.

Que por su parte, en el Acta complementaria obrante a fojas 6/9, las partes acordaron modificar las cláusulas tercera y undécima del Acuerdo de foja 2, acompañando al Acta los anexos I, II y III que contienen los jornales básicos para las categorías correspondientes a las ramas producción, ingeniería y administración.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y su Acta Complementaria ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo y su Acta Complementaria corresponderá con la actividad desarrollada por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA y la representatividad personal de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial y su correspondencia con el ámbito territorial que puntualmente incluye a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; las siguientes localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: AVELLANEDA; LANUS; LOMAS DE ZAMORA; LA MATANZA; GENERAL SAN MARTIN; VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO; TIGRE, FLORENCIO VARELA, QUILMES, ESTEBAN ECHEVERRIA, MORENO, MORON, GENERAL SARMIENTO, LA PLATA y el Departamento de CASTELLANOS de la Provincia de SANTA FE.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador, glosados a fojas 2 y 6/9 del Expediente Nº 1.184.066/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el presente Acuerdo y su Acta Complementaria, obrantes a fojas 2 y 6/9 respectivamente, del Expediente Nº 1.184.066/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.066/06

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 802/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 750/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante LA FEDERACION), representada en este acto por su Secretario General, LEONARDO ESCOBAR, y por su Secretaria Adjunta, HORTENCIA CANDAL, por una parte, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (en adelante CADIF), representada en este acto por su Presidente, Dr. AMERICO BERMEJO, con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LUIS AMIGORENA, se desea dejar constancia:

Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial para todo el personal comprendido dentro del CCT 56/75, que trabajan para las empresas asociadas a CADIF, y que se encuentran bajo la jurisdicción de LA FEDERACION.

Que, como resultado de las negociaciones indicadas, se han acordado nuevas condiciones salariales, y nuevas tablas de jornales básicos de convenio, para el período que va desde el 1 de agosto de 2006, hasta el 31 de marzo de 2007, ambos inclusive.

Que, la negociación señalada, se ha realizado en el marco de la personería gremial que detenta la entidad sindical antes mencionada.

Que, las partes manifiestan que el acuerdo aquí documentado, respeta las pautas salariales establecidas por las autoridades nacionales.

Que, como consecuencia de lo expuesto, las partes han arribado al acuerdo que seguidamente se transcribe:

PRIMERO: Durante los meses de agosto, setiembre, y octubre de 2006, las empresas asociadas a CADIF, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, abonarán un adicional fijo, de naturaleza no remunerativo, de pesos ciento ochenta (180), mensuales.

La suma indicada se abonará a todos los trabajadores que en los meses indicados, hubiera trabajado en forma normal y habitual.

SEGUNDO: Las sumas indicadas en el artículo anterior, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado las empresas asociadas a CADIF, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

TERCERO: A partir del uno (1) de noviembre de 2006, se aplicará, a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a CADIF, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, la Tabla de Jornales Básicos que integra la presente identificada como Anexos I y II. Dichos valores básicos tienen incorporados los adicionales determinados por los Decretos 1347/2003, 2005/04, y 1295/05, esto es los de SESENTA PESOS ($ 60.-), y de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-), mensuales, respectivamente.

Los incrementos que surgen de los nuevos valores básicos de convenio, absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiere otorgado en el orden local a cuenta de futuros aumentos, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

Entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Secretario General, LEONARDO ESCOBAR, y por su Secretaria Adjunta, HORTENCIA CANDAL, por una parte, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, representada en este acto por su Presidente, Dr. AMERICO BERMEJO, con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LUIS AMIGORENA, se suscribe la presente CLAUSULA ADICIONAL, al Acuerdo suscripto entre las mismas partes el día 29 de agosto de 2006.

PRIMERO: Ambas partes dejan constancia que se reformula el artículo DECIMOPRIMERO, del acuerdo objeto de la presente, el que queda definitivamente redactado en los siguientes términos:

"DECIMOPRIMERO: Las partes, o cualquiera de ellas, quedan facultadas a denunciar el presente ante la autoridad administrativa competente, a los efectos de su homologación".

SEGUNDO: Que las Tablas de Jornales Básicos citadas en el artículo TERCERO: del Acuerdo objeto de esta CLAUSULA ADICIONAL, son las que se anexan a la misma, identificadas como Anexos I, II, y III.

TERCERO: Las partes, o cualquiera de ellas, quedan facultadas a agregar esta CLAUSULA ADICIONAL, al Acuerdo objeto de la misma.

En prueba de conocimiento, y conformidad, se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de setiembre de 2006.

ANEXO I . Valores Horarios - Personal de Producción

	PRODUCCION					
Antigüedad en Años	Operario Inicial	Peon Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado de 1ra
-	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84
1 a 3		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91
3 a 5		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98
5 a 7		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05
7 a 9		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12
9 a 11		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19
11 a 13		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26
13 a 15		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33
15 a 17		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41
17 a 19		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48
19 a 21		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56
21 a 23		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63
23 a 25		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71
25 a 27		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79
27 a 30		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86
mas de 30		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94

ANEXO II. Valores Horarios - Personal de Ingeniería

	INGENIERIA						
Antigüedad en Años	operario inicial	ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2da.	Oficial de 1ra.	Especia lizado	Espec. de 1ra.
-	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84	7,18
1 a 3		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91	7,25
3 a 5		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
5 a 7		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05	7,40
7 a 9		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12	7,47
9 a 11		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19	7,55
11 a 13		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26	7,62
13 a 15		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33	7,70
15 a 17		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41	7,78
17 a 19		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48	7,86
19 a 21		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56	7,93
21 a 23		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63	8,01
23 a 25		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71	8,09
25 a 27		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79	8,17
27 a 30		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86	8,26
mas de 30		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94	8,34

ANEXO III ADMINISTRATIVOS

	1a.Categoria	2DA. Categoria	3ra.Categoria	4ta.Categoria	5ta. Categoria	6ta.Categoria
Inicial	1072,00	1125,60	1181,88	1240,97	1303,02	1368,17
1/3		1142,48	1199,61	1259,59	1322,57	1388,70
3/5		1159,62	1217,60	1278,48	1342,41	1409,53
5/7		1177,02	1235,87	1297,66	1362,54	1430,67
7/9		1194,67	1254,40	1317,12	1382,98	1452,13
9/11		1212,59	1273,22	1336,88	1403,73	1473,91
11/13		1230,78	1292,32	1356,93	1424,78	1496,02
13/15		1249,24	1311,70	1377,29	1446,15	1518,46
15/17		1267,98	1331,38	1397,95	1467,85	1541,24
17/19		1287,00	1351,35	1418,92	1489,86	1564,36
19/21		1306,30	1371,62	1440,20	1512,21	1587,82
21/23		1325,90	1392,19	1461,80	1534,89	1611,64
23/25		1345,79	1413,08	1483,73	1557,92	1635,81
25/27		1365,97	1434,27	1505,99	1581,29	1660,35
27/30		1386,46	1455,79	1528,58	1605,01	1685,26
más 30		1407,26	1477,62	1551,51	1629,08	1710,53

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2006

Registro Nº 749/2006

Bs. As., 8/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.183.039/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 7 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acuerdo salarial y su Acta Complementaria, celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC— por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo glosado a fojas 2/5, las partes convienen el pago a los trabajadores de las empresas que forman parte del CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, de una suma no remunerativa de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180) mensuales durante los meses de agosto a octubre del corriente año calendario, la cual absorbería hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo que pudieran haber otorgado tales empresas.

Que asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1º de noviembre de 2006 se aplicará a todos los trabajadores que trabajen para las empresas asociadas al CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, los nuevos jornales básicos que por el presente se aprueban.

Que como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo las partes pactaron el día 1º de agosto de 2006.

Que por su parte, en el Acta complementaria obrante a foja 7, las partes acordaron establecer a la fecha del 10 de junio de cada año, como "día del trabajador de la carne", el cual no será laborable y se percibirá como trabajado.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y su Acta Complementaria ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo y su Acta Complementaria se corresponde con la actividad desarrollada por el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC— y la representatividad personal reconocida a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, emergente de su personería gremial y su correspondencia con el ámbito territorial que puntualmente incluye a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; las siguientes localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: AVELLANEDA, LANUS; LOMAS DE ZAMORA; LA MATANZA; GENERAL SAN MARTIN; VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO; TIGRE, FLORENCIO VARELA, QUILMES, ESTEBAN ECHEVERRIA, MORENO, MORON, GENERAL SARMIENTO, LA PLATA y el Departamento de CASTELLANOS de la Provincia de SANTA FE.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC— por el sector empleador, glosados a fojas 2/5 y 7 del Expediente Nº 1.183.039/06, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el presente Acuerdo y su Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/5 y 7 respectivamente, del Expediente Nº 1.183.039/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.183.039/06

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 803/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 749/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2006, se reúnen en representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, el señor Leonardo D. Escobar y la señora Hortensia Candal por una parte, y en representación del Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas —ABC— los señores Marcelo Patriarca, Juan Carlos Leive, Mario Ravettino y Stella Martinez, quienes manifiestan:

- Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo 56/75.

- Que como consecuencia de tales negociaciones, se han acordado nuevas tablas de jornales básicos de convenio para los meses de Noviembre de 2006 hasta marzo de 2007.

- Que dada la situación actual de la industria frigorífica exportadora, en el caso que existiera algún agravamiento de las limitaciones existentes en materia de exportaciones de carne, las partes se sentarán para revisar el presente acuerdo.

- Asimismo se hace constar que la presente negociación se ha realizado en el marco de la personería gremial que tiene la entidad sindical y su objetivo es mantener la paz social.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo respeta las pautas salariales establecidas por las autoridades nacionales.

En función de lo expuesto, se acuerda:

PRIMERO: Para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2006 las empresas pagarán un adicional fijo de naturaleza no remunerativa de $ 180 (ciento ochenta pesos) mensuales a aquellos trabajadores que durante cada uno de los meses indicados hubieren trabajado de manera normal y habitual.

Se computará a cuenta del importe indicado cualquier incremento/anticipo que hubieran otorgado las empresas con posterioridad al 1 de Abril de 2006.

SEGUNDO: A partir de 1 de noviembre de 2006 se aplicarán las tablas de jornales básicos establecidas en el Anexo A.

Es condición del presente acuerdo, que los nuevos jornales básicos absorban el presentismo de $ 50.- por quincena que había sido implementado mediante el art. 4to. del acuerdo de fecha 16 de Noviembre de 2005, homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, para aquellas empresas que apliquen la tabla salarial con valor de operario inicial de $ 4.

En consecuencia, las partes dejan sin efecto el presentismo anterior.

TERCERO: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no se trasladarán, ni tendrá impactación alguna en los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

CUARTO: Considerando la situación que atraviesa la industria frigorífica exportadora, se establece que en el caso que el gobierno estableciera cualquier cambio sobre las reglas actuales que la hagan más gravosa o tuviera un impacto negativo en las exportaciones las partes se sentarán a revisar el presente acuerdo.

QUINTO: Las partes expresamente estipulan que el acuerdo arribado sólo podrá ser sustentable y por tal ejecutable el compromiso económico aquí asumido, en tanto y en cuanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social entre empresario y trabajador, imprescindible para la consecución de los objetivos de producción.

SEXTA: Este convenio regirá desde el 1ro. de Agosto de 2006 al 31 de Marzo de 2007, siendo condición para su puesta en vigencia que el mismo sea homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin perjuicio de la aplicación individual que puedan hacer las empresas.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo a los fines antes señalados. En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2006.

	Producción					
	Operario Inicial	Peon Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado 1º
Inicial	5,36	5,62	5,90	6,20	6,51	6,83
1/3		5,68	5,96	6,26	6,57	6,90
3/5		5,74	6,02	6,32	6,64	6,97
5/7		5,79	6,08	6,39	6,71	7,04
7/9		5,85	6,14	6,45	6,77	7,11
9/11		5,91	6,21	6,52	6,84	7,18
11/13		5,97	6,27	6,58	6,91	7,25
13/15		6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
15/17		6,09	6,39	6,71	7,05	7,40
17/19		6,15	6,46	6,78	7,12	7,47
19/21		6,21	6,52	6,85	7,19	7,55
21/23		6,27	6,59	6,92	7,26	7,63
23/25		6,34	6,65	6,99	7,33	7,70
25/27		6,40	6,72	7,06	7,41	7,78
27/30		6,46	6,79	7,13	7,48	7,86
más 30		6,53	6,85	7,20	7,56	7,93

	Ingeniería						
	Operario Inicial	Ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2º	Oficial de 1º	Especializado	Especializado 1º
Inicial	5,36	5,62	5,90	6,20	6,51	6,83	7,18
1/3		5,68	5,96	6,26	6,57	6,90	7,25
3/5		5,74	6,02	6,32	6,64	6,97	7,32
5/7		5,79	6,08	6,39	6,71	7,04	7,39
7/9		5,85	6,14	6,45	6,77	7,11	7,47
9/11		5,91	6,21	6,52	6,84	7,18	7,54
11/13		5,97	6,27	6,58	6,91	7,25	7,62
13/15		6,03	6,33	6,65	6,98	7,33	7,69
15/17		6,09	6,39	6,71	7,05	7,40	7,77
17/19		6,15	6,46	6,78	7,12	7,47	7,85
19/21		6,21	6,52	6,85	7,19	7,55	7,93
21/23		6,27	6,59	6,92	7,26	7,63	8,01
23/25		6,34	6,65	6,99	7,33	7,70	8,09
25/27		6,40	6,72	7,06	7,41	7,78	8,17
27/30		6,46	6,79	7,13	7,48	7,86	8,25
más 30		6,53	6,85	7,20	7,56	7,93	8,33

ANEXO A ADMINISTRATIVOS

	1a. Categoria	2DA. Categoria	3ra.Categoria	4ta.Categoria	5ta.Categoria	6ta.Categoria
Inicial	1072,00	1125,60	1181,88	1240,97	1303,02	1368,17
1/3		1142,48	1199,61	1259,59	1322,57	1388,70
3/5		1159,62	1217,60	1278,48	1342,41	1409,53
5/7		1177,02	1235,87	1297,66	1362,54	1430,67
7/9		1194,67	1254,40	1317,12	1382,98	1452,13
9/11		1212,59	1273,22	1336,88	1403,73	1473,91
11/13		1230,78	1292,32	1356,93	1424,78	1496,02
13/15		1249,24	1311,70	1377,29	1446,15	1518,46
15/17		1267,98	1331,38	1397,95	1467,85	1541,24
17/19		1287,00	1351,35	1418,92	1489,86	1564,36
19/21		1306,30	1371,62	1440,20	1512,21	1587,82
21/23		1325,90	1392,19	1461,80	1534,89	1611,64
23/25		1345,79	1413,08	1483,73	1557,92	1635,81
25/27		1365,97	1434,27	1505,99	1581,29	1660,35
27/30		1386,46	1455,79	1528,58	1605,01	1685,26
más 30		1407,26	1477,62	1551,51	1629,08	1710,53

CLAUSULA ADICIONAL

Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente convenio el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente lo hubiesen realizado.